
REPUBLICA DOMINICANA

**BOLETIN DEL
ARCHIVO GENERAL
DE LA NACION**



CIUDAD TRUJILLO

SUMARIO

	<u>Pág.</u>
<i>Notas Editoriales</i>	145
Emilio Rodríguez Demorizi, <i>Familias Hispanoamericanas</i> (Continuación)	
Castillo	147
Fernández y Torrequemada	165
Maldonado Pedrálvez	168
Avendaño y Villarroel	170
Melchor de Torres	171
Villarreal	174
Verdugo de la Rocha	183
Mayorazgo de Dávila	188
Adiciones: La Familia Dávila	212
Testamento de F. Dávila	217
Gaspar Dávila	222
La Capilla de Dávila	225
<i>Registros del Estado Civil, 1807-1923</i>	237
<i>Archivo Real de Bayaguana, Catálogo</i>	243
<i>Colección Lugo</i>	254
<i>Índice General de los Libros Copiadores de la Sección de</i> <i>Relaciones Exteriores</i>	264

Se agradecerá a las Instituciones y personas que reciban este Boletín, acusar recibo de nuestros envíos, y remitir en canje, a la Dirección del Archivo, sus respectivas publicaciones, e informar acerca de su dirección correcta.

BOLETIN DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

PUBLICACION TRIMESTRAL

DIRECTOR

Lic. EMILIO RODRIGUEZ DEMORIZI

XX

CIUDAD TRUJILLO, R. D. ABRIL - JUNIO 1958

NUM. 96

NOTAS EDITORIALES

*Importante donativo del Generalísimo Rafael L. Trujillo.
Documentos para la Historia de Hispanoamérica.*

La más valiosa donación de documentos hecha al Archivo General de la Nación se le debe hoy a S. E. el Generalísimo Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva.

Se trata de una importantísima colección de 37 documentos, impresos y manuscritos, de los primeros años de la Independencia Hispanoamericana: Proclamas de Bolívar, de Monteverde, de Morillo, de Cajigal, y otros documentos no menos importantes para la historia de México y de Cuba: basta señalar que entre ellos figura el *Manifiesto al Mundo sobre la Justicia y la necesidad de la Independencia de México*, de 1821; y el *Discurso sobre las sepulturas*, del sabio cubano Tomás Romy, de 1806, uno de los impresos de La Habana más antiguos y raros.

Esta colección, cuyo catálogo se publicará en próxima edición del *Boletín*, se conserva bajo la signatura de *Documentos para la historia de Hispanoamérica, Donativo del Generalísimo R. L. Trujillo Molina.*

Publicaciones del Archivo

Acaba de salir de la imprenta la obra *Cesión de Santo Domingo a Francia*, Correspondencia de García, Roume, Heudouville, Louver-

ture, Rigaud y otros. Impresora Dominicana, C. T., 679 páginas. Corresponsiente al Vol. XIV de las publicaciones del Archivo.

Esta voluminosa obra contiene importantes documentos, impresos rarísimos o desconocidos y manuscritos del aciago período de la desnacionalización, de 1795 hasta 1802.

Son de particular interés las piezas relativas a la polémica entre Louverture y Rigaud, y su repercusión en Santo Domingo.

Esta obra se pondrá en circulación el próximo 7 de noviembre, 150º aniversario de la Batalla de Palo Hincado.

La obra, además, viene a completar, en cierto modo, las obras *Invasiones haitianas de 1801, 1805 y 1822* y *La Era de Francia en Santo Domingo*, publicadas por la Academia de la Historia.

Demás está decir que esta publicación ha sido realizada con los auspicios de S. S. el Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina, creador de esta Institución.

Familias Hispanoamericanas

Por *EMILIO RODRIGUEZ DEMORIZI*

(Continuación)

CASTILLO

Muy Poderoso Señor ⁽¹⁾.

Damián del Castillo, vecino de la Ciudad de Sancto Domingo de la Isla Española. Dize que él a servido a V. A. mas de veynte años en las ocasiones que se an ofrecido en las Partes donde se a allado y ultimamente a servicio en la Isla de San Juan del Puerto siendo sargento y alferez de una de las compañías de aquel Presidio, y en la dicha Ciudad de Sancto Domingo a hecho officio de sargento mayor muchos dias allandose en muchas ocasiones de que siempre a salido con victoria y esta casado y avecindado en la dicha Ciudad y pobre que padeze nescesidad como consta de la Informacion de officio hecha por el audiencia de la dicha Ciudad de Santo Domingo que presenta en consideracion de lo qual a V. A. umildemente suplica sea servido hacerle merced del officio de Alcalde mayor de la dicha Isla Española que esta vaco o de el del Puerto de Bayaha para que mejor sirva a V. A. y mostrar el deseo y yntencion que de hacerlo tiene pues en su persona ay todas buenas y calidades en que la recibirá muy grande.

Camara.—Al memorial con sus partes y qualidades para los officios que aca se proveen.—En Valladolid a 12 de Julio de 1601 años. El Licenciado Diego Lorenzo Naharro o Nabarro.—Rubrica.

(1) Este documento lo hallamos, en 1956, en el Archivo General de Indias (Santo Domingo, Legajo 82). En la cubierta dice: "Santander.—Santo Domingo, seglar 1601.—Damián del Castillo, vezino de la ciudad de Santo Domingo de la Isla H Española. Pide el officio de Alcalde mayor de la isla H Española o el del Puerto de Bayaha. Presenta Informacion de officio y parecer de la Audiencia de

Información de oficio en la Aud^a de Sto. Dom^o, abril 1599.

Muy Poderoso Señor. Damian del Castillo nuestro sargento mayor que fuy desta dicha ciudad digo que yo tengo nesciedad de haber ynformacion de la calidad de mi persona y méritos de mis servicios y de otras cosas para efecto de suplicar a buestra Real Persona en su Real Consejo de Indias me haga merced del oficio de alcalde mayor de las tierras dentro desta ysla o de una conpañia de ynfanteria en qualquiera parte desta yndias.

Pido y suplico a buestra alteza mande de oficio sitado el fiscal del Rey nuestro señor desta Real Audiencia conforme a la nueva sedula recibir la dicha ynformacion y que de ella con un traslado de la dicha nueva sedula se enbie de uno o dos o mas traslados en publica forma en manera que aga fe con el parescer de nuestro presidente y oydores desta Real Audiencia para el dicho efecto y pido justicia ct^a.

Por las preguntas por donde se an de examinar de oficios los testigos son las siguientes.

1) Primeramente si conocen al dicho Damian del Castillo y si conocen a el Capitan Pedro Suarez Coronel gobernador que fue de la isla de Puerto Rico (2).

2) Si saben que abra diez y ocho años poco mas o menos que el dicho Damien del Castillo servio a el Rey nuestro señor en el Reyno

Santo Domingo donde se reficren sus partes méritos y servicios. Al Rey nuestro Señor en su Real Consejo de Indias, en manos del secretario Juan de Ibarra. Información hecha por la Audiencia de Sto. Domingo conforme a la Real Cedula a pedimento de Juan del Castillo. Por mayo de 99, va cerrada y sellada". Después de tres años de estada en Puerto Rico, Damián del Castillo pasó a Santo Domingo. Don Diego de Osorio le dió el título de Sargento Mayor de la ciudad el 5 de noviembre de 1597, en lugar y por traición de don Rodrigo de Córdoba y Guzmán, que huyó y se pasó al enemigo. El mismo Osorio le dió título de Teniente general del Alcalde Mayor de la Tierra adentro, con residencia en Bayajá y Montecristi, en fecha 25 de junio de 1601; poco después, trasladado a San Juan de la Maguana, fué allí Alcalde ordinario hasta que por título de Juez de rescates, que le dió el Presidente interino Alcazar de Villaseñor el 28 de febrero de 1602, pasó a recorrer las costas de la Yaguana, etc. Como a la muerte del Alcaide de la Fortaleza, don Juan de la Parra (28 de diciembre de 1630) no aceptase este puesto el capitán Alonso Fernández de la Rosa, fué nombrado para el mismo, con título de Madrid, 22 de diciembre de 1635; hizo el pleito homenaje el 12 de junio de 1636, y murió en el oficio en fin de agosto de 1637. (AGI, Santo Domingo 7, 27A, 37, 83, 85, 86; Contaduría 1055; Indiferente General 119). (C. de U.) Damián del Castillo figuró en el Censo de vecinos de Santo Domingo en 1605, como Alferez, "con mujer e hijos". Fué padre del Capitán Damián del Castillo Vaca, uno de los más esforzados combatientes contra los invasores ingleses de 1655. Véanse noticias de Castillo Vaca y de otros miembros de su familia en nuestra obra *Invasión inglesa de 1655*, C. T., 1957, p. 33-156.

(2) Capitán Pedro Suárez Coronel, nombrado Gobernador de Puerto Rico el 11 de marzo de 1593. En 1605 pasó a Cumaná, Nueva Andalucía.

de Portugal de soldado quatro años continuos en todas las cosas que le ordenavan sus generales maestros de campo sus capitanes haziendo lo que era obligado como buen soldado y basallo del Rey nuestro señor.

3) Si saben que abra catorce años poco mas o menos que ansi mesmo el dicho Damian del Castillo sirvio a el Rey nuestro señor en los galeones que trajo a estas Indias Alvaro Flores de Quiñones⁽³⁾ de soldado en todo lo que se ordenó por el dicho general haciendo lo que era obligado como buen soldado y se quedo el dicho Damian del Castillo en Puerto Rico en el precidio que alli avia por mandado del Rey Nuestro Señor.

4) Si saven que ansi mismo el dicho Damian del Castillo sirvió a el Rey Nro. Señor en la Isla de Puerto Rico de soldado abentajado y tubo a su cargo la Puente y el Boqueron que son las fuerzas mas ynportantes y demas peligro que tiene la dicha ciudad y ansi mesmo el dicho Damian del Castillo sirvio a el Rey nuestro señor teniendo el Morro a su cargo y de sargento y alferes en la dicha ciudad.

5) Si save que abra quatro años poco mas o menos que sirviendo el dicho Damian del Castillo de sargento en la dicha ciudad de Puerto Rico llegó allí el Draque⁽⁴⁾ con una gruesa armada ynglesa y el mismo dia que apareció el dicho yngles sobre el dicho puerto con la dicha armada teniendo dado fondo con demostración de saltar en tierra por alli acudió el dicho Damian del Castillo al puesto de Cabron con ochenta soldados en conpañia del dicho governador Pedro Suarez Coronel y de ally le mataron a Juan Nade⁽⁵⁾ que era uno de los generales de la dicha armada ynglesa.

6) Si sabe que todo el tiempo que la dicha armada ynglesa estubo sobre el dicho puerto que fueron sinco dias tubo a su cargo el dicho Damian del Castillo el puesto de Santa Elena haziendo lo que era obligado a bueno y deligente soldado y de alli le echaron a fondo muchas lanchas y le mataron mucha parte de su jente y le hicieron mucho daño y defendio el dicho Damian del Castillo con los demas solda-

(3) Alvaro Flores de Quiñones, General de Flotas y Armadas a Indias.

(4) Refiérese a la frustrada invasión de Drake, contra Puerto Rico, a fines de 1595. Véase María Cadilla de Martínez, *Rememorando el pasado heroico*. Arecibo, Puerto Rico, 1946, p. 45.

(5) Más adelante dice Juan Acle. Es Juan Hawking, Aquines, o Acles, muerto en la escuadra de Drake, a la vista de San Juan de Puerto Rico, el 22 de noviembre de 1595.

dos los tres millones de plata que ally estaban del Rey nuestro Señor (6).

7) Si saben que despues de ydo el enemigo de la dicha ysla de Puerto Rico sirvio el dicho Damian del Castillo de alferez del dicho presidio con mucha deligencia y cuidado y con mucha aprobacion y satisfaccion de su general y de todo el presidio y Pueblo.

8) Si saben que asimismo el dicho Damian del Castillo sirvio a el Rey nuestro señor en esta ciudad en el oficio de sargento mayor año y medio continuo poco mas o menos por nombramiento del señor Presidente don Diego Osorio (7) con mucha aprovacion y satisfacion del dicho señor Presidente y de los demas desta Real Audiencia y de toda esta ciudad acudiendo a todo lo que le ordeno y combino al servicio del Rey nuestro señor.

9) Si saben que el dicho Damian del Castillo es hombre de buen entendimiento y tiene yspirencia de negocios y mucha destresa en cosas de la guerra y es buen cristiano y de buenas costumbres y de hedad de treinta y tres años poco mas o menos.

10) Si saven que por lo contenido en las preguntas antes desta el dicho Damian del Castillo es benemérito de que el Rey nuestro señor se sirva del en qualquiera de los dichos oficios y en otro qualquier oficio de justicia o de guerra en que su magestad le quiera ocupar y creen y entienden los testigos que el dicho Damian del Castillo dara buena quenta de si en qualquiera de los dichos oficios.

11) Si saven que todo lo suso dicho es publico e notorio y publica vos y dama Damian del Castillo.

AUTO

Cometese a el señor licenciado Villaseñor (8).

Salio probeido del acuerdo ordinario fecho por los señores pre-

(6) Refiérese a los "dos millones de oro y plata" depositados en la Fortaleza de San Juan, procedentes de México, en la armada española del General Sancho Pardo Osorio, a causa de una tempestad detenida en San Juan el 9 de abril de 1595.

(7) Don Diego Osorio, Gobernador de Santo Domingo de 1596 a 1600. Antes había desempeñado igual cargo en Venezuela, de 1588 a 1596. Le sustituyó en la Gobernación de La Española su hermano Antonio Osorio, 1601-1608, de funesta memoria a causa de su participación en las devastaciones de las ciudades del Norte de la Isla en 1605 y 1606.

(8) El Licenciado Alcazar de Villaseñor, Oidor de la Real Audiencia de Santo Domingo desde el 15 de mayo de 1596. Fallecido en su oficio, el 13 de octubre de 1602 (A. G. I.), S. D. 82.

sidente e oydores en veynte y nueve de abril de mill y quinientos e nobenta y nueve años.

En la ciudad de Santo Domingo de la Española en ocho dias del mes de mayo de mil y quinientos y nobenta y nueve años yo el escrivano yuso escrito sité en forma para lo contenido en esta petition al Licenciado Buenabentura Quadrado ⁽⁹⁾ fiscal del Rey nuestro señor en esta Real audiencia con su persona estando en las casas de su morada y dello doy fee Juan de Salinas, Escrivano público.

CEDULA

El Rey.—Presidente e Oidores de mi Real Audiencia que reside en la ciudad de Santo Domingo de la Isla Española (*).

Ya sabeis cómo en las nuevas leyes que el Emperador Rey, mi Señor, que esté en gloria, mandó hacer para el buen gobierno de las Indias, hay una en que se ordena que porque muchas veces acaecía que personas residentes en las dichas Indias, venían a pedir gratificación de sus servicios, y por no tener acá información de sus calidades y méritos ni de la cosa que pedían, no se podian proveer con la satisfaccion que convenia, las tales personas manifestasen allá en la Audiencia sus pretensiones para que la dicha Audiencia se informase asi de las calidades de las personas como de las cosas que pedian, y hecha la informacion la enviasen cerrada y sellada con su parecer a mi Real Consejo de las Indias, para que con esta luz se pudiese mepor proveer lo que conviniese; y asimismo habreis entendido cómo por haber despues ocurrido muchas personas a suplicar se les hiciese merced y gratificación, sin traer las informaciones y parecer, conforme a lo contenido en la dicha ley ni como convenia, a fin de excusar los fraudes y daños que se podian seguir en no se hacer con el recato y secreto necesario, por Cédula fecha en veinte y tres de enero de mil y quinientos y cincuenta y ocho se ordenó que luego que algunas pidiesen que informasedes que sus servicios y calidad y de la cosa que quisiese pedir, recibiésedes de oficio información secretamente y hecha diésedes al pie de ella vuestro parecer determinado y clara-

(9) Licenciado Buenaventura Cuadrado Solanilla, nombrado Fiscal de la Audiencia de Santo Domingo el 10 de abril de 1596, se embarcó en San Lucar hacia su destino en febrero de 1597. Tomó posesión el 24 de abril, en lugar de Páez Vallecillo. Fué Fiscal aquí hasta 1602, luego Fiscal de la Audiencia de Santa Fé de Bogotá, y más tarde Oidor.

(*) Se sustituye la que aparece en el documento por la copia hecha en el Archivo de Indias por Fr. C. de Utrera.

mente que la merced que merecía, y cerrada y sellada la dicha informacion y parecer, sin entregarla a la parte, ni que viese ni entendiese lo que contenía, la enviasedes de oficio por dos vias al dicho mi Consejo, y que si demas de la dicha informacion de oficio, quisiesen las partes hacer otras las recibiesedes y sin dar parecer en ellas se las entregarades, para que usasen de ellas como les pareciese; y cómo habiendose visto en mi Consejo algunas de las dichas informaciones y por ellas ni por los pareceres no constasen ni viniesen averiguados los méritos o deméritos de las personas cuyas eran; considerando que para poder hacer con mas justificacion la dicha gratificacion y proveerse lo que conviniere, era necesario saber y entender muy particularmente lo sobredicho.

Por otra mi Cédula fecha en siete de agosto del año pasado de mil y quinientos y sesenta y seis años, os envié a mandar que de allí adelante cuando hubiesedes de hacer y recibir las dichas informaciones, pusiesedes muy gran cuidado y diligencia en averiguar y saber la verdad de los méritos y deméritos de los pretendientes proveyendo que los testigos que declarasen en las dichas informaciones, los examinase por su persona uno de los Oidores de esa Audiencia, cual nombrase mi Presidente de ella, y que no consintiesedes ni diesedes lugar a que se hiciese por otra persona alguna, y que enviasedes al dicho mi Consejo fee de escribano ante quien hubiese pasado cualquiera de las dichas informaciones de cómo se habían examinado los testigos personalmente con el dicho Oidor y que el parecer que en cada una diésedes, viniese escrito de letra de uno de vosotros los dichos Oidores, porque el escribano ni otra ninguna persona no pudiese entender el parecer que en él dábades y que en él refiriededes lo que en la información se probaba, y lo que tuviesedes entendido que hubiesen servido las tales personas, en qué y cómo, y si habian deservido en alguna cosa y qué sería bien hacer con ellos, todo con el mismo secreto que antes se habia encomendado; y por haberse despues entendido que el Oidor a quien se encargaba el hacer las dichas informaciones algunas veces la cometia al secretario de Cámara o a otra, cual le parecía, y que, sabiendolo la parte, presentaba los testigos que quería, de que resultaba que muchas personas sin tener los méritos y cualidades que se requerian, hacian las dichas informaciones con testigos que tenian prevenidos, y de aqui muchos inconvenientes, por otra mi Cédula fecha en diez de noviembre del año pasado de mil y quinientos y setenta y ocho, os volví de nuevo a mandar que de allí adelante diésedes orden como así en las de oficio como de pedimento de parte se guardase la que estaba

dada, y en que el Oidor a quien se cometiesen las dichas informaciones, asistiesen al examen de los testigos personalmente sin lo cometer a persona alguna y con el recato y secreto que conviene; y porque había entendido que algunas personas de oficios bajos y otras que habían servido poco tiempo, pretendían hacer las dichas informaciones, estubiesedes advertidos que solo se habian de recibir y hacer aquellas de quien hubiese probabilidad generalmente de tener méritos, calidades y servicios para merecer que yo les hiciese merced, y comoquiera que con la orden en esto dada esté bastante proveido lo que conviene, considerando que solo puede estar el daño en la falta de cumplimiento descuido o remision en su fiel y puntual ejecucion, y que por ser las dichas informaciones el medio que la justificada gratificación de los servicios, si por alguna vía o negociación los benemeritos fuesen defraudado de ella, se les haria agravio, y demas del daño y escrúpulo de la conciencia del que fuese culpado en ello se deja entender el castigo que merecia; me ha parecido volveros a mandar y apretadamente encargar, como de nuevo mucho os encargo y mando, que en todo caso las dichas informaciones se hagan de aqui adelante con el rigor que conviene, guardandose precisa y puntualmente lo contenido en las dichas Cédulas sobre ello dadas, y que en su cumplimiento el Oidor a quien se cometiese examinar por su persona los testigos que sean personas inteligentes de lo que se les ha de preguntar, honrado y acreditados en la república y temerosos de sus conciencias, y de quien se sepa y entienda que por ningun respeto dejarán de decir verdad, y que se les tomará juramento de guardar secreto, y que el dicho Oidor no lo pueda encomendar al escribano de Cámara ni otra ninguna persona, sino que él las haya de hacer por la suya, ordenando que para ello se cite mi fiscal, el cual firme tambien con vosotros el parecer secreto que diesedes, que conforme a lo que está proveido ha de venir de letra de uno de vosotros los dichos mis Oidores, con el día, mes y año, advirtiendole a que en ninguna manera, no haya descuido en el cumplimiento de lo que asimismo está ordenado cerca de lo que las partes declaren allá lo que pretenden suplicarme en que les haga merced, lo cual no se ha guardado como debiera; y que las dichas informaciones y duplicado de ellas no se den a las partes ni de ninguna manera se les diga lo que contienen; con lo cual se tendrá acá la misma cuenta, para que no cause inconveniente, y cerca de lo que pretendieren, y de las calidades de las personas déreis distintamente lo que se os ocurriere con sumo secreto, sin que el examen de los testigos ni otra cosa alguna venga a noticia de las partes, y asi-

mismo avisareis a los gobernadores y otras justicias de ese distrito, que no reciban informacion de ministro sino que os la remitan, y dareis entender a los pretendientes que no haciendo las informaciones en esta forma no se recibirán ni admitirán en el dicho mi Consejo, y para que todos lo entiendan, ordenaréis que esta mi Cedula se pregone publicamente y que de haberse hecho se envíe testimonio al dicho mi Consejo. Fecho en San Lorenzo a 28 de septiembre de 1587 años. Yo el Rey.—Por mando del rey nuestro señor, Juan de Ibarra. (A. G. I., 54-4-29).

Concuerda con la Cédula Real de a donde fue sacada que esta escrita y asentada en el libro primero de las sedulas enbiadas por el Rey nuestro señor a esta ciudad y a donde se escriven y asientan fecha en Santo Domingo de la Española en ciete días del mes de noviembre de mill y quinientos e nobenta y nueve años, Agustin Gutierrez ⁽¹⁰⁾, Secretario de Camara.

En la ciudad de Santo Domingo en diez dias del mes de mayo de mil y quinientos nobenta y nueve años el señor Licenciado Alcasar de Villaseñor, Oydor en esta Real Audiencia a quien fue cometida por los señores Presidente e oydores desta Real Audiencia la ynformacion que pretende hazer Damian del Castillo hizo pareser ante si a Gaspar Rodriguez de Vargas natural que dixo ser de la billa de Balderas en Castilla la Vieja del qual fue resevido Juramento por Dios nuestro señor y por la señal de la cruz que hizo en forma de derecho y prometio de decir berdad y ciendo preguntado por el tenor de las preguntas ynserta en el dicho pedimento dixo lo siguiente.

1) A la primera pregunta dixo que conose a los dichos Damian del Castillo y capitan Pedro Suarez Coronel, Gobernador que de la Isla de Puerto Rico, al dicho Damian del Castillo de onse años a esta parte poco mas o menos y al dicho capitan Pedro Suarez Coronel de quatro años a esta parte poco mas o menos.

2) A la segunda pregunta dixo que este conocio en Portugal a dicho Damian del Castillo serbir a el Rey nuestro señor de soldado tiempo de un año poco mas o menos haziendo lo que era obligado a buen soldado y basallo del Rey nro. señor y de alli bino a las Indias con el Capitan Tegeda en serbicio del Rey nuestro señor y este responde a esta pregunta.

(10) Agustín Gutiérrez actuó como Relator de la Audiencia en 1624 y 1629.

3) A la tercera pregunta dixo que es berdad que el dicho Damian del Castillo sirbio a el Rey nuestro señor de soldado en los galeones que trajo a estas Indias Albaro Flores de Quiñones y esto lo save este testigo por que estando en Portugal lo bido benir en los dichos galeones y a tenido noticia este testigo que el dicho Damian del Castillo se quedo en Puerto Rico con cincuenta soldados que dexo el dicho Albaro Flores de Quiñones a Diego Melendes de Valdés ⁽¹¹⁾ governador que a la sason era que los dichos soldados quedaron en el precidio que alli avia y esto responde destas preguntas.

4) A la quarta pregunta dixo que save y bido que el dicho Damian del Castillo sirvio a el Rey nuestro señor en la Isla de Puerto Rico de cabo de esquadra y tuvo a su cargo la Puente ⁽¹²⁾ y el Boqueron que es todo uno que son las fuersas mas ynportantes y demas peligro y asi mismo el dicho Damian del Castillo es testigo que sirvio a el Rey nuestro señor de sargento y alferéz en la dicha ciudad de Puerto Rico de la compañía de Andres de Ayala haziendo lo que devia a buen soldado y leal basallo del Rey Nro. Señor y esto responde.

5) A la quinta pregunta dixo que es berdad lo que la pregunta dize porque este testigo lo vido y estaba en la dicha ciudad de Puerto Rico a el tiempo y quando susedió lo contenido en la pregunta y esto responde a esta pregunta.

6) A la sesta pregunta dixo que es berdad lo que la pregunta dize porque como dicho tiene en la pregunta antes desta este testigo se hallo presente a la dicha sason en la dicha ciudad de Puerto Rico y lo vido y esto responde a esta pregunta.

7) A la setima pregunta dixo que la save como en la se contiene porque lo vido ser y pasar así como la pregunta lo dise y esto responde.

8) A la octava pregunta dixo que quando el dicho Damian del Castillo estava sirviendo y usando el oficio de sargento mayor y lo sirbió hasta que bino nombrado por el Rey Nuestro Señor con Christoval de Abiles ⁽¹³⁾ el qual dicho Damian del Castillo servia el di-

(11) Estando en Portugal el Rey Felipe II, designó a Diego Menéndez Valdez, el 18 de Julio de 1582, Alcalde del Morro de Puerto Rico.

(12) Refiérese al llamado Puente de los Soldados.

(13) Alferéz Cristóbal de Avilés Riquelme, Sargento Mayor, y Alcaide de la Fortaleza de Santo Domingo. Su título de Sargento Mayor de la gente de

cho oficio por nombramiento del señor Presidente de esta Real Audiencia con mucha aprobacion y satisfaccion del dicho señor Presidente y de los señores desta Real Audiencia y de los todos los desta ciudad y que esto responde a esta pregunta.

9) A la nobena pregunta dixo que tiene al dicho Damian del Castillo por de buen entendimiento y que tiene espirencia de negocios y por muy diestro en cosas de la guerra y por buen cristiano y de buenas costumbres y por que será de la hedad que la pregunta dize poco mas o menos y esto responde.

10) A las diez pregunta dixo que por lo que tiene dicho las preguntas antes desta y conose a el dicho Damian del Cactillo el susodicho es benemérito siendo su magestad serbido de qualquier oficio de los que pretende o de otro qualquiera de justicia o de guerra en que su magestad le quiera ocupar y este testigo cree y entiende que el dicho Damian del Castillo dará buena quenta asi en qualquier de los dichos oficios.

Fuéle preguntado si save quel dicho Damian del Castillo o sus pasados tengan o ayan tenido alguna falta o defecto por donde no meresca lo que pretende dixo que no lo save antes a tenido y tiene a el dicho Damian del Castillo por hombre onrrado y de buen entendimiento y en esta posesion es abido y tenido todo lo qual que dicho tiene es publico y notorio y la berdad para el juramento que hizo que es de hedad de treinta y ocho años poco mas o menos y que no le tocan las generales y firmolo de su nombre y el dicho Sor. Oydor lo rubrico Gaspar Rodriguez de Vargas ante my Juan de Salinas, escrivano publico.

E despues de lo susodicho en beinte e un dias del dicho mes de mayo del dicho año el dicho señor Oydor a quien fue cometida la dicha ynformacion hizo parescer ante si a Francisco Riveros residente en esta dicha ciudad del qual por ante mi el dicho escrivano fue recibido Juramento por Dios nuestro Señor y por la señal de la cruz que hizo en forma de derecho y prometio de dezir berdad y siendo preguntado por el tenor de las preguntas ynserta en el dicho pedimento dixo lo siguiente.

guerra de Santo Domingo, en lugar y con el mismo sueldo de Tuñón, en Real Cédula del 3 de septiembre de 1597 (A. G. I., S. D., 868, lib. 4, folio 10). Cobra sueldo por lo menos desde 1599 hasta el 6 de noviembre de 1605, día en que murió (A. G. I., Contaduría, 1055). En San Lorenzo, a 24 de septiembre de 1597, se le dió permiso a Riquelme para llevar a Santo Domingo 4 criados con 4 espadas, 4 dagas y 4 arcabuces (A. G. I., S. D., 24).

1) A la primera pregunta dixo que conoce al dicho Damian del Castillo abrá diez años poco mas o menos en la ciudad de Puerto Rico y en esta ciudad y ansimesmo conose al capitan Pedro Suarez Coronel governador que fué de la dicha isla de Puerto Rico.

2) A la segunda pregunta dixo que no la save mas de aberlos oydo desir y esto responde.

3) A la tercera pregunta dixo que el lo que save desta pregunta en que estando este testigo en la ciudad de Puerto Rico sirbiendo a el Rey nuestro señor de soldado paso por allí Alvaro de Florez de Quiñones con unos galones que yba a Cartagena y echó en Puerto Rico setenta o ochenta soldados y entre ellos fue uno el dicho Damian del Castillo y desde entonces a estado en Puerto Rico sirbiendo a el Rey nuestro señor en el precidio que alli abido por mandado del Rey nuestro señor y esto responde a esta pregunta.

4) A la quarta pregunta dixo que la save como en ella se contiene por lo aver bisto por bista de ojos y esto responde.

5) A la quinta pregunta dixo que es berdad lo que la pregunta dize porque es y pasa asi y este testigo se hallo en la dicha ciudad de Puerto Rico al tiempo y quando pasó lo contenido en la pregunta y esto responde.

6) A la sesta pregunta dixo que es berdad lo que la pregunta dize e porque lo vido porque como dicho tiene se hallo presente y esto responde.

7) A la setima pregunta dixo que la save como en ella se contiene porque lo vido por bista de ojos y este testigo fue su soldado y esto responde.

8) A la otava pregunta dixo que este testigo bido el dicho Damian del Castillo serbir al Rey nuestro señor en esta ciudad en el oficio de sargento mayor e que no sabe el tiempo que los sirvió porque aviendo benido este testigo de Puerto Rico lo vido servir el dicho oficio y que es sierto lo sirvio por nombramiento del señor don Diego Osorio Presidente desta Real Audiencia y a su aprobacion y satisfacion y de los demas señores desta Real Audiencia y de toda esta ciudad y esto responde a esta pregunta.

9) A la nobena pregunta dixo que es testigo tiene a el dicho Damian del Castillo por hombre de buen entendimiento y por buen soldado y que entiende sabra dar horden y trasa a qualquier cosa

de la guerra y lo tiene por buen cristiano y de buenas costumbres y sera de edad de treinta años poco mas o menos y esto responde a esta pregunta.

10) A la diez preguntas dixo que por lo que tiene dicho en las preguntas antes desta y tiene conosido al dicho Damian del Castillo el susodicho es benemerito de que siendo su magestad serbido le haga merced de qualquiera de los oficios que pretende o de otro qualquiera de oficio de justicia o de guerra y cree y entiende este testigo que el dicho Damian del Castillo dará buena quenta de si y esto responde.

Fuele preguntado si save que el dicho Damian del Castillo o sus pasados tenga algun defecto o falta por donde no meresca que su magestad le haga la merced que pretende dixo que no save ninguna cosa de lo que se le pregunta ni save cosa en contrario de lo que tiene dicho lo qual es la verdad para el juramento que hizo y que es de edad de treynta y quatro años poco mas o menos y que no le tocan las generales y firmolo de su nombre y el dicho señor oydor lo rubrico Francisco Riberos ante my Juan de Salinas escrivano publico.

Testigo.—En lo ciudad de Santo Domingo en beynte y tres dias de el mes de Julio de mill y quinientos e nobenta y nueve años para la dicha ynformacion el dicho señor licenciado Alcasar de Villaseñor oydor hizo pasar ante si al capitan Pedro Suarez Coronel governador que fue en la isla de San Juan de Puerto Rico estante a el presente en esta dicha ciudad del qual fué resevido juramento por en forma de derecho y abiendo jurado y aviendole preguntado por lo contenido en las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente.

1) A la primera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que conose al dicho Damian del Castillo y que este testigo es el mismo Pedro Suarez Coronel contenido en la pregunta.

Preguntado por las generales dixo que no le tocan y que es de edad de cinquenta y cinco años poco mas o menos.

2) A la segunda pregunta dixo que lo en el contenido lo a oydo decir este testigo a muchas personas y esto responde.

3) A la tercera pregunta dixo que abra cinco años o mas tienpo que es testigo llego a la isla de San Juan de Puerto Rico por governador y capitan general della por el Rey nuestro señor y en

tonses halló a el dicho Damian del Castillo en la dicha ciudad de Puerto Rico sirviendo a el Rey nuestro señor en el presidio de aquella ciudad donde muchos soldados de aquel presidio suyo es testigo quel dicho Damian del Castillo avia benido ally en los galeones de su magestad de que fue general Albaro Flores de Quiñones y que en el los avia servido de soldado al Rey nuestro señor y esto responde.

4) A la quarta pregunta dixo que del tienpo que es testigo tiene dicho que a que conose al dicho Damian del Castillo en la isla de Puerto Rico bio que el dicho Damian del Castillo sirvio a el Rey Nro. Señor en aquel presidio de soldado y de sargento del capitan Francisco Gomes Cid y alferez del capitan Andres de Ayala y en este tiempo le tenia quenta con la fuersa del Morro y de los demas Puestos de aquel presidio como tal sargento y alferes y fue ynformado este testigo como antes que alli llegase este testigo abia el dicho Damian del Castillo tenido a su cargo la puente y el Boqueron que son puestos de muncha ynportancia e peligro en aquella ciudad y esto responde.

5) A la quinta pregunta dixo que lo en ella contenido es verdad y este testigo como tal governador y capitan general que era en aquella sason llebo a el dicho Damian del Castillo que entonse era sargento en la parte y lugar que en la pregunta dixe por tenerle por buen soldado y entonse susedió lo que la pregunta dize y esto responde a ella.

6) A la sesta pregunta dixo que es verdad que estando el dicho día que su armada sobre Puerto Rico no se contiene en esta pregunta este testigo repartió los puertos y los encargó a las personas que los tuvieron a cargo y al dicho Damian del Castillo por ser tan buen soldado le enbio este testigo con gente y orden de que guardase el fuerte que llaman de Santa Elena donde estando el dicho Damian del Castillo y entrando las lanchas del dicho yngles en el puerto a quemar las fragatas y echar gente en tierra desde el dicho fuerte de Santa Elena se le hizo al dicho enemigo mucho daño con altilleria e mosqueteria y arcabuceria de que hecharon a fondo muchas lanchas e mataron mucha gente de los yngleses por cuya causas se retiraron y quedaron libres y en salvo los tres millones que la pregunta dize y esto responde.

7) A la setima pregunta dixo que la save como en ella se contiene como persona que en la dicha sason era como dicho es gover-

nador y capitan general de aquella ysla e presidio e bio por bista de ojos lo contenido en la pregunta y esto responde.

8) A la octava pregunta dixo que lo en ella contenido lo a oydo dezir y este testigo al dicho señor don Diego Osorio Presidente desta Real Audiencia y Governador y capitan general desta isla y a otras munchas personas y a visto este testigo el título que al dicho Damian del Castillo se le dio del dicho cargo de sargento mayor y a bisto ansimismo librarle al dicho Damian del Castillo parte del sueldo del dicho oficio que se le debía y esto responde.

9) A la nobena pregunta dixo que en su aspeto parese el dicho Damian del Castillo de treinta y tres años poco mas o menos y del tiempo que lo conocio y trato este testigo sienpre le tuvo y tiene por hombre de buen entendimiento y mostraba bien tener espiren-cia y destresa en las cosas de la guerra por las cosas que este testigo le bio hazer y porque lo que por este se le encargava dava dello buena quenta y le tiene este testigo por buen cristiano y de buenas costumbres y es un hombre de muy buena disposicion y cuerpo y esto responde.

10) A la desima pregunta dixo que por lo que este testigo tiene dicho del dicho Damian del Castillo y a visto y conosido del le parese a este testigo y tiene por cosa cierta que es benemérito el suso-dicho de que el Rey nuestro señor se sirva del en qualquiera de los oficios que tiene dicho este testigo que a servido y en otro qualquier oficio de justicia o de guerra en que su magestad le quiera ocupar y cree este testigo por lo dicho que el dicho Damian del Castillo dara buena quenta de si en qualquier de los dichos oficios y esto responde.

11) A la onsená pregunta dixo que dise lo que tiene en las preguntas antes desta lo qual dixo ser la berdad para el juramento que hizo y firmolo y el dicho señor oydor lo rubrico Pedro Suarez Coronel ante my Juan de Salinas escrivano publico.

Testigo.—E despues de lo susodicho en la dicha ciudad de Santo Domingo en veynte y seis dias del mes de octubre del dicho año para la dicha ynformacion el dicho señor lisencyado Alcasar de Villaseñor Oydor en la dicha Real Audiencia hizo pareser ante si al capitan Juan Melgarejo ⁽¹⁴⁾, Alguazil mayor desta dicha ciudad del qual en presencia de mi el dicho escrivano fue tomado y rescevido jura-

(14) Capitán Juan Melgarejo, Gobernador de Puerto Rico, interino, de 1580 a 1582.

mento en forma de derecho y prometio dezir berdad y siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente:

1) A la primera pregunta dixo que conoce a los dichos Damian del Castillo y al capitan Pedro Suarez Coronel governador que fué en la isla de Puerto Rico.

2) A la segunda pregunta dixo que lo que la pregunta dize este testigo lo a oydo dezir en esta dicha ciudad y esto responde a esta pregunta.

3) A la tersera pregunta dixo que este testigo lo oyo dezir y esto responde.

4) A la quarta pregunta dixo que las postas que dize la pregunta son los lugares y puesto de mas confianza que ay en la ciudad de Puerto Rico y que mas necesidad tienen de guardarse y esto lo save porque lo a visto por bista de ojos siendo Governador en la dicha isla de Puerto Rico y que de aver sido soldado con bentaja y aber tenido a su cargo las dichas postas en la dicha isla y los demas cargos este testigo lo a oydo desir por publico y notorio y esto responde.

5) A la quinta pregunta dixo que aber benido la armada del dicho Francisco Draque a la dicha isla de Puerto Rico por el tiempo que la pregunta dize es publico y notorio que tambien lo es el dicho governador aber defendido aquel lugar con los soldados del presidio y besinos y con la gente de las fragatas que estan en el dicho puerto de Puerto Rico que avian ydo por el dinero de una nao que alli arribo y que siendo el dicho Damian del Castillo soldado de bentaja serviria bien en aquella ocacion y esto responde.

6) A la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta y esto responde.

7) A la setima pregunta dixo que es publico y notorio en esta dicha ciudad sirbio el dicho Damian del Castillo de alfarez en el dicho presidio de Puerto Rico y que este testigo cre que usara bien del dicho cargo porque tiene a el dicho Damian del Castillo por muy buen soldado y honrrado y principal y esto responde a esta pregunta.

8) A la otava pregunta dixo que este testigo save que el dicho Damian del Castillo fue nombrado por el señor Presidente don Diego Osorio por sargento mayor en esta dicha ciudad y los oficiales Reales dixeran a este testigo que estava sentado su titulo en los li-

bro Real para le pagar su salario y que le vido servir el dicho cargo de sargento mayor y esto responde.

9) A la novena pregunta dixo que la save como en el se contiene porque es el dicho Damian del Castillo tal persona como tiene dicho y en quanto a la edad que por aspecto parese ser de la hedad que la pregunta dize y esto responde a ella.

10) A la diez pregunta dixo que por tener a el dicho Damian del Castillo por tal persona como tiene dicho y por tan buen soldado es benemerito para que su magestad del Rey nuestro señor se sirva del asi en las cosas de la guerra como en otras cosas de su servicio y cre y tiene por cierto este testigo que dara buena quenta de las cosas en que se le mandare servir y esto responde.

Fuele preguntado si save que el dicho Damian del Castillo o sus pasados tengan o ayan tenido alguna falta defecto por donde no meresca lo que pretende dixo que este testigo no conose a sus pasados ni save ni a oydo dezir el ni ellos ayan tenido alguna falta o defecto antes como dicho tiene le tiene por hombre benemerito para qualquier cosa que se le encargue todo lo qual que dicho tiene es publico y notorio y la berdad para el juramento que hizo y que es de hedad de mas sinquenta años y que no le tocan las generales y firmolo de su nombre y el dicho señor Oydor lo rubricó el Capitan Melgarejo, ante my Juan de Salinas, escrivano público.

Testigo.—E despues de lo susodicho en este dicho dia veynte e seis del dicho mes de octubre del dicho año el dicho señor Licenciado Alcasar de Villaseñor Oydor en esta Real Audiencia hizo parecer ante si al capitan Geronimo de Aguero Bardesia ⁽¹⁵⁾ vezino desta dicha ciudad y governador que fue de la ysla de Puerto Rico del qual en presencia de mi el dicho escrivano fue rescevido juramento en forma de derecho y prometio de desir berdad y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo y depuso lo siguiente.

1) A la primera pregunta dixo que conose a el dicho Damian del Castillo despues que el suso dicho bino a esta dicha viudad y conose a el capitan Pedro Suarez Coronel.

2) A la segunda y tersera quarta y quinta, setas y setima pregunta dixo que lo en ellas contenido lo a oydo desir este testigo por co-

(15) Jerónimo de Aguero, natural de Santo Domingo, presentó recomendaciones del Cabildo Secular, en 1608, en sus pretensiones del cargo de Tesorero. (A. G. I., S. D., 25). En 1598 era Alcalde Ordinario de Santo Domingo.

sa muy publica a persona que se hallaron en compañía del dicho Damian del Castillo en las ocasiones contenidas en las dichas preguntas y a el dicho governador Pedro Suarez Coronel en lo tocante a Puerto Rico loando (loando) todos al dicho Damian del Castillo de muy buen soldado y esto responde del a estas preguntas.

8) A la otava pregunta dixo que este testigo save y bido como el señor Presidente desta Real Audiencia y capitan general don Diego Osorio nonbró por sargento mayor desta ciudad y gente de guerra della al dicho Damian del Castillo por ser persona tal y de quien se tenia muncha satisfacion e le vio usar y exerser el dicho oficio como soldado pratico y comun para satisfacion y aprovacion del dicho capitan general y de toda esta ciudad y bezinos de ella hasta que este testigo fue a servir al Rey nuestro señor en el gobierno de Puerto Rico e despues supo de oydas aver serbido en el dicho oficio en tiempo que la pregunta dize y esto responde a ella.

9) A la nobena pregunta dixo que la save como en ella se contiene y tiene a el dicho Damian del Castillo por persona tal como la pregunta lo dize y esto responde a ella.

10) A las diez preguntas dixo que este testigo por lo que tiene dicho y declarado entiende que el dicho Damian del Castillo es benemerito en que el Rey nuestro señor se sirva del en qualquiera de los oficios que pretende le haga merced y que dara buena quenta de si y esto responde a esta pregunta.

Fuele preguntado si save que el dicho Damian del Castillo o sus pasados tengan algun defecto o falta por donde no meresca que su magestad no le aga la merced que pretende dixo que no save ninguna cosa de lo que se le pregunta ni save cosa en contrario de lo que tiene dicho lo qual es la berdad y lo que save para el juramento que hizo y que es de hedad de sinquenta y dos años poco mas o menos y que no le tocan las generales y firmolo de su nombre y el dicho señor oydor lo rubrico Geronimo del Aguero Bardesia ante mi Juan de Salina escrivano publico.

En fee de lo qual e para que dello conte di el presente testimonio e traslado de todo lo susodicho el qual es cierto e verdadero fecho en Santo Domingo de la Española en ocho de nobienbre de mil quinientos e nobenta e nueve años.

Va en ocho foxas con esta en que va mi firma.

Sin derechos.

Agustín Gutiérrez, Scrivano de Cámara
[Rúbrica y firma]

Parecer de la Aud^a de Sto. Domingo. 8 Nov. 99.

Señor:

Damian del Castillo pidió se hiziese ynformacion conforme a la Real Cédula de su persona y partes méritos y servicios de guerra por los cuales pretende que V. Magd. le aga merced de una compañía de ynfanteria en qualquiera desta partes o del oficio de Alcalde mayor desta Isla; y Prueba.

—que abrá diez y ocho años sirvio a V. Magd. de soldado en el Reyno de Portugal haziendo lo que era obligado.

—que abra catorce años que paso por soldado en servicio de V. Mgd. en los galeones que truxo Alvaro Flores de Quiñones y se quedó en Puerto Rico.

—que en el dicho Presidio de Puerto Rico sirvio de soldado aventajado y despues de sargento y ultimamente de Alferes y tenia a su cargo la Puente y Boqueron que son dos puestos ynportantes y tambien tenia quenta con la fuerza del Morro.

—que sirviendo en el dicho presidio de sargento abra quatro años que vino Francisco Draque que sola la dicha ciudad acudio con el governador que de alli era con ochenta soldados entendiendo queria echar alli gente y desde el dicho Puesto le mataron a Juan Acles con una pieca.

—que en la dicha ocacion tuvo a su cargo el puerto de Santa Elena y hizo buen soldado con que defendieron a el enemigo el quemar las fragatas con las artilleria y moxqueteria desde aquel puesto y que se defendio la plata que allí avia de V. Magd.

—que despues sirvio el oficio de alferez con aprovacion.

—que despues a servido en esta ciudad el oficio de sargento mayor por nombramiento de don Diego Osorio vuestro Presidente governador y capitan general en esta ysla lo qual sirvio mas de un año acudiendo a todo lo que se le ordeno y convenia al servicio de V. Magd.

—que es hombre de buen entendimiento y tiene espiriencia de negocios y diestro en las cosas de la guerra y que le tienen por merecedor de qualquier de los oficios que pretende y de hedad de treinta y tres años.

Parezer.— Esta audiencia le tiene por de las calidades que dizen los testigos y entiende que servira bien qualquiera de los oficios que pretende y en especial si fuere de guerra, si de alguno dellos

le hiziere merced V. Magd. cuya catholica Persona guarde Dios muchos años, de Santo Domingo y de noviembre 8 de 599 años.

Don Diego Osorio.—El Licdo. Alcazar de Villaseñor.

El Doctor Pedro..... (16). El Licdo. Quadrado (fiscal).

[Firmas y rúbricas]

FERNANDEZ DE TORREQUEMADA

Don Juan Fernandez de Torrequemada y Doña María de Carvajal su mujer (1)).

Memoria de los padres y abuelos paternos y maternos de Don Juan Fernandez de Torrequemada vezino Regidor y natural de la Ciudad de Santo Domingo de la Isla Española que esta admitido a informacion para Familiar del Santo oficio de esta Inquisición, de Santo Domingo.

PADRES

Garcí Fernandez de Torrequemada Factor por su Magestad que fué en la dicha ciudad de Santo Domingo natural de la Ciudad de Santo Domingo en los Reinos de España, y Doña Isabel de Andrada y Bardeçi natural de la dicha Ciudad de Santo Domingo (2).

(16) Ilegible para el copista, pero es el Dr. Pedro Sanz de Morquecho, Oidor en Santo Domingo en 1596-1604, luego en Quito y más tarde en España.

(1) Del original. Archivo histórico nacional, Madrid, Inquisición, Legajo 1575, No. 827. Juan Fernández de Torrequemada, hijo del Factor Garcí Fernández de Torrequemada, Regidor de Santo Domingo, con título confirmado el 12 de julio de 1614. Casó con doña María de Carvajal. Hijos: Elvira, 20 marzo 1600; Ana, 28 enero 1611; Agueda, 17 agosto 1620.

(2) Garcí Fernández de Torrequemada, "persona de mucha virtud", sustituyó a su suegro, Lope de Bardecí el Viejo, en el cargo de Factor de S. M. Vino a la Isla, con tal oficio, en 1576. Yendo a Cuba, en una ocasión, fué robado por corsarios franceses. Fué soldado en el Perú en 1550-1563. Antes había estado en las Pampas con el Lic. Ramírez de Quiñones. Su título de Factor es del 20 de noviembre de 1575. Con motivo de la invasión de Drake, en 1586, en Santo Domingo se dispuso que Garcí Fernández de Torrequemada pasase a la Corte a dar cuenta, como testigo ocular, de tan triste suceso, y a pedir mercedes para que se repusiera la ciudad. Ya difunto en 1589. Su esposa, Isabel de Andrada, era hermana de Lope de Bardecí, el Mozo. El 12 de mayo de 1563, en información de méritos y servicios, se exponen los de Lope de Bardecí, el viejo, uno de los primeros pobladores de la Isla, a donde junto con su mujer pasó con Cristóbal Colón.

ABUELOS PATERNOS

Juan Fernandez de Torrequemada y D^a Agueda de Melgosa vecinos y naturales de la ciudad de Burgos.

ABUELOS MATERNOS

Lope de Bardeci y Doña Aldonça de Mella, vecinos y naturales que fueron de la Ciudad de Santo Domingo (3).

Memoria de los padres y abuelos paternos y maternos de D^a María de Carvajal muger legítima del dicho Juan Fernandez de Torrequemada, natural de la dicha Ciudad de Santo Domingo de la Isla Española.

PADRES

Alonso de Cáceres de Carvajal natural de la Villa de Alcantara en Estremadura y por mayor claridad se advierte que el dicho Gar-

(3) Lope de Bardeci Torrequemada, hijo de Garcí Fernández Torrequemada y doña Isabel de Andrada: Isabel, hija de Lope de Bardeci y doña Aldonza de Mella. Este Lope de Bardeci Torrequemada, hace información porque pretende una prebenda el 3 de octubre de 1606. (A. G. I., S. D., 17).

Lope de Bardeci Torrequemada, subdiácono, pretende una prebenda de chantre que vaca ahora en Santo Domingo, o la canongía vaca por promoción de Luis Ramos a una canongía de la Vega. Se había ordenado de subdiácono el 23 de septiembre de 1606, obispo ordenante fr. Antonio de Alcega, de Venezuela, con licencia de dean y Cabildo, en la iglesia de Santa Clara. Había otros ordenados. Es hijo de Garcí Fernández de Torrequemada factor, y de Isabel de Andrada, ésta hija de Lope de Bardeci y Aldonza de Mella. (A. G. I., S. D., 97).

Valladolid, 13 de septiembre de 1608: Canongía, vaca por promoción de Cristóbal de Llerena, para el clérigo don Lope de Bardeci Torrequemada. Lisboa, 24 de agosto de 1619: Canongía, vaca por promoción de Lope de Bardeci, para el Bachiller Antonio Cid Moyano, clérigo.

Madrid, 12 de octubre de 1629: el Deanazgo, vago por muerte de Lope de Bardeci Torrequemada, para el arcedian Francisco Serrano y Baraez.

Por carta del 12 de junio de 1584, Ovalle pide una Canongía para Pedro de Bardeci y Mella, hijo de Lope de Bardeci y doña Aldonza de Mella, ya difunta. Dice que Lope es actual Factor por ausencia de Garcí Fernández de Torrequemada, su yerno; añade que Pedro de Bardeci es, desde luego, hijo legítimo y natural de esta ciudad. Pero Ovalle se guarda de decir que es un lindo botarata. (A. G. I., S. D., 51 Extracto de Fr. C. de U.)

Pedro Bardeci Mella fué Provisor en la vacante que ocasionó la muerte del Arzobispo Agustín Dávila y Padilla. Antes, por orden de Padilla, visitó Santiago, La Vega y Cotuí.

Tous, 21 de junio de 1585: Canongía de Santo Domingo, vacante por muerte de Francisco de Liendo, para Pedro Bardeci.—Barcelona, 5 de julio de 1599: la Maestrescolía de Santo Domingo para D. P. Berdeci, canónigo.

Hizo información el 9 de diciembre de 1604, siendo Maestrescuela. Pidió un Deanato en Indias (A. G. I., S. D., 15).

Madrid, 14 de junio de 1606: el Arcedianazgo de S. D. para don P. Bardeci, que era Maestrescuela. Vasa ese cargo por promoción de Bardeci, y lo ocupa Paulo de Rivilla, Chantre de La Vega, designado el 12 de agosto de 1606.

Madrid, 25 de mayo de 1624: el Arcedianazgo, vago por promoción de Pedro Bardeci, para el canónigo Pedro Serrano Pimentel. El Dean Pedro Bardeci Mella murió en septiembre de 1625.

cia Sanchez Alferez Real que fué del Rey de Leon Don Alonso No no (4).

ABUELOS MATERNOS

Fernando de Moronta (5) y Doña Maria de Carvajal su muger vecinos y naturales que fueron de la dicha ciudad de Santo Domingo de la Isla Española. *Don Juan Fernaandez de Torrequemada* (6).

Concuerda con las genealogías originales que por parte de suso-dicho se presentaron en la Santa Inquisición de Cartaxena en veinticinco de Julio de mil y seiscientos y veinticinco años, donde queda de que doy fee.—Luis Zanco de Salzedo.

(4) Alonso de Cáceres Carvajal, Capitán en actividad durante la invasión de Drake, en 1586. A consecuencia del proceso contra los rescatadores, de 1594, el Capitán Cáceres fué sentenciado, el 6 de noviembre de 1596, a pagar 15.000 ducados de buena moneda y a servir cuatro años en Orán con armas y caballo. En 1609 era Regidor de Santo Domingo: le servía como mayordomo Bernabé Zamora. En los mismo días vivía en Santo Domingo Diego de Cáceres Carvajal.

(5) Hernando Moronta era dueño del hato de Sanate, Hato Mayor, en 1606. También tenía una estancia de gengibre, en la Isabela, inmediaciones de Santo Domingo.

(6) En uno de los Cuadernos de copias, de Fr. C. de Utrera, (Letra F, folio 315 v), en nuestro poder, hay las siguientes anotaciones:

Dr. Juan del Castillo Torrequemada, hijo del capitán Juan del Castillo Torrequemada y doña Maria Bibiana de Carvajal; nieto del Maestre de Campo Damián del Castillo Vaca, alguacil mayor de la Inquisición, y de doña Isabel de Torrequemada y Melgosa; bisnieto de Damián del Castillo, alcaide de la Fortaleza, y de doña Antonia Beltrán. Confirmación del oficio de Regidor de Santo Domingo, para Juan del Castillo Torrequemada, por título Real del 31 de mayo de 1669, por renuncia que hizo su padre Damián del Castillo Vaca. En 13 de noviembre de 1668, el Inquisidor de Cartagena le hizo alguacil mayor del Santo Oficio. En 5 de agosto de 1677, gobernando Padilla Guardiola, le dió una Compañía del Presidio. Se reformó en 9 de septiembre de 1677 por haber conseguido licencia para ir a España, donde estuvo. (A. G. I., Indiferente General, 124).

Don Francisco Rodríguez de Quero, capitán, y doña Agueda de Torrequemada y Melgosa, abuelos del Dr. Juan, supra y Francisco Rodríguez Franco, alguacil mayor de la ciudad, y doña Olalla de Quero, bisabuelos del Dr. Juan del Castillo Torrequemada. Este es subdiácono desde 12 de marzo 1712. Sus grados de bachiller, licenciado y Maestro en el convento dominico. Su título de doctor en teología el 8 de octubre 1712. Del título del mismo: Dominicos Fr. Juan de Olivera, Maestro y Doctor Fr. Gregorio Campuzano, Prior y Doctor, Fr. Juan de la Gama, Doctor Fray Pedro Sarmiento, Lector de Visperas y Maestro de estudiantes. Fray José Poveda; Fr. Alejandro del Castillo, Regente primario.

Doña Felicitas de Carvajal, hija de Alonso de Carvajal y doña Ana de Carvajal, 1679, era la tía del clérigo de menores don Juan Jacinto de Torrequemada, que fué hijo de don Francisco Rodríguez y doña Agueda de Melgosa. (A. G. I., S. D., 284).

Nota de Utrera: Ello será así, aunque yo sólo tengo anotado una Felicitas, hija de Juan del Castillo Torrequemada y doña Maria de Carvajal, bautizada el 7 de julio 1678; y otra Felicitas, que nada tiene que ver con esta gente, me parece, mujer de un jerónimo Gutiérrez, con hijo Diego en 1675.

MALDONADO PEDRALVEZ

Relación de la Genealogía de Don Geronimo Maldonado Pedralvez Licenciado en Santa Tehología Presbitero y natural de la Ciudad de Santo Domingo y de su Arzobispado (1).

El dicho Licenciado Dn. Gerónimo Pedralvez es hijo legítimo del Capitán Bernabé Páez Maldonado, Capitán que fué de una de las compañías del Batallón de esta Ciudad y Alcalde ordinario que fué en ella y de la Santa Hermandad, natural de la dicha Ciudad y de su Arzobispado; y de Doña Isabel de Brea Pedralvez su legítima muger, natural de la ciudad de Santo Domingo y de su Arzobispado, casados y velados en su Iglesia Catedral por uno de sus Curas vivieron en el matrimonio veinte y seis años haciendo siempre vida maridable hasta que Dios Nuestro Señor fue servido de llevarse al dicho Bernabé Páez Maldonado (2).

El dicho Licenciado Maldonado Pedralvez es nieto por parte paterna de Gaspar Páez Maldonado, Secretario que fue de esta Real Audiencia de Santo Domingo y de su Arzobispado y de Doña Geronima Montero su legitima muger, natural de la dicha Ciudad y de su Arzobispado fueron casados y velados segun orden de la Santa Madre Iglesia vivieron haciendo vida maridable muchos años hasta que murieron (3).

(1) Del original. *Archivo histórico nacional*, Madrid, Inquisición, Legajo 1248, expediente 49.

(2) El nombre de Jerónimo Pedrálvarez (o Pedralvez), figura en nuestra obra *Relaciones históricas de Santo Domingo*, Vol. II, p. 27, 82, 106, 392, 393, 423, 426, 431. Eran dos de este nombre: el *Viejo* y el *Mozo*, tío y sobrino. El primero, el Viejo, Regidor, con título del 25 de septiembre de 1582, actuó en las incidencias de la invasión de Drake, en 1586, y murió en 1587. Pedralvez, el Mozo, era Regidor de Santo Domingo en 1606, esposo de Isabel de Brea. Hijos: Jerónimo, 6 julio 1590; Luis, 20 abril 1592; Antonio, 26 mayo 1594; Esteban, 17 septiembre 1596; Ana María, 12 enero 1601; Isabel, 23 noviembre 1604; Antonia, 15 marzo 1607.

En 1606 vivía en Santo Domingo Jerónima Pedralvez, viuda de Juan Carrasco de Aliaga. Hijos: Jerónimo, 16 junio 1601; Juan, 16 mayo 1604; tenía un hato en la Sierra, término de El Seibo; también poseía una estancia en Monte Grande; era de familia principal.

(3) Entre los vecinos de Santo Domingo en 1586 se contaba Gaspar Maldonado, hijo de Alvaro Maldonado.

Alvaro Páez Maldonado casó con Juana de Pedrálvarez el 25 de octubre de 1622. Hijos: Jerónima, 9 septiembre 1623; Juana, 9 agosto 1628; y Alvaro, 16 noviembre 1630.

El Capitán Bernabé Maldonado casó el 24 de septiembre de 1625 con Isabel Brea. Hija, Isabel, nacida el 30 de Junio de 1626.

Juan Esteban Páez Maldonado casó con Leonor Solano de Vargas. Hijos: Lorenzo, 2 enero 1644; Juan, 9 enero 1645; Gaspar, 16 diciembre 1645; María, 20 junio 1647; Rodrigo Claudio, 15 julio 1649. Bernabé Páez Maldonado casó con

El dicho Licenciado Don Gerónimo Maldonado Pedralvez es nieto por parte materna de Gerónimo de Pedralvez Regidor de esta Ciudad de Santo Domingo, natural de las Cortes de Sarria en Barcelona y de su Obispado que por noticias que hay su casa es un Convento en el dicho Reyno, que aunque ha muchos años que pasó a las Indias hay bastante noticia en esta ciudad porque consta de los Informes que se hicieron para darle el hábito de Alcantara al Capitán Don Lopez de Morla ⁽⁴⁾ por ser casado con Doña Cantalina Siberio Moxica ⁽⁵⁾ nieta de Gerónima Pedralvez, Regidor de esta Ciudad y primo hermano de Gerónimo Pedralvez, aguelo del dicho licenciado Administrador que fue de los Contratos de Angola y de Doña Isabel de Brea su legítima muger natural de Bayaxa, Lugar de este Gobierno, oy esta despoblado por lo qual vivio y se crio en esta ciudad de Santo Domingo a donde se casó con el dicho Regidor Geronimo de Pedralvez y vivieron casados y velados segun ceremonias de la santa Iglesia muchos años, hasta que Dios fue servido de llevarselos. Licend^o Don Gerónimo Maldonado Pedralvez.

Concuerta con la Genealogia original que se presentó por parte del contenido a que me refiero, que queda en la camara del Secreto de esta Inquisicion de Cartagena de las Indias de que Doy Fee.—Cartagena a veinte de Enero de mil seiscientos y cinquenta y dos.—Thomas de Vega.

Auto de aprobacion.—En el Palacio de la Inquisicion de Barcelona a nueve dias del mes de Octubre de mil y seiscientos y cinquenta y tres, estando en la Audiencia de la tarde de los Señores Inquisidores licenciado Don Pedro de Ochoa García y D^{or} Don Melchor Palau, haciendo estas informaciones de la naturaleza y limpieza de sangre de Don Geronimo de Pedralves abuelo materno del

Mariana Coronado. Hijos: Ildefonso, 22 mayo 1691; Rosario, 9 diciembre 1693; Tomás, 13 enero 1696; Nicolás, 7 noviembre 1698.

Capellanía fundada por capitán Rodrigo Claudio Maldonado (este era hermano del capitán Juan Maldonado y Lorenzo Maldonado de Vargas); instituyó capellanes a sus sobrinos Juan Esteban Páez Maldonado y Pedro Maldonado, y por muerte de estos a Nuño Pimentel de Sandoval como marido de Leonor María Maldonado; después fueron capellanes: Tomás Páez Girón, y a su muerte los sobrinos del mismo que eran hijos del capitán Juan Maldonado, hermano del fundador. Principal: 3000 pesos. (Archivo de la Catedral de Santo Domingo).

Juan de Avendaño Chacón casó con María de Andrada. Hijos: Juan, 29 marzo 1670; Jerónima, 16 julio 1676; Baltasar, 26 agosto 1679.

(4) Noticias de la familia López de Morla en *Relaciones....*, Vol. II, p. 389.

(5) Juan Silverio Moxica, aparece con hijos y familia entre los vecinos de Santo Domingo en 1605. Era dueño del hato del Livonao, términos de El Seibo, en 1606. Era de familia principal. Noticias en *Relaciones históricas de Santo Domingo....*, Vol. II, p. 379, 423 y 426.

Licenciado Don Geronimo Maldonado Pedralves, Clérigo de la Ciudad de Santo Domingo, pretendiente de la honesta persona de la Inquisicion de Cartagena de las Indias, y la Relación del Fiscal, dixerón que las aprobavan y dieron por bastantes para que el dicho Pretendiente pueda ser Ministro de la inquisición en quanto a lo que le tocan en este distrito. Y lo rubricaron. Ante mí Martín de Manjarres.—Según que todo lo susodicho mas largamente consta, parece de las dichas Informaciones que quedan en la Cámara del Secreto a que me remito, y en Execución de lo que mandan los señores del Consejo hago esta certificacion en Barcelona a diez de Octubre de mil seiscientos y cinquenta y tres años.

Martín de Manjarres (firmado).

AVENDAÑO Y VILLARROEL

Yo Don Francisco de Monroy, Secretario de la Inquisicion de Valladolid y uno de los que asisten en la Camara del Secreto de ella Certifico que de los papeles y registros de la dicha Inquisicion consta y parece que los señores de Consejo de la Santa y General Inquisición por su carta de 27 de junio prosimo pasado mandaron que se hiciesen pruebas como para familiar del Santo Oficio de Don Juan de Avendaño y Villa Roel, vecino de la Isla de Santo Domingo, en las Indias al tenor de su genealogía que es del tenor siguiente (1).

GENEALOGIA DE DON JUAN DE AVENDAÑO Y VILLA ROEL, vezino de la Isla de Santo Domingo, en las Indias y natural de la villa de Medina del Campo (2).

(1) Del original, en Archivo Histórico Nacional, Madrid, Legajo 1279, No. 44.

(2) Juan de Avendaño Villarroel, Alcalde Ordinario de Santo Domingo en 1654 y 1658. En *Heredia*, p. 114, Fr. C. de Utrera dice que Juan de Avendaño había casado en Santo Domingo, el 28 de enero de 1642, con Elvira Maldonado; que fué Alcalde ordinario y luego Secretario de la Real Audiencia; que su hija única, Gregoria, fué bautizada el 17 de junio de 1645; quien tuvo por padrino a Bernabé Maldonado. Gregoria, que fué mujer de Domingo de Heredia Melo, murió el 29 de junio de 1723. En 1576 era Tesorero, en Santo Domingo, Pedro de Avendaño, quizás el mismo de que tratan Restrepo y Rivas en *Genealogías de Santa Fe de Bogotá*..., p. 144; Pedro de Avendaño y Zúñiga y Catalina Dávalos y Villalobos, padres de Elvira Dávalos, natural de La Española.

Otras noticias de Pedro de Avendaño y Zúñiga, Diego Núñez de Avendaño, Maria de Zúñiga y Catalina Dávalos, hija de Melchor Dávalos de Castillo

PADRES

Baltasar de Avendaño y Doña Juana de Villa Roel él natural de la dicha Villa de Medina y ella de la de Tordesillas.

ABUELOS PATERNOS

Gonzalo de Avendaño y Violante Rodriguez, naturales de la dicha Villa de Medina del Campo.

ABUELOS MATERNOS

Gaspar de Villa Roel y Juana de Hermosilla naturales de dicha Villa de Tordesillas. Y hechas las dichas Informaciones al tenor de dicha Genealogía en los lugares de su naturaleza según estilo del Santo Oficio y vistas por los señores Inquisidores Don Gabriel de la Calle y Heredia, Licenciado Don Sancho de Rovira y Dor. Don Nicolás Rodríguez Hermosino por su auto de diecisiete de Diciembre de mil y seiscientos y cinquenta y cinco años por ante mi el Infraescrito secretario las aprobaron y dieron por vastantes para que el dicho Don Juan de Avendaño y Villarroel pueda ser y sea familiar del santo Oficio y mandaron que de dicha aprovacion se despachara testimonios por duplicado, segun consta y parece de dicho Registro, y de las informaciones del dicho Don Juan de Avendaño y Villa Roel, que quedan en la Camara del secreto de esta Inquisición en el numero de las aprobadas a que me refiero, y para que de ello conste de mandado de dichos Señores Inquisidores di el presente firmado de mi nombre y sellado, con el sello de la Inquisición en ella a veinte y dos dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos y cinquenta y cinco años.

Don Franco Francos y Monrroy.

MELCHOR DE TORRES

Yo Don Bernardino de Azme, Secretario del Secreto del Santo Officio de la Inquisicion de esta Ciudad y Reyno de Granada Certifico y doy fee como los Señores del Consejo de su Magestad de la Santa General Inquisicion, en carta escrita al Tribunal de esta di-

y de Beatriz Villalobos y Rivera, en Jerónimo Becker y José María Rivas Groot, *El Nuevo Reino de Granada*, p. 104.

cha Inquisicion su fecha en Madrid a veintiquatro de Octubre del año passado de mil y seiscientos y cinquenta y tres, con remision de una memoria de los padres y abuelos de D. Melchor de Torres, Maestre Escuela de la Iglesia Catedral de Santo Domingo en la Isla Española que pretende ser comisario de la Inquisicion, las Informaciones de su calidad y limpieza por lo que tocaba a este distrito y hechas y aprobadas se remitiese testimonio de ello por duplicado a los dichos señores del Consejo la qual dicha memoria es del tenor siguiente.

Genealogía del Maestre Escuela Don Melchor de Torres, vezino de la Isla Española en la Ciudad de Santo Domingo donde fué nacido y criado y al presente sirve el oficio de Comisario del Santo Oficio por orden de este Santo Tribunal (1).

Padre del susodicho el Capitan Domingo de Torres natural de la ciudad de Santo Domingo, y Doña Aldonza de Acevedo (2) tambien natural de la dicha Ciudad nazidos y criados.

Abuelos paternos Melchor de Torres, natural de la ciudad de Malaga en Castilla, uno de los ocho hijos del Mayorazgo de Juan

(1) Del original. *Archivo Histórico Nacional*, Madrid, Inquisición, Legajo 1319, No. 26. Don Melchor de Torres, Clérigo, se ordenó sacerdote en 8 de septiembre de 1632. Nombrado Visitador del Arzobispado para 1651 y 1654 por el Arzobispo Pío Guadalupe y Telles. Se graduó de licenciado en teología "en el Colegio de Santo Domingo"; racionero en 1637. En diciembre de 1660 Chantre, hasta 1667, que pasó a ser arcediano. En 1649 quitaron a la justicia unos delincuentes que llevaban a ahorcar. El hecho fué cuando los llevaban arrastrando sobre espaldas al patíbulo y lo pasaron por delante de la capilla de Altagracia. Melchor de Torres fué acusado, o a lo menos señalado como uno de los clérigos y religiosos que intervinieron en quitar estos reos a la justicia, y cuando Melchor pretendió merced, se sacó a colación esta ingerencia contra su lealtad al Rey. El arzobispo Pío en carta de 27 de noviembre de 1653 dice de él no ser sujeto comprendido en el caso. Hijo de Domingo de Torres y Aldonza de Acevedo. Este Domingo fué alcalde ordinario, y también oficial de la Real Hacienda. Nieto paterno de Melchor de Torres y doña Ana del Castillo, vecinos de Santo Domingo; nieto materno de Baltasar García, que fué procurador general y Regidor, y de doña Aldonza de Acevedo. Bisnieto materno de Juan de Villorria y de doña Aldonza de Acevedo, de los primeros pobladores en la Isla. (A. G. I., Indiferente General, 131).

Madrid, 24 de diciembre de 1641 Canongía, vaca por muerte de Mateos Sánchez, para el Licenciado Melchor de Torres, racionero. Madrid, 22 de febrero de 1642: Ración, que antes tenía Melchor de Torres, para Luis Mateos de Vallejo.

Noticias de Melchor de Torres y de Aldonza de Acevedo, en *Relaciones Históricas de Santo Domingo*, Vol. I, p. 130 y Vol. II, p. 83, 99, 105, 157, 307, 309. El Lic Gaspar de Torres, hijo de Melchor de Torres, era abogado de la Audiencia de Santo Domingo en 1586.

(2) En el Censo de vecinos de Santo Domingo, en 1606, Aldonza de Acevedo aparece como viuda, con hijos.

de Torres, y Doña Ana del Castillo natural de la dicha Ciudad de Santo Domingo ⁽³⁾.

Abuelos maternos Baltasar García natural de la ciudad de Truxillo y Doña Aldonza de Acevedo natural de la dicha ciudad de Santo Domingo quien tubo una hermana llamada Doña María de Viloria que tubo un nieto Dean de la santa Iglesia de aquella Ciudad que fué comisario en propiedad de este Santo Oficio llamado Don Pedro Bardesi ⁽⁴⁾.

Y parece que aviendose comunicado en el secreto la dicha memoria y Genealogía en la forma acostumbrada el señor Fiscal habiendo recorrido los Registros y genealogías opuso a la dicha pretensión, lo que resultó contra el dicho Pretendiente.

Lo qual visto por los señores Inquisidores Don Diego Azores y Don Sancho de Doriga y Valdes en diecisiete de Octubre del año de mil seiscientos y cinquenta y quatro mandaron que se sacare copia autorizada de todas las partidas de los Libros y Registros de las Genealogías citadas por dicho Señor Fiscal y se acomulasen a dichos papeles los procesos originales que en dicho alegato se contenian y todo se llebase al Tribunal para proveher lo que conviniere.

Y en dicisiete de Noviembre del año de mil seiscientos y cinquenta y cinco se acordo por el dicho Santo Oficio se entrase en las dichas informaciones sin embargo de las oposiciones del dicho Señor Fiscal, genealogías y motes sacados de los dichos Registros el presente quatrocientos reales y se despacharon, comisionados y hicieron las dichas informaciones por lo tocante a este distrito en las partes que convino conforme a la genealogía y memoriales que se dieron contra la dicha pretension.

Y vistas las dichas Informaciones en diezisiete de Agosto de mil y seiscientos y cinquenta y siete por el señor Inquisidor Don Jazinto de Sevilla que fue Juez solo de este negocio como lo refiere al auto haviendo visto los papeles de la presentacion del dicho Don Melchor de Torres, y los a ella acumulados, y propuestos por el señor Fiscal, dixo que era de parecer que las dichas Informaciones no estaban bastantes para que el dicho Don Melchor de Torres pueda

(3) Ana del Castillo, viuda de Melchor de Torres, dispone sea enterrada en sepultura propia en la Capilla Mayor del Convento de Dominicos. Fueron padres de Alonso, Inés, Francisca, Ana, Clara, Domingo. De Isabel de las Veras, hermana de la mujer de Melchor de Torres, habla Méndez Nieto en sus *Discursos medicinales*, Libro II, Discurso XIII.

(4) El Dean Pedro de Bardesi Mella, nieto de María Villoria, esposa del Licenciado Pero Vásquez de Mella, hija del Copero de los Reyes Católicos, Juan de Villoria. Otras noticias de las familias Bardesi y Villoria, en 1586-1606, en *Relaciones Históricas de Santo Domingo*, Vol. II, p. 40, 75, 83, 307.

ser comisario del Santo Oficio, y que todos los dichos papeles se remitiesen a los señores del Consejo y a haviendose executado los susodichos y vístose las dicha Informaciones, por los dichos señores del Consejo se recibió en esta dicha Inquisición de Granada la carta del Tenor iguiente:

En el Consejo se han visto las informaciones de la Genealogia y Limpieza de Don Melchor de Torres Maestre Escuela de la Iglesia de Santo Domingo en la Isla Española distrito de la Inquisición de Cartaxena de las Indias que pretende ser comisario del Santo Oficio, y aparecido que las dichas informaciones no estan bastantes para que el dicho Don Melchor de Torres pueda ser Comisario del Santo Oficio como lo acordásteis por auto de diecisiete de Agosto prossimo pasado, las dichas informaciones y papeles que tenían con ellas se han mandado acomular a las de Fray Juan de los Angeles de la orden de Santo Domingo que pretende ser calificador de la Inquisición de Sevilla a la qual se han remitido Dios guarde en Madrid veintiocho de Setiembre de mil y seiscientos y cinquenta y siete, el Licenciado, Domingo Bravo.—Dor. Don Juan Santos de Sampedro.—Licenciado Don Alonso de Liaño de Buelma, Dor. Don Lorenzo de Sotomayor.—Segun que lo susodicho consta y parece por las dichas Informaciones, que quedan en el secreto de esta Inquisición, a que me remito y para que lo susodicho conste por mandado de los dichos señores del Consejo en la carta de diecinueve de Setiembre de este presente año di testimonio firmado de mi nombre sellado con el sello del Santo Oficio, en el secreto de la dicha Inquisición de Granada, a diez dias del mes de Octubre de mil y seiscientos y sesenta y dos años.

Bernardino de Azme (firmado).

VILLARREAL

I

Excmo. Señor: (1)

El Lizenciado Don Francisco Antonio Villarreal, abogado de la Real Audiencia de Santo Domingo, de la Isla Española, Cathedratico

(1) Archivo Histórico Nacional, Madrid, Estado, Legajo 2320. Villarreal, Abogado de la Real Audiencia de Santo Domingo, se graduó en la Universidad

interino de Leyes que ha sido de la Universidad de Santo Thomas de Aquino de aquella Ciudad, y Fiscal de Realengos de tierras en cuyos empleos se ha portado con crédito y aplicación, que uno y otro justifica por el testimonio que presenta; puesto a los piés de V. E. con el mayor respeto, le hace presente como años pasados entendió Dn. Joseph Manuel Sotillo Verde, Theniente de Governador y Auditor de Guerra que fué de la Havana en la aberiguación, substanciación y determinación de las extracciones de efectos de primer Navío nombrado *Antoñazo*, que se perdió en la costa de la Villa del Puerto del Príncipe en la Isla de Cuba, y después que falleció este Juez, cessó la comisión, sin darse mas passo siendo assi que la finalización importa al Real haver de S. M. y deseando el suplicante hacer este mas mérito y entender en la dependencia comenzada para aclarar estos efectos.

Suplica a V. E. se sirva nombrarle por Juez de la comisión que principió el referido Sotillo Verde, para averiguar, substanciar y determinar las causas pendientes sobre la extracción de los efectos del Navío *Antoñazo* reintegrado a la Reta Hacienda de qualquiera descubierta en que se halle, y procediendo contra los delinquentes y culpados por considerar combiene a la buena administración de Justicia, merced que espera de la Gran Justificación de V. E. (2).

En virtud de Poder

Don Julian Fernandez Munilla (firmado).

II

Licenciado Dn Francisco Antonio de Villa Real abogado de la Real Audiencia del Distrito como mejor haya lugar en derecho parezco ante V. S. y digo que para los efectos que me convenga se ha de servir V. S. mandar que el presente escribano me dé testimonio en pública forma, y manera que haga fé de los títulos adjuntos, que demuestro con la solemnidad necesaria, que estoy pronto a pagar sus justos derechos, y por tanto, a V. S. suplico se sirva proveer, como tengo pedido que es justicia, juro lo necesario, y para ello &^a. Lzd^o D. Francisco Antonio Villa Real.

de los dominicos: título del 4 de mayo de 1746. Fué Catedrático de Primera de leyes de la misma Universidad dominicana, por haber vacante. Después retornó a Cuba, de donde era. Fué hijo de don Pedro de Villarreal, militar por más de 40 años, que sirvió en Cartagena de Indias y en Cuba. (A. G. I., Indiferente General, 159).

(2) Al margen: "No ha lugar".

Decreto.—Como lo pide —rubricado.— Proveyólo el Señor Don Alonso de Arcos y Moreno del orden de Santiago, Mariscal de Campo de los Reales Exercitos de S. M., su Governador de lo Político y Militar de esta ciudad de Santiago de Cuba, y su partido que lo rubrico en 23 de Septiembre de mil setecientos y treinta y un años. Ante mí Juan Miguel Portuondo escrivano Público, Cavildo y Governador.

En Cuba en dicho día yo, el Escribano hize saver el Decreto antecedente al Lizenciado Don Francisco Antonio Villa Real. Doy fee.—Portuondo.—Escribano

Título de Br. en Leyes (3)

In Dei nomine Amen: Per hoi publicum instrumentum cunctis pateat, et, sit, notum quad personaliter Constitutus vir Studiosus D. Franciscus Antonius á Villa Regali Civitatis de Cuba incola, ad peculiare, et Rigiduz promotus fuit examen in Juris Civilis marerijis die Secumda mensis May anni Domini Septingentesimi quadragesimi Sexti supra millesimum omnium que Doctorum examinantium (nemine discrepante) approbatione obtentta omnibus que prerregisitit rite et rectes peractis iuxta Statuta huius Pontifices Ac Regis Vniversitates Angelici Doctoris Sancti Thome Aquinatis ipsamet die Segunda Supradicti anri hora quinta vespertina Bacalauretaus gradum impure civile recepit illum illi merito, et laudabiliter Conference D. D. Francisco Antonio de Figueroa huices metropolitans Ecclesie Canonico, et Doctore Decani vices herente in infraescriptorum presentia ipsi laureato Concedente omnia privilegia, gratias, immunitates, et essemptiones quibus potiuntur, et gaudent omnes simili gradu Condecorati in Vniversitate complutensi ad uius instar hge fuit nobis Consesssa. Puiisvero Catholica Fidem tactis sacrosantis Evangelijis imagine que Santisims. Crucis solemniter, et de verbo adverbum profesu su est que juramentum preistit, iuxta moren academig, in quorum Fidem et testimoniúm has literas, A nobis subcritas sigilo que vniversitis munitas et ad intrascripto secretario roboratas expediri iusimus. Datis il hac prefacta Vniversitate, et Imperiale Conventu S. P. N. Dominici Ordinis predicatorum Civitatis etiam S. Dominici Die quarta mensis et ani ut supra.—Fr. Josephus Lucas de Santa Maria—Presentatus, Re-

(3) Hemos de indicar, lamentablemente, que la transcripción del presente documento latino no ha sido hecha con toda la corrección deseada. La imposibilidad de acudir al original nos obliga a publicarlo en esta forma, por deficiencia del copista utilizado en el Archivo Histórico Nacional, de Madrid.

gens. Ac Rector.—Fr. Nicolas Nuñez ⁽⁴⁾ Presentatus Doctor, et Conciliatus.—Fr. Thomas Antonius Calderon Lector Primarius Doctor, et Conciliarus ⁽⁵⁾.—Fidem facio.—Fr. Josephus Saens, Vniversitatis Secretarius ⁽⁶⁾.

III

Real Provisión y título de abogado

Don Fernando por la gracia de Dios Rey de Castilla de León, de Aragón, de las dos Cisilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Bergoña, de Brabante y Milan, Conde de Aspurgt, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina &^a. A vos los nuestros Governadores, y Capitanes Generales Corregidores, Alcaldes Maiores y Ordinarios, Cavildos, Justicias, y Reximientos y demas Juezes, y Ministros del Distrito y Jurisdiccion de la Audiencia y Chancilleria Real, y por nuestro mandado residen en la ciudad de Santo Domingo de la Isla Española saved que en la dicha Audiencia, y ante el nuestro presidente, y Oydores de ella se presentó el Lizenciado Don Francisco Antonio de Villa Real natural de la ciudad de Santiago de Cuba haciendo relacion de aver cursado los derechos canónico y civil el tiempo dispuesto por otro por lo que se le havia conferido el grado de Bachiller para la Regia y Pontificia Vniversidad de Santo Domingo y que por las certificaciones, y título que presentaba, constaba aver cursado derechos practicado en dicha Ciudad de Cuba con Abogado y exercido el oficio de defensor de nuestro Real Fisco el termino prefinido pidiendo que haviendole por presentado con dichos títulos, y certificaciones se le admitiese a Exercicios señalándole pleito para ello y que resultando aprobación se le incorporase en la matrícula de abogado de la dicha real Audiencia, y que se le diesen los despachos necesarios en cuya vista y de los instru-

(4) Nicolás Nuñez, Lector en 1744. Hubo otro Nicolás Nuñez, en 1780, en la misma Universidad.

(5) Tomás Antonio Calderón, Lector en la Universidad en 1743-1758. Regente en 1760.

(6) Fr. José Saenz, Lector, Secretario de la Universidad en 1751.

mentos justificativos de su relación, y de lo que en su inteligencia expuso el nuestro Fiscal se le mandó señalar pleyto para el examen, y con efecto entregándole los autos del desembargo pedido por Manuel Hernandez, vecino de la ciudad de la Vega de dos trozos de tabaco que entre los bienes de Juana Matheo su hermana se embargaron a pedimento de D. Santiago Morel de Santa Cruz, vecino de la de Santiago de los Cavalleros, lo que trajo dentro del termino legal, habiendo honrado expuesto, y fundado exacta y cumplidamente sobre su assumpto por el nuestro Presidente. y Oidores se proveyó el auto siguiente:

Apruebase para abogado de esta Real Audiencia al Bachiller Don Francisco Antonio de Villarreal, comparezca hacer el Juramento acostumbrado y constando haver pagado lo que corresponde al Real Derecho de Media Annatta, se le despache título en forma.—*Gandara Real* (7).—D^{or}. *Berdugo* (8).— *Villa Urrutia* (9).

Fué proveído el auto de arriba por los Señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia y Chancilleria a Saver el Señor Mariscal de Campo Don Pedro Sorrilla de San Martin, Marques de la Gandara Real, Cavallero del Orden de Santiago Comendador en la misma, del Palacio de dos Varrios, Gentil hombre de Cámara de S. M., de las dos Sicilias, con exercicio de entrada, Presidente Governador y Capitan General de esta Isla y los señores D^{or}, Don Alonso Berdugo Rivera y Ulloa, y Don Antonio de Villaurrutia y Salcedo Oidores que lo firmaron estando en acuerdo ordinario en Santo Domingo a treinta de Octubre de mil Setecientos quarenta y siete presente el Señor Fiscal.—Dn. Juan de Quevedo y Villegas, Secretario de Camara.

En cuia consecuencia entró en la sala y hecho el Juramento acostumbrado, tomado posesion en la banca de Abogados y enterado el Real derecho de media Annata correspondiente por esta merced: fué acordado que devíamos mandar dar la presente por la qual mandamos a vos los nuestros Governadores, y Capitanes Generales, Correjidores, Alcaldes Maiores, y Ordinarios, Cavildos, Justicias, y Reximientos, y demas Juezes, y Ministros del Distrito y Jurisdicción de la dicha Nuestra Audiencia y Chancillería que reside en la ciudad de

(7) El Marqués de la Gándara Real, Don Pedro Zorrilla de San Martín, Gobernador de Santo Domingo, Presidente de la Real Audiencia, el 4 de julio de 1739.

(8) Dr. Alonso Verdugo, Oidor de la Real Audiencia de Santo Domingo el 18 de Diciembre de 1739. Véase el capítulo siguiente acerca de la familia Verdugo.

(9) Dr. Antonio de Villaurrutia y Salcedo, Oidor de la Real Audiencia de Santo Domingo el 2 de octubre de 1744. Se le consagra capítulo aparte en esta obra.

Santo Domingo que ayais, y tengáis al Licenciado Don Francisco Antonio de Villa Real por abogado de ella y como a tal le nombréis, y podáis nombrar por asesor en las causas que ante vos pasasen sentenciándolas, y determinándolas con sus acuerdos y parecer, y admitiendo los escritos que firmare, aciendole pagar las asesorías y honorarios que le correspondieren por ello guardándole todas las honras, gracias y mercedes, franquezas, libertades, preeminencias, prerrogativas, e inmunidades que por razón de tal abogado debe aver y gozar, y le deben ser guardadas todo bien, y cumplidamente sin que por ninguno de vosotros se le ponga embarazo en el uso y exercicio de la Abogacia, por estar recibido y matriculado en la dicha Nuestra Audiencia so pena de la nuestra merced. Dada en la ciudad de Santo Domingo a ocho de Enero de mil seiscientos quarenta y ocho años.—*El Marques de la Gandara Real.*—D^or. Dn. Alonso Berdugo Rivera y Ulloa.—D. Juan Antonio Velarde ⁽¹⁰⁾ y Cienfuegos.—Antonio Villa Urrutia y Salcedo.—E yo D. Juan de Quevedo y Villegas, Secretario de Camara del Rey Nuestro Señor, la hice escribir por su mandado con acuerdo de su presidente y Oydores.—Rexistrada. Don Domingo Ramirez de Arellano.—Lugar del Real Sello por el Gran Chanciller.—D. Domingo Ramirez de Arellano.

IV

Título de Cathedratico Interino de Leyes

Fr. Joseph Lucas de Santa María Arencivia, Doctor en Sagrada Theología, Regente y Rector de esta Real y Pontificia Universidad del Angelico Doctor Santo Thomas de Aquino, dada en este Imperial Convento de predicadores de esta Ciudad de Santo Domingo de la Española, &c.

Por quanto al presente se halla vacante en dicha Universidad la Catedra de prima de Leyes por dejación que de ella hizo el D^or. Don Francisco Antonio de Figueroa, Canonigo Decano de la Santa Iglesia Metropolitana de esta dicha Ciudad, su último poseedor y propietario: por tanto en virtud de lo prevenido por los Estatutos de dichas Universidad, instituyó y nombró por Cathedratico interino de dicha Cathedra al Lizenciado Dn. Francisco Antonio Villa Real, Abogado de la Real Audiencia y Chancilleria que en esta Ciudad resi-

(10) Juan Antonio Velarde y Cienfuegos, Oidor de la Audiencia de Santo Domingo el 31 de mayo de 1743. Había sido Fiscal, el 18 de diciembre de 1739. Oidor en México el 31 de marzo de 1746 y Fiscal el 23 de diciembre de 1760.

de, con el goce de todos los Privilegios, Gracias, inmunidades y esenciones que por razón de tal Cathedrático interino deve haver, y gozar sin asignación de renta anual por no aver masa ni caudal de donde pueda asignarsele, si interesándole en parte de las propinas que se exhibiesen por los que se incorporasen, y graduaren en esta Universidad, segun sus estatutos en cui virtud mandé despachar el presente firmado de mi mano y sellado con el sello de dicha Universidad, y refrendado del nifraescrito Secretario en quatro de Noviembre de mil setecientos quarenta y siete años.—*Fr. Joseph Lucas de Santa Maria.—Presidente, Regente y Rector.*—Por mandado de su P. M. R. *Fra. Josph Saenz, Secretario de la Universidad.*

Lizenciado Dn Manuel Damián de Uzatorres, Abogado de la Real Audiencia de Santo Domingo, Síndico, Procurador General de esta Ciudad de Santiago de Cuba, y en ella y su partido Juez y Subdelegado, para la venta y composición de tierras realengas por quenta de S. M. &^a (11).

Por quanto se han experimentado pocas denuncias de tierras realengas en este Tribunal, y éstas han corrido con grande dilación por la lentitud y omisión con que los denunciantes proceden en los Juicios que han movido de que resulta grave perjuicio al Real haver por lo mucho que S. M. se interesa en dichos realengos de tierras, sus ventas y composiciones, por tanto y siendo de mi principal encargo atender al aumento de la Real Hacienda para que los negocios principiados tengan su regular curso y brebe conclusion, que aya parte que represente y continúe en ellos, y haga las denuncias de dichos realengos, y seguirlas como corresponde, concurriendo las circunstancias necesarias en el Lizenciado Dn. Francisco Antonio Villa Real, abogado de la Real Audiencia de Santo Domingo, le nombro por fiscal para que arreglado a las Reales Leyes recopiladas de Indias, a las reales cédulas, e instrucciones expedidas en el asunto de realengos de tierras, su venta y composicion, represente lo que fuere combeniente del Real haver, y haga las denuncias de los Realengos que tubiere noticia que todo lo que representare, e hiciere se le pagaran sus correspondencias partes y honorarios y para su aceptación se le hará saver, este nombramiento fecho en Santiago de Cuba en veinte de Febrero de mil setecientos cinquenta y un años.—*Lizdo. Manuel Damian de Uzatorres.*—Por mandado del señor Subdelegado de tierras.—*Juan Manuel Portuondo.* Escrivano publico.

(11) Lizenciado Manuel Damián de Usatorres, fué también Regidor del Cabildo de Puerto Príncipe, Cuba, (Camagüey), en 1785.

V

Peticion

Lizdº Dn. Francisco Antonio Villa Real, Abogado de la Real Audiencia del Distrito hijo legitimo del Capitan Don Pedro Villa-Real difunto, como mejor aia lugar en derecho parezco ante V. S. y digo que hago demostración con la solemnidad necesaria de los adjuntos papeles de servicios que hizo a S. M. dicho mi Padre y para los efectos que me convengan se ha de servir V. S. mandar que el presente Escribano me de certificación relativa del contexto de dichos servicios que estoy prompto a pagar sus justos y devidos derechos, y que se me devuelvan los citados papeles originales y por tanto a V. S. suplico se sirva proveer, como pido y es justicia. Juro lo necesario y para ello &c. Lizdº *Don Francisco Antonio Villa Real.*

VI

Decreto

Como lo pide.—Arcos.—Proveyólo el señor Don Alonso Arcos y Moreno, del Orden de Santiago. Mariscal de Campo, de los Reales exercitos de S. M., su Governador de lo Político y Militar, de esta Ciudad de Santiago de Cuba y su partido que lo firmo a veinte de Septiembre de mil setecientos cinquenta y un años.—Ante mi *Juan Miguel Portuondo.*—Escrivano Publico. En dicho día hize saber el decreto antecedente al Lizdº Don Francisco Antonio Villa Real en su persona.—Doy Fee.—*Portuondo.*—Escribano

VII

*Certificación relativa de los Servicios del Capitan
Don Pedro de Villa Real*

En cumplimiento de lo mandado por el decreto antecedente y con vista de los papeles de servicios del Capitán Don Pedro Villa Real certifico en la manera que puedo que por dichos instrumentos consta haver servido en la Real armada de Barlovento en la Compañía del Góvernador del tercio de ella Don Francisco Moreno de

Villa Real ⁽¹²⁾, de Sargento y cabo Principal cuió nombramiento fué despachado por dicho Governador en veintiocho de Noviembre de mil seiscientos ochenta y seis, y aprobado en primero de Diciembre del mismo año por el Almirante de dicha Real Armada Don Antonio de Astina hasta que fue alférez de la dicha Compañía en la citada Real Armada y se reformó segun parece de la relación que se haze en el despacho de Capitan del Patache de Galeones del cargo de Don Joseph Fernandez de Santillan, Conde de Casa Alegre, Capitan de dicha Real Armada, cuió despacho fué en dieciocho de Abril de mil setecientos y uno y en veinticinco de Mayo del siguiente año le fue por S. M. despachado Patente de Capitán de Infantería de Cadiz de una de las Compañías del Regimiento de que fue Coronel Don Rodrigo Cavallero. En una certificación dada en seis de Marzo de mil setecientos y quatro, por el Duque de Brancacio, Maestre de Campo General y Governador de lo Político y Militar de dicha Ciudad de Cadiz se relaciona que dicho Capitán con la gente de su comando defendió los Baluartes de Capuchinos y Mártires de dicha Plaza de Cádiz desde el día veinte y tres de Agosto del año de mil setecientos y dos hasta el primero de Octubre del mismo cumpliendo exactamente con su obligacion sin omitir día ninguno, ni noche, acompañando las mangas fuera de la Plaza a las faginas en ocasion que avistaron algunos Navíos de Guerra de la Armada enemiga por aquella parte.

Y a pedimento y oferta que hizo dicho Capitán de su persona y de la Fragata de su comando, a su costa, para conducir Pliegos de Cartagena de Indias para los Reynos de España se le admitió, y concedio licencia para ello por el referido Capitán de Galeones Conde de Casa Alegre, y como urgía mas el abastecer dicha Real Armada de harinas por la grande escasez que de este genero se experimentaba, y era necesario para este remedio ocurrir a la Veracruz en virtud de la oferta de dicho Capitán se le dió el despacho necesario al Capitán Agustin Barranco con pliegos para el Virrey que entonces era de la Nueva España por dicho Capitán General de Galeones, Conde de Casa Alegre en catorce de Marzo de mil setecientos y siete, y ultimamente segun parece de la certificación de los Ministros de Real Hacienda de esta Ciudad que ha demostrado el Lizd^o Don Francisco Antonio Villa Real, Abogado de la Real Audiencia de Santo Domingo, hijo y heredero legítimo de dicho Capitán, sirvió en esta Plaza con la de Capitán reformado veintiquatro años, nueve

(12) Francisco Moreno de Villarreal, Sargento Mayor de la Armada de Barlovento el 13 de octubre de 1680.

meses y dieciseis días hasta que falleció gozando solo el sueldo de una Plaza sencilla por no haver sueldos de tales según consta de dicha certificación se le estan deviendo solo ocho mil setecientos setenta y quatro reales de Plata, y para que conste doy la presente en esta Ciudad de Santiago de Cuba a veinte y dos de Setiembre de mil setezientos cinquenta y un años.—*Juan Miguel Portuondo*.—Escrivano público.—Caud^o y Governador.

Concuenda con sus originales que para efecto de sacar este traslado presento el Licenciado Don Francisco Antonio Villa Real, abogado de la Real Audiencia de Santo Domingo a quien los devolví y a ella me remito, y para que conste en cumplimiento de lo mandado doy el presente en Santiago de Cuba en seis de Diciembre de mil setecientos cinquenta y un años, y en fee de ello lo signo y firmo ⁽¹³⁾.

En Testimonio de Verdad,

Juan Miguel Portuondo (firmado).—Escrivano Puc^o y de Gobernador.

Damos feé que Don Juan Miguel Portuondo de quien parece autorizado el testimonio antecedente es escrivano de S. M. y al presente despacha los oficios publicos de Caud^o y Governador fiel y de toda confianza y como tal a sus semejantes y demas Despachos que ante el subsodicho han pasado y pasan siempre, se les ha dado y dá entera fe y credito en ambos juizios y para que conste firmamos la presente en esta ciudad de Santiago de Cuba a nueve de Octubre de mil setecientos cinquenta y uno.

Juan de Urrutia.

VERDUGO DE LA ROCHA

Don Juan Nepomuceno de Tiedma y Pretel Secretario del Secreto del Santo Oficio de la Inquisición de esta Ciudad y Reyno de Granada ⁽¹⁾.

(13) Otro Francisco Antonio Villarreal era Canónigo Penitenciario, en Santiago de Cuba, el 20 de enero de 1818.

(1) Del original. Archivo Histórico Nacional, Madrid, Inquisición, Legajo 1926, No. 2.

Certifico que los señores del Consejo de S. Magestad de la Santa General Inquisición dirigieron a este Tribunal una carta orden cuyo tenor es el siguiente:

Con esta se os remite copia de la Genealogía del D^or. Martín Joseph Berdugo, Cura Juez eclesiástico de la Villa de Cuernabaca en el Arzobispado de Méjico, admitido a pruebas como para abogado de presos de aquella Inquisición: para que comunicada en el Secreto, y recorridos los Rexistros en cabeza de los contenidos en ella, como resulte o no resulte inconbeniente, hagais S. S. entrar en estas Informaciones conforme a estilo por lo tocante a su abuelo paterno, cuya naturaleza toca a ese vuestro distrito. Y executadas con la mayor brevedad inbiareis al Consejo Testimonio duplicado de ellas, con la quenta de gastos para dirigirlas al Tribunal donde dimana. Dios os guarde Madrid 6 de Marzo de 1793. J. Joph Poveda. Licenciado Don Lorenzo Calbo de la Cantera y Luis de Consuegra. Recibida en doze de Marzo de mil seiscientos y nóventa y tres.—SS. Gomez.—Pantoja.— y Almansa.—como S. A. manda.

GENEALOGIA.—Que yo el D^or. Dn. Martín Joseph Berdugo de la Rocha, Presbítero de este Arzobispado abogado de la Real Audiencia de México, Cura Juez ecc^o de la Villa de Cuernabaca presento al Santo Tribunal de la Inquisicion de Mexico para las pruebas de estatuto como para abogados de presos, nació en la Isla de Santo Domingo y se baptizó en su casa en urgente necesidad por el Padre Mathías de Liñan, Relix^o que fué de la extinguida compañía de Jesus y se le pusieron los santos Oleos en veinte y tres de Enero de mil setecientos quarenta y ocho, en la Iglesia Parroquial de la Cathedral de aquella Isla, por el Ilm^o y Rebd^o S^or. Don. Fray Ignacio Padilla, Arzobispo que fué de aquella Diocesis, le tubo para esta Sagrada Ceremonia el S^or Dn. Joph Francisco de Palencia, Provisor y Vicario General que fué de aquel Arzobispado, se halla la partida de su Bautismo en el libro 5^o a fojas 221. buelta.

Padres

El Señor Dr. Dn. Alonso Berdugo (2) Oidor que fue de la expresada Isla, natural del Real y Minas de Tasco, en cuya parroquial

(2) Alonso Verdugo Rivera y Ulloa, Oidor de la Real Audiencia de Santo Domingo, por muerte de José Sotillo Verde, el 18 de diciembre de 1739, fallecido el 22 de agosto de 1751. Vino de España en el navío francés *La Corona*, Capitán Mr. Augran, el 5 de diciembre de 1741. (A. G. I., Contratación, 5484). Casó con María Antonia de la Rocha, con quien tuvo dos hijos: Martín José, nacido en 1748, y María, en 1749.

se bautizo en onze de Abril del año mil setecientos y nueve; fue su padrino el D^or. Don Francisco Cabrera, Presbitero, se aya su partida a fojas 23 del libro de aquel año; y de aquel Sr^a D^a María Antonia de la Rocha, natural de Cartagena de Indias, donde se bautizó en su casa por el Reverendo Padre Francisco Mendez, quien le puso los santos Oleos con el Sagrario de aquella Santa Iglesia Cathedral, en catorce de Septiembre de mil setecientos veinte y tres; se halla la partida en el libro de aquel año a fojas 86 buelto, la tubo para esta sagrada ceremonia el D^or. Don Joaquín de la Rocha Ferrer; se casaron los expresados en la Isla de Santo Domingo, en veinte y seis de Agosto, o los meses siguientes hasta Nobre. del año de mil setecientos quarenta y seis. Se haya la partida a fojas 54 del libro de aquel año.

Abuelos paternos

Dn. Martin Berdugo Alce, Mayor que fue del Real y Minas de Tasco, natural de Málaga, donde se bautizó en la Iglesia Parroquial de San Juan, a beinte y nueve de Junio de mil setecientos cinquenta y ocho; fueron sus padres Don Juan Berdugo. y Doña Luisa Galvez y sus padrinos Don Juan Navarro y D^a María Rodrigo, se aya la partida a fojas 162 del Libro de aquel año y Doña María de Rivera natural del Rl. de Tasco, hija del Capitan Don Alonso de Rivera, natural del Real de Tasco, se bautizo en aquella Iglesia Parroquial en 7 de Diciembre de mil seiscientos sesenta y nueve, fué su padrino Don Antonio de Irusco, Alcalde mayor de dicho Real. Se halla la partida a fojas 133 buelta del Ib^o de aquel año (3).

Abuelos maternos

El Brigadier Don Francisco de la Rocha Ferrer, natural de Cartagena de Indias hijo léxítimo de Dn. Domingo de la Rocha Ferrer (4) Teniente General que fue de aquella Provincia, y D^a Juana Clemencia de Lavarses y Pando (5), se bautizó en su casa por el

(3) Quizás pertenecieron a la misma familia Sancho Verdugo Barba, en Guatemala en 1626; Luis Verdugo Guardiola, Gobernador de Soconusco en 1677; Andrés Verdugo y Oquendo, Oidor en Bogotá en 1738; Juan Antonio Verdugo, Alcalde del Crimen en Lima en 1776; Martín Verdugo Aragonés, alcalde Mayor de Simapán en 1695; Luis Verdugo, Abogado de pobres en el Consejo de Indias en 1718; Martín Verdugo de Haro y Avila, Corregidor en Zacatecas en 1712.

(4) A la familia Rocha se le consagra capítulo aparte.

(5) Entre los de la Rocha Labarcés se cuentan: Francisco, Domingo, José Joaquín y Vicente.

muy reverendo Padre F. Agustin Olbe y le puso los Santos Oleos el Licenciado Don Mateo Arana en el Sagrario de la Santa Iglesia Catedral de dicha Ciudad en seis de abril de mil seiscientos ochenta y seis, lo tubo para esta sagrada ceremonia el Sargento Mayor Don Francisco Ximenez, y se aya su partida a foxas 128 buelto y Doña Elvira Josefa Elanz y Espeleta ⁽⁶⁾, natural de Cartagena de Indias, hija legitima de Don Joseph Martin de Elanz y Espeleta y de Doña Antonia de Ezpeleta, se bautizó en el Sagrario en la Iglesia Catedral de dicha Ciudad en 5 de Agosto de mil seiscientos noventa y nueve ⁽⁷⁾.

La qual Genealogía es cierta y verdadera y los contenidos en ella Christianos biejos, Nobles y de distinción, en los lugares de sus respectivas naturalezas sin mezcla de mala raza, nota ni infamia y asi lo Juro y firmo Don Joseph Martín Berdugo.

Y habiendose comunicado dicha Genealogía entre los señores del Secreto de esta Inquisición y recorridos los Rexistros de ella en Cabeza de los apellidos correspondientes a la naturaleza que resulta en la ciudad de Málaga de este distrito, reconocido todo por el Secretario mas antiguo del Secreto de este Tribunal que hacía de Fiscal nada se le ofreció que oponer contra el curso de la Pretensión, lo que así expuso en su escrito de catorce de Marzo proximo pasado de mil setecientos noventa y tres: Que visto todo por el Tribunal por su auto de dicho día mes y año mando se entrase en las informaciones, en la forma ordinaria por lo tocante a la naturaleza que aparece del abuelo paterno del pretendiente en la ciudad de Málaga de este distrito, depositando la parte novecientos reales de vellón para sus gastos; y habiendose verificado dicho depósito se libró el interrogatorio y comunicacion correspondiente cometida al Dr. Dn. Joseph Bando, Secretario Honorario del Secreto y Comisario de este Santo Officio en la Ciudad de Málaga, y a Dn. Bartholome Calderón y Zaguirre Secretario numerario del Secreto, los que en dicha Ciudad

(6) Elvira de Lanz y Ezpeleta figura en la nómina de Pensiones y donativos, de Puebla de los Angeles, México, en fecha 15 de marzo de 1760.

(7) En la partida de defunción del Oidor Verdugo, ya en parte ilegible, aparecen algunas personas mencionadas arriba:

"En la ciudad de Santo Domingo en veinte y dos días del mes de agosto de mil setecientos cincuenta y un años, el Sr. Dr. D. Alonso Verdugo Rivera y Ulloa, Oidor Decano de esta Real Audiencia, marido de D. María Antonia de la Rocha. Testó ante Felipe de Peña. Albacea al Ilmo. Sr. Ignacio de Padilla y a los Padres de la Compañía de Jesús, R.... Liñón e Ignacio Arredondo y en el Reino de México al Coronel Francisco de la Rocha y a su mujer Doña Elvira Lanz y Espeleta. Sepultado en el Colegio de la Compañía de Jesús. (Murió en casa del Capitán don Francisco de Mises). Catedrático de Santo Domingo, Libro de Obitos, 1742-1758.

de Málaga examinaron doze testigos de las circunstancias prevenidas de las edades desde cinquenta hasta setenta y quatro años, que los ocho primeros no dieron conocimiento ni noticia de las personas comprendidas en el interrogatorio, pero sí calificaron los apellidos expresando que las personas que los usaban en aquella ciudad estaban en el mejor concepto, y en la opinión de Christianisimos viejos. Y no habiendo aparecido conocimiento propio de la persona del abuelo paterno del Pretendiente pasaron a la parroquial de San Juan y compulsaron en ella las Partidas de su Bautismo, que esta en el libro 25 y es la siguiente.

Partida

En Málaga a veinte y nueve días del mes de Julio de mil seiscientos cinquenta y ocho, Yo el licenciado Alonso de Jodar, Cura de la Iglesia del S^{or} San Juan Bautista. Bautizé a Martin hijo de Juan Berdugo, y de Luisa de Galvez, su muger, fueron sus padrinos Juan Navarro y María Rodríguez, su muger, a los quales advertí el parentesco espiritual y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana.—*Licenciado Alonso de Jodar.*

Y continuando después los dichos Ministros Informantes en el examen de mas testigos hasta completar el numero de doze que estaba mandado, así lo executaron y de sus declaraciones aparece lo mismo que expusieron los testigos anteriores, calificando el nuevo apellido que resultava de la partida de Bautismo compulsada, y es el de Galvez diciendo que todas las personas que lo usaban en Málaga estaban tenidas y reputadas en la mejor opinión. Y concluida la informacion puso Informe el Comissario informante, dando por fidedignos los testigos examinados, y que los apellidos que constaban del interrogatorio los usavan familias distinguidas.

Y presentada la dicha Información en el Tribunal y dado traslado de ella al S^{or}. Inquisidor Fiscal en su escrito de onze de Abril expuso no se le ofrecía que oponer a ella, ni a la pretensión del expresado Don Martín Joseph Berdugo.

Y visto todo en el tribunal en la Audiencia del mismo día once de Abril de mil setecientos noventa y tres, estando en ella los Señores Inquisidores Lid^o Dn. Mathías Gomez Inar Navarro, y Doctores Joseph Fernandez de Velasco y Pantoja, y Don Joaquin Miguel de Almansa, dijeron conformes que aprobavan y daban por bastante la dicha Informacion para que el expresado D^{or}. Don Martin Joseph Berdugo. pueda ser y sea abogado de Presos de la Inquisición

de México, por lo perteneciente a la naturaleza que resulta en su genealogía en dicha Ciudad de Málaga, y que se remita a los SS. del Consejo el testimonio por duplicado que tiene mandado, con la cuenta por menor de los gastos causados.

Y habiendose ajustado la cuenta de los gastos causados, en esta pretensión importaron para mayor, ocho cientos trece reales y dos Maravedis Vellón que restados con los novecientos del depósito que se hizo, quedan a favor del pretendiente, y en poder del depositario para su entrega ochenta y seis reales y treinta y dos maravedís, y se despachó libramiento, contra el dicho depositario, para que pagase sus respectivos derechos a sus interesados.

Como todo lo referido mas largamente consta y aparece de dicha Información e ingreso que original queda en la Cámara de este Secreto a que me remito, y porque conste donde convenga, y en cumplimiento de lo mandado doy el presente firmado de mi nombre y sellado con el sello de las armas de este Santo Officio Secreto de la Inquisición de Granada. Abril onze de mil setecientos noventa y tres.

Don Juan Nepomuceno Viedma y Pretel (firmado).

En el Consejo a 20 de Abril de 1693.

Ximenez Poveda, Cantera, Consuegra, y Nubla.

Remitase este testimonio al Tribunal de donde dimana, para que en su vista, y de lo más que resulte de las informaciones, hechas en aquel distrito, proceda conforme a derecho y estilo del Santo Oficio.—Dr. Valles.

MAYORAZGO DE DÁVILA

Copia de la Institución de Vínculo y Mayorazgo que hizo el Señor Francisco Dávila, Regidor de la muy noble y leal ciudad de Santo Domingo, de la isla Española, de las Indias de el mar Oceano, con la facultad real en derecho necesaria, a favor de Don Gaspar Dávila, su sobrino y de sus sucesores, en 22 de Agosto de 1554, ante Diego de Herrera, escrivano de Su Magestad. Que al presente es su poseedor Don Antonio Dávila Coca y Landeche, Alférez real de la dicha ciudad de Santo Domingo (1).

(1) De grande interés es el presente documento, ya que se trata de una de las primeras instituciones de Mayorazgo en la América y porque se refiere, ade-

Don Antonio Dávila, Coca y Landeche, Alférez Real de esta ilustre ciudad, como mejor proceda en derecho parezco ante Vncl. y digo: Que para efectos que me convienen, necessito, que el presente escrivano me compulse testimonio, de manera que haga fe de la Fundación de Mayorazgo, que instituyó en esta ciudad el Regidor Francisco Dávila, en veinte y tres de Agosto de mil quinientos cinquenta y quatro, la que presento con la solemnidad necessaria: Por tanto,

más, a importantes personajes de los primeros años de la Colonia. Fué publicado por el ilustre escritor don Emiliano Tejera, en la revista *Letras*, (S. D., núms. 88-93, de nov.-dic. 1918), con la siguiente nota:

El documento que se publica hoy es copia del impreso en Madrid en 1756. Poseía en esa fecha el Mayorazgo de Dávila el Señor Don Antonio Dávila Coca y Landeche, y lo continuaron poseyendo los Cocas hasta la supresión de los mayorazgos. En 1820 y 1821 se suscitaron dificultades acerca de la partición de las propiedades de ese Mayorazgo entre D. Antonio María de Coca y el Sr. Don Felipe Fernández de Castro; pero la discusión del asunto por los tribunales españoles quedó *suspensa* por el cambio político efectuado por Núñez de Cáceres y sobre todo por la invasión haitiana de la parte española de Santo Domingo en 1822. Da. Manuela Ma. de Coca, esposa de D. Domingo de la Rocha, continuó durante el gobierno de Haití poseyendo, como le fue posible, los bienes raíces que quedaban del espresado mayorazgo. Buena parte de ellos pasaron en ese tiempo a manos indebidas.

Por fin en 4 de Enero de 1826, ante el notario Don José María Pérez, se hizo una transacción que arreglaba para siempre la división de los pocos bienes que quedaban de ese rico mayorazgo de Dávila. Ese arreglo fué hecho entre Doña Manuela María de Coca Rocha y Da. Josefa de Coca, hija y heredera de D. Antonio de Coca, de una parte, y Don Felipe Fernández de Castro, por otra, en su nombre y en representación de su madre, Excma. Señora Da. Anastasia Real, viuda de Castro, y de Don Juan, Doña Isabel y Doña Dolores Fernández de Castro, sus hermanos e hijos legítimos de Don Felipe Fernández de Castro y de D. Anastasia Real. Las tierras del estenso hatto de la Pringamosa fueron parte de los bienes que tocaron a las Sras. Coca. Los demás terrenos quedaron a disposición de los Fernández de Castro".

Además de la copia de Tejera, que utilizamos aquí, hemos examinado la copia hecha por Fr. C. de Utrera, que poseemos, en la que hay una nota suya que dice así: "La presente copia está hecha de la copia notarial que de orden del Rey se hizo en Santo Domingo, a pedimento de Lope de Bardeci, en nombre de Francisco de España, y poder que tenía de doña Petronila de Barros, mujer del dicho España, y en virtud de la Cédula Real ganada por el mismo España, de 25 de mayo de 1559, para que el interesado pudiera hacer valer el derecho que tuviese al Mayorazgo. Como en esta copia, de muy buena mano, se hallan deslices de escritura, yo he acudido a otra copia del mismo mayorazgo, que se halla en los papeles del pleito sobre el mayorazgo, a fin de rectificar el texto, pero no he hecho la confronta de palabra a palabra, por no tener tiempo para ello, sino sólo en lo que parecía dudoso; de lo cual se debe deducir que probablemente he dejado de rectificar alguna expresión para que cumpla a todo el texto rectificado, sino que solamente acudí a reconocer los puntos dudosos por causa de la oscuridad de la expresión. Y, desde luego, he dejado en su forma literal lo que, siendo de difícil inteligencia, en una como en otra copia, se hallan con igualdad de palabras y letras. Bien es decir aquí que en la copia que he hecho no he seguido cerradamente la ortografía del documento, pues hay diferencia entre las dos copias; y he dejado aquellas que en parte dan al texto su forma original, o antigua, por manera que no he hecho cambio alguno de la forma moderna a la antigua, sino que he quitado de la forma antigua para reducirla a moderna".

A Vmd. pido y suplico que habiendo por presentada dicha Fundación, se sirva mandar se compulse, a continuación de este, el Testimonio que expreso; y fecho se me devuelvan los originales, que será justicia, y en lo necessario juro &c—Don Antonio Dávila Coca y Landeche (2).

Por presentado, con la Fundación que expresa, y el presente escrivano, a continuación de este, dí a esta parte el testimonio que pide, autorizado, de manera que haga fe; y fecho, debuélvanse los originales.—Miguel de Paredes y Mosquera Alcalde ordinario de esta ciudad de Santo Domingo, y en ella lo firmó en diez de Julio de mil setecientos cinquenta y cinco años.—Ante mí Don Phelipe de la Peña, Escribano Real público y de Cabildo.

Notificación—Incontinenti notifiqué el Auto antecedente al Señor Alférez Real Don Antonio Dávila Coca y Landeche en su persona: doy fe.—Peña, Escrivano.

En nombre de la Santísima Trinidad, y eterna Unidad, Padre, hijo y Espíritu Santo, que son tres personas, y un solo Dios verdadero, que vive y reyna para siempre jamás, y la Bienaventurada gloriosa nuestra Señora Virgen Santa María, madre de Dios, a quien yo tengo por abogada, e por Señora en todas mis obras, amen.

Porque naturalmente todo cosa criada se desea conservarse en ser, ya que por natura no podamos conservarnos en el individuo, a lo menos deseamos conservarnos por sucesión e generación, y de aquí procede el deseo, que comunmente los hombres tienen de tener e dejar hijos e querellos e amarlos tanto, especialmente quando son buenos e virtuosos, y si este acierto de las criaturas quando lo debennas desear los christianos para que de ellos quede generación que sirvan á Dios, nuestro Señor, e le alaben, e sirvan a sus Reyes, y defiendan e amparen la tierra; e porque las obras e virtuosos e magníficos mejor saben, y efectúan, siendo los tales hijos ricos y honrados, procuran siempre los padres de les dexar haciendas e bienes, con que se sustentan honradamente, e ayuden a sus parientes e deudos pobres; e sus próximos, e tengan con que mejor servir a Dios, y a sus Reyes e defender e amparar la República christiana, e por que según natura, todas las cosas de esta vida son mudables, e no son constantes, ni estables de donde viene que la hacienda e bienes tempora-

(2) En las *Adiciones* al presente mayorazgo se dan noticias biográficas de Antonio Coca Landeche y de Francisco Dávila. Dávila, uno de los primeros "millonarios" de la América, vino a la Isla con Nicolás de Ovando y fué encomendero de indios en 1514. En la Información de los servicios de Bastidas, en 1521, declaró que tenía treinta y tres años, "poco más o menos". En 1538 era Oidor de la Audiencia de Santo Domingo.

les, que algunos hombres con diligencia e trabajo han allegado para sus hijos, ellos los gasten e distribuyen ligeramente, para remedio de lo qual fué hallada esta manera de conservación para los tales bienes, que es hacer los Mayorazgos e vincularles de manera, que los bienes, que con trabajo se han allegado e ganado por los padres no los puedan gastar, ni vender los hijos tan ligeramente, como algunos hacen lo qual se puede hacer, así de Derecho divino, como de humano, especialmente los padres, que no tienen otros hijos con que cumplir; y aunque los tengan, dexándoles con que se puedan mantener honestamente; y acatando y considerando los muchos cavalleros de estos Reynos, e fuera de ellos que han hecho y hacen Mayorazgo de sus bienes en un hijo e dos, como les parece, de que por experiencia se ha visto, que se conservan los tales bienes, e aun se crecen, e aumentan en mucha mas cantidad, e de allí nacen otros mayorazgos e vínculos, e se honran los linages, e aumentan, e allí se remedian muchos deudos pobres e otros criados. Por tanto:

Sepan quantos esta carta de Mayorazgo e Vínculo vieren, como yo, Francisco Dávila, vecino e Regidor de esta muy noble y muy leal ciudad de Santo Domingo, de la isla Española, de las Indias del Mar Oceano, guarda e amparo e defendimiento de todas las Indias e Tierra Firmes de este Mar Oceano, principio e fundamento de esta población de todas ellas, por virtud de la licencia e facultad que yo tengo de Su Magestad para hacer e ordenar este Mayorazgo en lo que fuere neccesario para él e para su balidación e fundamento, en no para mas, porque en lo que yo de derecho lo puedo hacer, protesto, que no quiero, ni es mi voluntad de usar de la dicha licencia e facultad, e quiero que haya lugar en el su tenor, de la qual dicha licencia e facultad es esta que se sigue:

Licencia de Su Magestad

Don Carlos, por la Divina Clemencia, Emperador semper Augusto, Rey de Alemania, Doña Juana su madre, y el mismo Don Carlos por la misma gracia, Reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las Sicilias de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las islas de Canaria e de las Indias, Islas e Tierra firme del mar Oceano; Condes de Barcelona; Señores de Vizcaya e de Molina; Duques de Athenas e de Neopatria, Condes de Flandes e de Tirol &c.

Por cuanto por parte de vos, Francisco Dávila, vecino e regidor de essa ciudad de Santo Domingo de la Isla Española, nos ha sido fecha relación, que vos teneis muchos bienes muebles e raíces en las nuestras Indias; Islas e Tierra firme del Mar Oceano, de los quales, e de los que de aquí adelante tuviéredes, queriades hacer e instituir Mayorazgo en Pedro Dávila ⁽³⁾ vuestro hijo natural, e nos fue suplicado vos diesse licencia e facultad para poder hacer el dicho Mayorazgo, con las condiciones, vínculos e firmezas e sumisiones, e otras cosas, que quisieredes, e por bien tuviéredes, como a nuestra merced fuesse; e Nos, por vos honrar, y hacer merced, e porque de vuestra persona e casa quede perpetua memoria, tuvimoslo por bien, e por la presente, de nuestro propio motu e cierta ciencia e poderío Real, absoluta, de que en esta parte queremos usar, y usamos, como Reyes y Señores naturales, no reconociendo Señor en lo temporal; damos licencia, y facultad a vos. el dicho Francisco Dávila, para que de cualesquier bienes, así muebles, como raíces, que teneis y tuviéredes, desde aquí adelante en las dichas nuestras Indias, Islas e Tierra firme del Mar Oceano, e de la parte que de ellos quisiéredes, podáis hacer e instituir Mayorazgo en el dicho Pedro Dávila, vuestro hijo, en vuestra vida, e al tiempo de vuestro fallecimiento, por vuestro testamento e postrimera voluntad, e por via de donación entre vivos, e por causa de muerte, e por otra manera, e institucion que vos quisiéredes, e por otra cualquiera institución, según y como por la disposición de vuestro testamento e mandos ordenáredes e dispusiéredes, con los vínculos e firmezas, e reglas, e modos de institución e restitución, estatutos, vedamientos, sumisiones, e otras cosas, que vos quisiéredes, e quisiéredes poner en dicho Mayorazgo, según por vos fuere mandado y establecido, de cualquier manera y vigor y efectos: e ni esto que sea, o ser pueda, para que de aquí adelante los dichos bienes, de que así hiciéredes el dicho Mayorazgo, sean habidos por bienes de Mayorazgo, indivisibles, e para que por causa de alguna neccesaria, ni voluntaria, ni enserativa, ni onerosa, ni presentar, ni por otra causa alguna que sea, e ser pueda, no se puedan perder, ni dar, ni donar, ni trocar, ni cambiar, ni enagenar por cualesquier persona o personas que sucedieren e tuvieren el dicho Mayorazgo, y por sus descendientes, agora ni de aquí adelante en tiempo alguno para siempre jamás; por manera que cualquiera de las dichas personas, e sus descendientes, en quien constituyéredes el dicho Mayorazgo e sucesores los hayan e tengan por bienes de

(3) Pedro Dávila, hijo natural de Francisco Dávila, fallecido antes de instituirse el Mayorazgo.

Mayorazgo, e inviolables, e indivisibles sujeto a restitución, segun e de la manera que por vos fuere fecho e ordenado en el dicho Mayorazgo, que así quisiéredes facer, con las demás causas, firmezas, sumisiones, condiciones en el dicho Mayorazgo por vos fecho, fuere contenido, e vos quisiéredes poner, e pusiéredes a los dichos bienes al tiempo que por virtud de esta nuestra Carta los metiéredes e vinculáredes, pues en cualquier tiempo quisiéredes e por bien tuviéredes, e para que en vuestra vida, e al tiempo de vuestra muerte, e cada e quando que quisiéredes, e por bien tuviéredes, podáis quitar e acrecentar, corregir e revocar el dicho Mayorazgo, e los vínculos e condiciones con que lo quisiéredes en todo o en parte, o deshacer e instituir, cada e quando que quisiéredes o que por bien tuviéredes, uno en muchas veces, e cada cosa e parte de ello a vuestra libre voluntad, que a Nos, de nuestra cierta ciencia e poderío Real, de que en esta parte queremos e usamos, como dicho es, lo aprobamos e habemos por firme, rato e grato, estable e valedero. para agora, e para siempre jamás, e interponemos a ello, e cada cosa e parte de ello nuestra autoridad presente e solemne decreto para que valga e sea firme para siempre jamás, que desde agora habemos por puesto en esta nuestra Carta el dicho Mayorazgo, que así hiciéredes e ordenáredes como si de palabra a palabra aqui fuese inserto e incorporado, e lo confirmamos e aprobamos por firme e valedero para agora e para siempre jamás, según y como, e con las condiciones, vínculos y firmezas, cláusulas, posturas, derogaciones, sumisiones, penas y restituciones del dicho Mayorazgo por vos fecho e declarado, otorgado fueren. e sean puestas contenidas, e suplimos todos e qualesquier defectos de esta, vuestros, e impedimentos, otras cualesquier cosas, e así fecho de derecho e sustancioso dignidad, e para validación e corroboración de esta nuestra Carta e de lo que por virtud de ella hubiéredes e otorgáredes, a de cada cosa, e parte de ello fuere fecho, e se requiere y es neccesaria e cumplidero e provechoso, e suplir, con tanto que seais obligado de dexar a otros hijos, si de aquí adelante los tuviesedes o al presente los tenéis, en quien no hiciéredes Mayorazgo, alimentos, aunque no sean en tanta cantidad, quanta les podría pertenecer de su legítima: e otrosí es nuestra merced que en caso que el dicho vuestro hijo, o sus descendientes en quien hiciéredes e instituyéredes el dicho Mayorazgo, e otras qualesquier personas que sucedieren en él, cometieren qualquier o qualesquier crimen o delito, porque deban perder sus bienes, o qualquier parte de ellos, quede por sentencia, o por disposición de derecho, o por otra qualquiera cosa, que a los dichos bienes, de que

hiciéredes el dicho Mayorazgo, no puedan ser perdidos, ni se pierdan: antes, en tal caso, vengan por esse mismo fecho en aquel, a quien por vuestra disposición venían e pertenecían, si el dicho delincuente muriese sin meter en el dicho delito la honra, aunque lo cometiere, exepcto si la tal persona e personas cometieren delito de Heregía e crimen "laesae Magestatis op erduliones", o el pecado abominable "contra natura", que en qualquier de los dichos casos, queremos, e mandamos que lo haye perdido e pierda, bien e así, como si no fuessen bienes de Mayorazgo, e otrosí con tanto que los dichos bienes de que así hiciéredes el dicho Mayorazgo sean vuestros propios, que nuestra intención no es de perjudicar a Nos o a nuestra Corona Real, ni a otro tercero alguno, lo qual todo queremos, y es nuestra Merced e voluntad que así se haga e cumpla, no embargante las Leyes que dice, que el que tuviere hijos e hijas legítimas solamente puedan por su ánima el quinto de sus bienes e las otras Leyes, que dicen que el padre, ni la madre no puedan privar a sus hijos.—Dada en la villa de Talavera, a catorce días del mes de Marzo de mil quinientos quarenta y un años—Fray García, Cardenalis Hispalensis—E yo, Juan de Samano, Escrivano de sus Césares cathólicas Magestades, la fice escribir por su mandado—Registrada en su nombre—Y en las espaldas de la dicha licencia estaba el Sello Real de su Magestad e los nombres siguientes: El conde Don García Manrique Epslisen—El Doctor Bernal—El licenciado Gutiérrez Velázquez—Refrendada; Ochoa de Luyando—Por Chanciller Blas de Saavedra (4).

De la qual dicha Licencia e facultad yo e querido e quiero usar, e uso tan solamente en aquello que es o será en mi pro e utilidad, e conservación e aumento de este mi Mayorazgo, e no en mas, ni aliende, porque en la verdad, como yo no tengo hijos algunos, ni forzosos herederos, puedo, e de Derecho, hacer de mis bienes Mayorazgo, e Vínculos, e dexarles a quien yo quisiere en amillables e indivisibles con todos los vínculos e condiciones que yo quisiere, e por bien tuviere: por tanto digo, que hago e instituyo Mayorazgo de los dichos bienes, que de suso irán declarados, en Gaspar Dávila, mi sobrino, y

(4) No obstante las previsiones de Dávila, al instituir su Mayorazgo, sus bienes fueron disminuyéndose por ventas sucesivas. Por Real Cédula del 9 de noviembre de 1639 fué confirmada la venta de unos bienes del Mayorazgo, ya efectuada por escritura del 24 julio 1632, en que intervinieron doña Francisca de Sandoval, mujer que fué de D. Luis Dávila Colón de Toledo, que con licencia de su marido vendió a Gregorio de Sampayo, habiendo procedido con las de ley "para las cuales fué citado D. Gómez Dávila Benavides, inmediato sucesor en él". Eran dos solares; transacción por 1300 ducados de vellón de la moneda de la Isla. (A. G. I., S. D., 901).

hijo de Ana de Dávila, mi hermana, e de Hernando de Berlanga, vecino de Santo Domingo de Silos, que al presente está en esta ciudad; e después de la vida del dicho Gaspar Dávila, mi sobrino, su hijo primero génito varón, nacido de legítimo matrimonio, si fuere bueno e virtuoso, e si no al segundo, sucesivamente, prefiriendo varón a la muger, según e como, e por forma e manera que en este mi Mayorazgo irá declarado, los quales dichos bienes, de que así hago el dicho Mayorazgo, son los siguientes ⁽⁵⁾:

Vínculos—Casas

Primeramente: las casas principales de la morada, que yo el dicho Francisco Dávila vivo e moro, que son en esta ciudad en la calle que va de la Real Audiencia a las casas donde vive el Señor Obispo de San Juan, Don Rodrigo de Bastidas, con otras dos pares de casas, junto a ellas, las quales yo he labrado, que han por linderos, de la una parte, mi Capilla, e de la otra, casas de piedra en que vive María de Alvarado, que tienen a tributo del Hospital de Señor San Nicolás, e Cofradía de Nuestra Señora de la Concepción, con todo lo que en ella ha labrado y edificado, según e de la manera que oy día de la fecha de este Mayorazgo las tengo e poseo ⁽⁶⁾.

Item—En otros cinco pares de casas que yo tengo e poseo oy día en esta dicha ciudad, en la calle que va de la Plaza pública de ella, que son en calle de Escuderos, que es la calle que va de la Plaza pública a las canteras, que yo huve y compré de la muger y herederos del bachiller de la Villa, difunto, que ha por linderos, de la una

(5) En las Adiciones se da noticia de Gaspar Dávila, de Ana Dávila y de Hernando de Berlanga. En 1514 Alonso de Berlanga era vecino de Santiago de los Caballeros. Por entonces vivía en Santo Domingo el célebre Fr. Tomás de Berlanga.

(6) Rodrigo de Bastidas fué uno de los más importantes personajes de Santo Domingo en su tiempo. "Después del apellido Colón, ninguno como el de Bastidas fué más ilustre ni más prócer en la Ciudad de Santo Domingo", dice Fray Cipriano de Utrera. En 1512, siendo Alcalde Ordinario de la villa, declaró que tenía de "treinta y cinco años arriba". Nació en Triana, Sevilla, en 1460, murió en Cuba en 1527, y sus restos fueron trasladados a la Catedral de Santo Domingo. Fué padre del Obispo Rodríguez de Bastidas, mencionado por Dávila. Su bibliografía es bien abundante. Basta señalar las siguientes referencias: *Información de los servicios del Adelantado Rodrigo de Bastidas, Conquistador y Pacificador de Santa Marta, hecha en Santo Domingo en 1521*, en Codoín, Vol. 2, p. 366; otros muchos documentos en el citado repertorio y en el *Catálogo de la colección de don Juan Bautista Muñoz, Madrid, 1954-1955*, 2 vols. Extensas noticias de Bastidas en Oviedo, *Historia de las Indias...*, Libro XXVI, Cap. VI, Vol. II, 1851; en Ernesto Restrepo Tirado, *Historia de la Provincia de Santa Marta*, Sevilla, 1929; y en Fr. Cipriano de Utrera, *Don Rodrigo de Bastidas*, Santo Domingo, 1930.

parte, casas que yo huve y compré de Juan de Loysa ⁽⁷⁾, que fueron de Hernando de Nebreda, e la calle Real ⁽⁸⁾ por delante, con todo lo que le pertenece, e puedan pertenecer en cualquier manera, como yo las he tenido e poseído.

Item.—Declaro que meto assimismo en el dicho Mayorazgo otras casas o tiendas, que son en esta dicha ciudad, en la dicha calle de suso contenidas, e junto a los dichos cinco pares de casas que yo huve y compré del dicho Juan de Loysa, que fueron del dicho Hernando de Nebreda, que ha por linderos, de la una parte, casas que fueron del bachiller de la Villa, declaradas en el capítulo antes de este, e de la otra parte, casas de Diego de Breguerencias ⁽⁹⁾, e por delante la dicha calle Real, con todas sus entradas e salidas, e pertenencias, segun e de la manera que yo las tengo e poseo oy dicho día.

Item.—Assimismo otros tres pares de casas tiendas, que yo tengo e poseo en esta dicha ciudad, en la calle de suso contenido, frontero de las otras casas de suso declaradas, que fueron de Juan de Soldadilla, difunto, que Dios haya, las quales yo compré de Rodrigo de Marchena el viejo ⁽¹⁰⁾, mercader, vecino de esta dicha ciudad, en nombre de la heredera del dicho Juan de Soldadilla, que son junto las unas con las otras, que han por linderos de la una parte casas de la Capellanía que dexó en la Santa Iglesia de esta dicha ciudad, Alonso de Arce ⁽¹¹⁾, vecino de la Vega, difunto, que en gloria sea, a la qual sirve oy el Proto notario Thomas Franco de la Fuente ⁽¹²⁾, e por la otra, casas que fueron de Thomé, e agora son del Contador

(7) Juan de Loaisa, en Santo Domingo en 1527. A continuación de éste se menciona a Hernando de Nebreda, hijo de Diego García Barrero y de Inés García, vecinos de Burgos. Vino a la Isla a principios de 1519.

(8) La calle Real hoy calle de El Conde; la calle Escuderos, luego de Plateros, hoy Arzobispo Meriño. La calle "que va de la Real Audiencia....", citada en el párrafo anterior, es la calle de las Damas. La Plaza Pública es el Parque de Colón. Véase la obra de Luis E. Alemar, *Santo Domingo, Ciudad Trujillo*, Santiago, R. D., 1943.

(9) En la copia de Fr. C. de Utrera dice Bienquerencia, y tachado Benquerencia.

(10) Rodrigo de Marchena, mercader en Santo Domingo en 1528.

(11) Alonso de Arce, escribano, actuó en el famoso Repartimiento de indios de la Isla Española en 1514, y fué encomendero.

(12) Francisco de la Fuente, vecino de Santo Domingo, estaba en Sevilla en 1508. Era Escribano en la citada villa en 1514. Quizás era el mismo un Francisco de la Fuente, (hijo de Miguel Sánchez y de María González, vecinos del Puente del Arzobispo, España) que viajó a Santo Domingo a principios de 1513.

Alvaro Cavallero ⁽¹³⁾, e por delante la calle Real con todas sus entradas y salidas, e pertenencias, segun e de la manera, que yo las compré del dicho Rodrigo de Marchena, en el dicho nombre, e las he tenido e poseído, e hoy día las tengo e poseo.

Item.—Ansimismo, otros siete pares de casas e tiendas que yo tengo en esta ciudad en la calle de la Herrería de esta ciudad que como salen de la plaza del Contador Alonso de Avila ⁽¹⁴⁾ hacia la ribera de esta ciudad, que son todas juntas, las cuales yo huve y compré del Adelantado Francisco Garay ⁽¹⁵⁾, que oy día están pobladas por mías, que han por linderos, de la una parte, la cavalleriza del Señor Almirante ⁽¹⁶⁾, e por la otra, casas que fueron de García de Soler, e por las otras partes, las Casas Reales, con todas sus entradas e salidas e pertenencias, segun e de la manera que yo las huve del dicho Adelantado, e las he tenido e poseído, e oy día las tengo, e poseo, e las he tenido, e poseído, sin quedar de ellas, ni de alguna de ellas cosa alguna.

Item.—Quince pesos de oro de a quatrocientas e cinquenta mavedís de tributo e censo perpetuo, para siempre jamás, que yo tengo sobre las casas de Diego de Herrera ⁽¹⁷⁾, escrivano, que son en la Plaza pública de esta ciudad, que han por lindero de la una parte, casas de la Chapetona, e por la otra el corral, en donde encierran los toros; con que dando quinientos pesos por ellas, se redima e quite el dicho tributo e se echen en otras posesiones ⁽¹⁸⁾.

(13) Alvaro Caballero murió en Santo Domingo en 1571, a los 64 años de edad. En el Antiguo Convento Dominico puede verse su lápida sepulcral. Noticias biográficas en Utrera, *Dilucidaciones*, vol. 1, p. 265, 294, 343, 439.

(14) Alonso de Avila, Contador de Santo Domingo, 1511-1518. Vecino y Regidor de San Juan de la Maguana en 1514. En Santo Domingo en 1521. La calle de la Herrería, citada, también se llamó calle de la Atarazana y Cuesta de las Atarazanas Reales, hoy Presidente González. La Plaza del Contador, llamada así por vivir frente a ella el Contador Alonso de Avila, luego llamada Plaza de la Verdura, fué más tarde el Mercado Antiguo, destruido por el ciclón del 3 de septiembre de 1930. Hoy se levanta allí, calle Isabel la Católica, el Palacio de Correos.

(15) El célebre Francisco de Garay, a quien se le dedica capítulo aparte en esta obra.

(16) Refiérese a las anexidades del Palacio de Diego Colón.

(17) Diego de Herrera, escribano en Santo Domingo en 1529.

(18) El corral de los toros existió durante largos años en las inmediaciones de la Plaza Mayor, Plaza de Armas, hoy Parque de Colón. En 1583 el Arzobispo notificó al Ayuntamiento que no debía jugarse toros en los días de fiesta por estar prohibido. Aunque obedecido, el Consejo protestó de ello. Por Cédula del 31 de diciembre 1586 se ordenó que en la Isla se guardase el Motu proprio de Gregorio XIII por el cual se prohibía la corrida de toros en domin-

Item.—Otro veinte y dos pesos e quatro tomines de oro de tributo perpetuo, que yo tengo sobre estas casas en la dicha Plaza pública, de esta ciudad, junto a las del dicho Diego de Herrera, que son de María Hernández, la Chapetona e de Juan Llerente que han por linderos casas de la dicha Chapetona, de la dicha María Hernández e por la otra, casas del dicho Diego de Herrera, los cuales son obligados a me los dar e pagar en cada un año por siempre jamás, conforme a la Escritura que contra ellos tengo (19).

Haciendas

Item.—Una hacienda y estancia que yo hé y tengo en el río arriba de esta ciudad, que fué de Marcos de Aguilar (20), difunto que sea en gloria, con todas las tierras que en ella estaban, e me pertenecen, con dos texares, que en ella oy día están, e tengo e posseo

go. (A. G. I., S. D., 900, H 5). Véanse, en Archivo de Indias, expediente 1583-1585, "Autos hechos por la audiencia de Santo Domingo y arzobispo don Alonso López Dávila sobre el correr de los toros y cédula de Su Magestad mandando no se usase de las Bulas e Indultos de Su Santidad que hubiesen pasado a las Indias sin presentarse en el Real Consejo". El 22 de febrero de 1680 se le ordenó al Gobernador Segura prohibir la representación de comedias de noche y "que las fiestas de toros no sean tan continuas". A. G. I., Tomo G 21, 1678-1683).

(19) María Fernández tenía encomienda de indios en Santo Domingo en 1514.

(20) Marcos de Aguilar, cuya estancia se hallaba por los Tres Brazos, confluencia del Ozama y el Isabela, vino con Diego Colón a Santo Domingo, en 1509, como lo recuerda Las Casas: "trujo por Alcalde mayor a un licenciado, Marcos de Aguilar, natural de la ciudad de Eciija, muy buen letrado y experimentado en oficios de judicatura, en especial había sido Alcalde de la Justicia en Sevilla, que es en ella muy principal cargo; trujo a un licenciado Carrillo, también, de quien abajo se dirá. (*Historia de las Indias*, Libro II, cap. XLIX).

Por Real Cédula del 9 de diciembre de 1518, al Lic. Figueroa, se le ordenó salir de la Isla al Lic. Marcos de Aguilar, Alcalde Mayor por el Almirante Diego Colón, por escandaloso. Por otra Cédula del mismo día se le ordenó al mismo Aguilar regresar a España y no volver más a las Indias. (A. G. I., S. D., 41-6-1|24 y 139-1-5). Quizás sería parte de ese denunciado escándalo que el Alcalde Mayor anduviese en trato con las aborígenes, ya que Oviedo habla de un Cristóbal de Aguilar, mestizo, hijo del Licenciado Marcos de Aguilar y de una india de la Española, "valiente mancebo por su persona e hombre de bien", como le llama Oviedo, que estuvo con Orellana por el río Marañón. Oviedo, *Historia de las Indias*..., vol. IV, p. 384). A pesar de la Cédula de 1518, Marcos de Aguilar pudo justificar su conducta o arreglar su situación, pues poco después fué Alcalde en Nueva España. Acerca de su muerte, siendo Alcalde Mayor, véase E. Schafer, *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, Sevilla, 1947, Vol. II, p. 4, 255, 258 263. Véase, además, la importante obra de Silvio A. Zavala, *La encomienda indiana*, Madrid, 1935, p. 53-59. En su Información acerca de la encomienda de indios en Nueva España, Aguilar hizo valer su conocimiento del repartimiento de indios de la Española, en 1514, al que hizo repetidas alusiones.

e con todas sus entradas e salidas, e pertenencias, segun e de la manera, que oy día las tengo e posseo, que ha por linderos haciendas de Juan de Roxas ⁽²¹⁾ e de Benito de Astorga ⁽²²⁾.

Item.—Otra hacienda y estancia, que yo tengo e posseo en el río arriba de esta ciudad, junto a la dicha hacienda e texares, de su-
so contenidas en el cap. Maestre Diego de la Villa ⁽²³⁾, de junto en la qual hay tres caballerías de tierra, en una casa de piedra, con todo lo que en la dicha hacienda está oy, segun e de la manera, que yo las he tenido e poseído, e tengo e posseo, la qual alinda con hacienda que fue de Juan García Caballero ⁽²⁴⁾.

Item.—Otra hacienda de tierras, que yo tengo en la otra vanda del río de esta ciudad, que fueron del Mariscal Diego Cavallero ⁽²⁵⁾, en la qual hay muchos piés de guallabas e cañafistolas e naranjos, con un poso, que oy día en ella está, que hizo hacer el dicho Mariscal Diego Cavallero, que es junto al camino que va de esta ciudad a Higüey, con todas las tierras, que en ella están, e segun, e de la manera que oy día las tengo e posseo, las quales tiene a renta la mujer de Veracaldo ⁽²⁶⁾.

Item.—Otra hacienda e tierras, que yo tengo e me pertenecen en la villa de San Juan de la Maguana, de esta dicha isla, que se

(21) Juan de Rojas, hidalgo, natural de Córdoba, encomendero de indios en la Española, de la que fué uno de los primeros pobladores. Dice Oviedo (*Historia*..., Vol. I, p. 56) que él lo conoció; que vino con el Descubridor en su segundo viaje y que le dió informaciones para su *Historia*. Era Alcalde de Santo Domingo antes de 1509. En la Probanza hecha por Diego Colón en 1514, Rojas declaró que vino a la Isla con Colón, en 1493, y que era de edad de 44 años. Aquí estaba en 1521. En 1528 hizo una interesante *Información sobre haber sido uno de los primeros que fueron con el Almirante viejo a la población de la Isla de Santo Domingo*, inserta en Duquesa de Berwick y de Alba, *Autógrafos de Cristóbal Colón y papeles de América*, Madrid, 1892, p. 102-108. En esa *Información* aparecen algunas personas que figuran en el proceso de Ovando-Tapia, que publicaremos en otra obra: Diego Golón, Ovando, Rodrigo de Alburquerque, Cristóbal de Tapia y Pero Gallego (declarante).

(22) Benito de Astorga, vecino de Santo Domingo en 1514. El Ingenio de Astorga, mencionado en una relación de 1534, estaba en las riberas del río Isabela, a unas cinco leguas de la villa de Santo Domingo. El ingenio del Almirante se hallaba contiguo, en las orillas del arroyo Yuca.

(23) Bachiller Diego de la Villa, cirujano en Santo Domingo en 1521.

(24) Juan García Caballero, vecino y procurador de causas en Santo Domingo en 1509-1522.

(25) Diego Caballero, hermano de Alonso Caballero, naturales de Guadalupe, España, hijos de Pedro Caballero y de Catalina de Villegas, vecinos de Logroñán, España. Viajaron a Santo Domingo a principios de 1517.

(26) Veracaldo. Es Baracaldo. Así se llamaba una de las calles más antiguas de la ciudad, la calle de Baracaldo, hoy *Restauración*.

dicen las tierras del Trapiche, con todas sus entradas e salidas e pertenencias, según e de la manera, que yo las tengo e poseo e las he tenido e poseído.

Item.—Otra hacienda que yo tengo e poseo en la rivera del río de Maguá término de esta ciudad, en que hay quatro cavallerías de tierra, con sus labranzas, que hoy día tiene e tuviere de aquí adelante, según e de la manera que oy día las tengo e poseo, con las yeguas que tengo en Nicagua, donde tengo e é comenzado a sacar agua para un ingenio de moler cañas de azúcar, el qual dicho ingenio se ha dexado de hacer; quiero y es mi voluntad, que se haga en el dicho sitio, y esté incorporado en este Mayorazgo, el qual se llama San Francisco, y el beneficiado que en él residiere, diga dos misas cada semana por mis difuntos (27).

Item.—Seis hatos de ganado bacuno, que yo tengo y poseo en la rivera de Maguá, en los quales oy día havrá catorce mil cabezas de ganado bacuno, con todo lo que multiplicare de aquí adelante, según y de la manera, que yo lo tengo e poseo, e me pertenece.

Item.—Otra hacienda y estancia que yo tengo en término de la ciudad de la Concepción de la Vega, de esta isla, con todas las tierras, que en ella están según e de la manera que yo las tengo e poseo.

Item.—Otra hacienda y estancia, que yo tengo en la villa de Puerto de Plata, de esta isla, en la rivera que dicen de Yásica (28) con las tierras que en ellas tengo, e con toda la labranza, que oy día en ella están, e según e de la manera que oy día las tengo e poseo, con mil e quinientas cabezas de puercos, e cochinos e puercas de cría, según e de la manera que oy día están, e la tengo e poseo, como dicho es, lo qual está en Yenor (29), junto a la hacienda de Antonio

(27) Por Real Cédula del 25 de febrero de 1540, se le comunicó a la Real Audiencia que: Francisco Dávila ha representado que para perpetuar su familia en la Isla, quiere hacer mayorazgo, y para ello, porque dice que lleva 30 años en la Isla, ha contribuido mucho para la guerra del Batoruco, y ha fomentado muchas haciendas, necesita la merced de 5 leguas de terrenos en el valle de Icagua, que lleva 25 años de estar despoblado; se le ordena que haga información de todo ello para tomar la determinación más conveniente. Firmada del Cardenal. (A. G. I., S. D., 868, Lib. I, Folio 226 v.)

(28) Se trata de los extensos terrenos regados por el río Yásica, Yaciquita, Yaroa y Sonador. Gran parte de ellos fué adquirida, a mediados del siglo pasado, por don Alonso Rodríguez García —su esposa Quintina Jiménez— tronco de las familias Rodríguez Demorizi, Puig Rodríguez, Castellanos Rodríguez, etc.

(29) En la copia de Utrera dice Yuna. Quizás sea Yaroa, afluente del río Yásica.

Meléndez, que es cría de puercos que yo huve e compré del dicho Antonio Meléndez.

Item.—Otra hazienda e bienes que yo he y tengo en Yacica término de la villa de Puerto de Plata, con todas las tierras que yo tengo en la dicha hacienda, con más doscientas cabezas de yeguas, e potros e mulas, que tengo y están en la dicha hacienda, con todo lo multiplicado de lo que multiplicare, segun e de la manera que me pertenece.

Esclavos

Item.—Dos cientos e cinquenta negros, machos e hembras que oy día tengo e posseo, así en las dichas haciendas, como en casa, todos errados de mi nombre en la cara, con todo el multiplico que multiplicare de aquí adelante ⁽³⁰⁾.

Item.—Mas dos mil pesos de oro, de a quatrocientas y cinquenta maravedís de tributo, e censo al quitar, que yo tengo dado a tributo a personas particulares, por veinte mil pesos, que de mí han recibido, según parece por las escrituras, que de ello tengo en mi poder: quiero, y es mi voluntad, que del procedido de las dichas haciendas, e rentas de ella se cumplan; (\$5000) y estos cinco mil pesos de oro del dicho valor, para que se den a los dichos tributos al quitar, y anden así para siempre jamás los dichos cinco mil pesos de oro de los dichos tributos, a razon de diez por ciento, no embargante que segun es mandado por su Magestad cerca de ello, se podía llevar a doce por ciento algunos de ellos, y el procedido de ello mandado que se ponga en la Caja de las tres llaves ⁽³¹⁾ de su Magestad, a donde mando y quiero y es mi voluntad que estén, hasta tanto que haya persona que los tome a tributo al quitar, al precio o precios que fuere justo y se pudieren llevar y no de otra manera; y estos dichos dos mil pesos de oro de los réditos, quiero y es mi voluntad que no se toquen en ellos, salvo que como se fueren cobrando se vayan echando en tributos y hasta que lleguen a los dichos cinco mil pesos de oro de allí paren.

(30) Como se sabe los esclavos eran errados en la cara. Contra esa bárbara costumbre hubo desde entonces algunas disposiciones reales.

(31) A la llamada *Caja de las tres llaves* se refiere la Real Provisión del 15 de enero de 1528, dirigida a la Real Audiencia de Santo Domingo. Véase en Encinas, *Cedulario indiano*, Vol. III, p. 311. Se trataba de una arca de tres llaves diferentes, que debían guardar el Tesorero, el Contador y el Factor. En ella se depositaba el oro y la plata pertenecientes a la Corte, y otros valores, de acuerdo con las reglas señaladas en la misma Real Provisión.

Plata.—Idem.—Assimismo declaro, que pongo e meto debaxo de este dicho mi Mayorazgo, e para él e de la manera que dicho es, cien marcos de plata labrada, que yo tengo oy dicho día de la fecha, en las casas de mi morada, con piezas hechas e señaladas de mi señal para que estén ellas, e otras tantas e tan buenas en el dicho Mayorazgo, para el dicho Gaspar Dávila, mi sobrino e sus descendientes, por la forma e manera, que de y uso será declarado.

Item.—La hacienda que yo hube de Juan de Vargas ⁽³²⁾, padre de Juana Méndez, con otras tierras, que hube con ellas, que es en el río de la Ozama, adonde tengo un potrero, en todos los quales dichos bienes e potrero quiero y es mi voluntad, que después de mis días, e no antes, enceda el dicho Gaspar Dávila, mi sobrino, el qual los haga por vía de Mayorazgo, inenagenables, indivisibles, con las condiciones e vínculos e firmezas siguientes:

Condiciones—I

Primeramente, que como dicho es, este dicho mi Mayorazgo hago e instituyo, fundo en el dicho Gaspar Dávila, mi sobrino, para que despues de él venga, por la órden arriba declarado, al hijo varon llamado a este mi Mayorazgo, al hijo varón de España, mi sobrino, criado de su Magestad, que al presente sirve en la cámara del Príncipe, nuestro Señor, que es hijo de Aldonza Dávila, hermana mía, muger que fué de Juan de España, difunto, vecino del hospital de el Rey, de Burgos, siendo virtuoso ⁽³³⁾; y si no, al segundo e tercero, e ansí subcesivamente por sus hijos, e no teniendo hijos varones, e hijos de sus hijos, llamo al dicho Mayorazgo las hijas del dicho Gaspar Dávila, mi sobrino, si las tuviere, o a los hijos de ellas, teniéndolos; e no los teniendo, buelva a las hijas del dicho Francisco de España, e a sus subcessores legítimos perpetuamente, e no los teniendo el uno ni el otro, llamo al dicho Mayorazgo al pariente mas propinguo de María Dávila, mi hermana, e no teniendo parientes los unos ni los otros, quiero que suceda en la mitad de los dichos mis bienes el Hospital de Señor San Nicolás, Cofradía de nuestra Señora de la Concepción; y en la otra mitad el Monasterio de las monjas de Señora Santa Ana, de la orden de Santa Clara, de esta ciudad, por iguales partes.

(32) Juan de Vargas, padre de Juana Méndez, criado de la Virreina doña María de Toledo. Estuvo en Cuba en 1526.

(33) En las Adiciones se trata de las reclamaciones de España Dávila

2.—Item, quiero y es mi voluntad que el dicho Gaspar Dávila, mi sobrino, el primero llamado en este Mayorazgo, no teniendo hijos varones, pueda dispensar e mandar para casamiento de sus hijos, e para hacer bien por su ánima quince mil pesos de oro, teniendo hijos, Francisco de España, mi sobrino, a quien llamo al dicho Mayorazgo; porque no los teniendo e haviendo de suceder en las hijas del dicho Gaspar Dávila, pueda en los frutos del dicho Mayorazgo dispensar en mas cantidad de los dichos quince mil pesos, los que le pareciere, de manera que siempre se prefiera varones a mugeres perpetuamente.

Capilla—3

Otrosí: Porque algunas de las causas, por donde se adquiere el derecho de patronazgo en las iglesias e capillas e lugares piadosos es la edificación de la tal iglesia e capilla, declaro que tengo hecha y edificada a mis propias costas y expensas una capilla junto a las casas de mi morada, que se dice nuestra Señora de los Remedios, que cae enfrente de la calle, que atraviesa de las quatro calles a el rio por la Audiencia Real, e en ella tengo capellanes, que a la *continua* dicen sus misas, e la tengo proveida de ornamentos e retablos e todas las demas cosas necesarias para el servicio del culto divino. Por tanto quiero e mando que el dicho Gaspar Dávila, mi sobrino, e a los llamados después de él en este dicho mi Mayorazgo, subcedan ansimismo en esta dicha iglesia y Capilla, y en el patronazgo de ella y en todo el derecho e acción, que en ella tengo, e sea obligado a lo tener siempre en pie, por manera que mi memoria y de mis descendientes se conserve en la dicha capilla ⁽³⁴⁾.

4.—Item, declaro que los hierros de todos mis ganados bacunos es una A griega, e de las bestias cavallares e mulares una F, e aquellos mismos mando que ponga e continúen los sucesores en este mi mayorazgo.

5.—Otrosí. Que el dicho Gaspar Dávila, mi sobrino, suceda en todos los dichos mis bienes, después de mis días, e los tenga e posea como Señor de ellos, el qual señorío se entienda para en aquellas cosas que mejor estén e cumplan a los dichos bienes, e conservación e utilidad de este mi Mayorazgo, e no para otra cosa, ni efecto que sea contra esto e los pueda gozar, e llevar los frutos de ellos, como tal señor, con tal condición que el dicho Gaspar Dávila goce de lo susodicho, como dicho es.

(34) No se cumplieron los votos de Dávila. Sin embargo, la famosa Capilla conserva aún el nombre de Dávila. Véanse las Adiciones.

6.—Otrosí: es mi voluntad que haviendo varon descendiente mío, en ningun caso pueda suceder hembra, porque mi voluntad es que este mi Mayorazgo ande en varones, e no en hembras, salvo a falta de todos los varones como dicho e declarado es de suso.

7.—Item, con condición, que si cualquier tenedor del dicho Mayorazgo no tuviere hijo varón, ni nieto de hijo, e tuviere hermano, que en tal caso succeda este e sea heredero, e su hijo heredero e no a la hija del tenedor del dicho Mayorazgo, guardándose la órden susodicha que tengo declarado; pero bien permito que no haviendo hermano ni sobrino del dicho Mayorazgo, suceda la hija mayor, o la segunda, o la que el padre quisiere que fuese mas virtuosa e lo mereciere, por su orden del tal tenedor del dicho Mayorazgo, con tanto que haviendo parientes de mi linaje que sea perteneciente para casar con ella; y si fuere menester dispensación se saque a costa de el dicho Mayorazgo.

8.—Apellido.—Item, con condición que el varón e muger que en este dicho Mayorazgo succdiere sea obligado a se llamar de mi sobre nombre Dávila; y a traer mis armas, sin otra mextura, ni sobrenombre, so pena, que si al contrario lo hiciere, por el mismo hecho pierda el dicho Mayorazgo, e pasa al siguiente en grado; pero bien permito, que si por razón de succeder en otro Mayorazgo el varon, por razón de su muger, y por la muger por razon de su marido; y en tal caso, durante el matrimonio pueda por razon de él traer otro Mayorazgo, traer otras Armas junto con las mías, otro sobrenombre junto con el mío, con tal condición que luego que ellas fallezcan el hijo mayor que dexaren, quedando mas de uno, sea obligado a escoger qual de los Mayorazgos quiere: si quiere el mío, dexe el otro a su hermano el segundo, y el sea obligado a traer mi nombre e armas solamente, como dicho es; y si dexan el otro Mayorazgo, suceda en el mío su hermano el segundo, y en defecto de él el tercero; y si por caso no hoviere mas de un hijo del tal matrimonio, succedan entrambos a dos Mayorazgos, con tanto, que teniendo él más de un hijo, se dividan, e partan los dichos Mayorazgos en cada un año el suyo.

9.—Item, con condición, que el dicho Gaspar Dávila, mi sobrino, o qualquier otro que después de él succdiere en este dicho mi Mayorazgo no pueda vender, ni enagenar, ni empeñar, ni obligar, ni hipotecar, ni acensuar los dichos bienes, contenidos en este dicho Mayorazgo ni alguno de ellos, por vía de dote, ni para redencion de cautivos, ni por otra causa onerosa por su propia autoridad, ni con licencia de Ley, ni de Príncipe heredero, aunque sea concedido a motu

propio, ni en otra manera, so pena, que por el mismo hecho, sin otra sentencia ni declaracion alguna, el tal tenedor del dicho Mayorazgo, que ansi lo enagenare, obligare o hiciere o censo, o es parte de ello, haya perdido, e pierda el dicho Mayorazgo, e passe al siguiente en grado, el qual lo pueda tomar por su propia autoridad, constando de la dicha enagenacion, e amparado en la posesion del expuesto, ei otro *intente remedio del despojo, no sea oido constando que conste la enagenación, obligación que hizo; porque mi voluntad es, que el tenedor del dicho Mayorazgo que lo enagenare todo, o qualquier parte de ello, o lo obligare e lo enagenare, que por el mismo hecho pierda la propiedad e posesion de todo el dicho mi Mayorazgo, e que no le quede recurso, ni remedio alguno para lo cobrar, después él quebrantó mi voluntad por la qual le sucedió en esto, e que esto se guarde así al pié de la letrá, sin le dar otro entendimiento alguno.*

10.—Item, con condición que el tal tenedor del dicho Mayorazgo, e obligado a tener todas las cosas e todos los otros bienes bien reparados, por manera que vengan a mas e no a menos.

II.—Item, con condicion que si el tal tenedor del dicho Mayorazgo, e bienes en él contenidos, vendiere o enagenare los dichos bienes o alguna parte de ellos, o los acensuare, o dexare censos sobre ellos perpetuo o al quitar, los obligare o hipotecare o empeñare, que demas de la pena de perdimiento del dicho Mayorazgo, en que así han de incurrir, la tal enagenación o rentas, o á empeños o censo, o hipoteca sea en sí ninguno y de ningún valor y efecto; y por virtud del tal cotrato no se adquiera derecho algunos a la persona, en cuyo favor se hiciera el tal contrato; e sin embargo de la persona que fuere llamada al dicho Mayorazgo, pueda entrar e tomar la dicha posesion de él, sin caer ni encurrir en *pena alguna, puesto que aquel, en quien fuere enagenado, tenga la posesion e detencion de los tales bienes.*

12.—Item, mando, quiero y es mi voluntad que si el tal tenedor de dicho Mayorazgo (lo que Dios no quiera) cometiere crimen de *heregia y de traycion, o crimen perduliones, o en crimen e nefando, o aleve; u otro qualquier delito, por el qual derecho se deben perder los bienes, que en tal caso, veinte y quatro horas antes que pensare cometer el dicho delito, haya perdido, e pierda el dicho Mayorazgo, e los bienes en él contenidos, e vengan al siguiente en grado, e no se puedan perder, ni confiscar, porque desde agora yo lo privo, al que el tal delito cometiere, de los dichos bienes, y del dominio e señoría de ellos, antes que cometa el dicho delito, e no quiero, no es*

mi voluntad que en este caso haya lugar la Provision, ni licencia de S. M., ni yo quiero usar de ella en quanto a esto; porque como dicho es, estos bienes, que yo meto en este dicho Mayorazgo, son míos, e tengo libre facultad de los llevar adonde yo quisiere, e con las condiciones, que a mi parecieren, sin que se pueda perder, ni confiscar contra mi voluntad, y ansí no quiero, ni es, mi voluntad, que el tenedor del dicho Mayorazgo sea Señor de los dichos mis bienes en él contenidos, para que por su delito se puedan confiscar, antes, como dicho es, de entonces para agora lo privo de qualquier derecho de propiedad e possession, que pueda tener de ellos, bien ansí como si nunca le fueran dados, porque en quanto a esto, yo no quiero usar, ni gozar, como dicho es, de la dicha Licencia de su Magestad que de suso va incorporada, salvo de la libertad que yo tengo de dexar yo mis bienes a quien yo quisiere, con los vínculos e condiciones, que es mi voluntad; pero quiero que si el tal tenedor del dicho Mayorazgo cometiere el dicho delito, e fuere persona, e inhábil para poder tener el dicho Mayorazgo, que lo pueda cobrar e cobre, e gozar e goce, puesto que se halla dado la possession al siguiente en grado, pero que los frutos que huviere rentado en el entretanto, no los cobre, ni sean para él, sino para el siguiente en grado, habiéndoles llevado e cobrado.

13.—Item, es mi voluntad, que en el dicho Gaspar Dávila, mi sobrino, u otro qualquier que succediere en el dicho Mayorazgo, e huviere de succeder fuere vicioso de juego, que por el mismo caso succeda el Mayorazgo en el siguiente en grado, si el tal Mayorazgo tuviere padre vivo, que lo pueda dar a otro hijo siguiente; e declaro, desde ahora por vicioso de juego, el que se averiguare que en un día jogue cien pesos, e dende arriba; si no huviere padre el tal sucesor, en juego pierda el Mayorazgo, porque es mi voluntad que no succeda en este mi Mayorazgo hombre jugador.

14.—Item, mando y es mi voluntad que el sucesor del dicho Gaspar Dávila, mi sobrino, u otro cualquier, que sea llamado a este mi Mayorazgo, o huvieren de succeder en él, teniendo padre, no se puedan casar, ni case, sin licencia del dicho su padre, so pena, que si la tal persona llamada al dicho Mayorazgo se casare sin licencia del dicho su padre, que por el mismo hecho pierda el dicho Mayorazgo, e cualquier derecho que a él tenga, e pueda tener, e passe al siguiente en grado: lo qual sea, e se entienda si el dicho su padre lo huviere por bien, e no lo quisiere acusar, ni privar del dicho Mayorazgo, que otro no sea parte para lo acusar; pero quiero, y es mi

voluntad, que siendo de edad de veinte y cinco años cumplidos, o de allí arriba, si su padre no lo quiere casar, que se pueda casar, con parecer de tres parientes suyos, los mas propinguos que tuviere de parte de su padre, e si no los tuviere que sea comparecer de tres Regidores, los mas antiguos de esta ciudad: en el tal caso mando, que el padre, que tuviere del dicho Mayorazgo sea obligado a dar a el tal su hijo, llamado a él, que así es o hubiere casado, lo que pareciere a los dichos tres parientes suyos, a tres Regidores, a cuyo parecer se casare, con que honradamente se pueda sustentar hasta que suceda en el dicho Mayorazgo.

15.—Item, mando que si la persona que fuere llamada a este mi Mayorazgo, después de la persona del dicho Gaspar Dávila, mi sobrino, succediere en él, siendo menor de veinte y cinco años, que la madre de tal menor sea su autora e curadora, hasta que sea de edad de veinte y cinco años, con tanto, que la dicha su madre dé fianzas legas, llanas y abonadas e bastantes, como en tal caso se requiera, e cumpliendo veinte y cinco años, el tal llamado al dicho Mayorazgo se le dé libremente, e que en tanto, que fuere menor, o él tuviere debajo de la tutela se le dé todo lo que huviere menester, con que viva honradamente; y entendiéndose que ha de ser la dicha su madre curadora, e no se casando, e viviendo casta, honestamente, e no de otra manera.

16.—Item, mando que en este mi Mayorazgo no succeda hombre ni muger que sea loco, ni mentecato, ni clérigo de órden sacro, ni frayle ni religioso de orden, que no se pueda casar; e que, si lo que Dios no quiera, después de haver sucedido en el dicho Mayorazgo se tornare loco, o mentecato, si tuviere hijo, o descendiente, succeda en el dicho Mayorazgo el tal hijo o descendiente, o si no lo tuviere succeda en el siguiente en grado, con tanto que la persona que así fuere privado de este dicho Mayorazgo por la enfermedad, se le de lo necesario para sustentacion de los frutos del dicho Mayorazgo, lo que huviere menester, conforme al parecer de tres deudos mas cercanos suyos, e de tres Regidores de esta ciudad, falta de los dichos deudos, o el que así por este caso succediere en el dicho Mayorazgo, cumpla luego llanamente, sin pleyto, ni dilacion, ni apelacion alguna, lo que así mandare que se le de a la tal persona, que así fuere privada por razón de la dicha enfermedad, lo que así declaren los dichos tres deudos suyos, e por falta de ellos, los dichos tres Regidores, so pena, que el que no lo cumpliere haya perdido, e pierda el dicho Mayorazgo, e vaya al siguiente en grado a lo cumplir con la misma carga.

17.—Item, mando, y es mi voluntad, que el dicho Gaspar Dávila, mi sobrino, e después de él la persona que succedere en el dicho Mayorazgo, no pueda fiar a ninguna persona e personas en mas cantidad de quatrocientos pesos de oro; y si fuere en más cantidad a una, o a muchas personas, que por el mismo hecho pierda este dicho mi Mayorazgo e passe al siguiente en grado.

18.—Item; quiero e mando, que puesto que su Magestad, u otro Rey, que después de él succedere, de licencia, aora sea a pedimento de alguno, o de su propio motu, a acensuar este Mayorazgo, o alguna parte dél, que si la diere a pedimento de la parte que tuviere el dicho Mayorazgo, que por el mismo hecho, lo pierda, e passe al siguiente en grado; y si fuere dada licencia a pedimento de otra persona, e motu propio, que el tal tenedor del dicho Mayorazgo no use de ella por ninguna via, so pena, que por el mismo hecho lo pierda, e passe al siguiente en grado; e si el sucesor diese consentimiento a ello, e no lo pusiere dentro de un año, passe al siguiente en grado, por manera que no succeda en el dicho nombre, que lo enagenare todo e parte de ello, e diere consentimiento a ello.

19.—Item, con condicion que el dicho Gaspar Dávila, mi sobrino, o otro cualquiera que succedere en el dicho Mayorazgo, sea obligado a cumplir mi testamento en todo, e por todo, segun e como en el se contuviere, así en lo que toca a la Capilla e Capellania, como en todo lo demás, sin que falte cosa alguna; e si no lo cumpliera todo, e qualquiera parte de ello dexare de cumplir, por el mismo caso pierda este Mayorazgo, e lo haya el que de derecho fuere para él llamado, en la manera que de suso se contiene.

20.—Item, mando, y es mi voluntad e intencion, que el que succedere en este Mayorazgo sea obligado a casar sus hermanas, de los frutos del dicho Mayorazgo; e si por caso el poseedor del dicho Mayorazgo no tuviere hijo varon, e tuviere hijas, que el sucesor del dicho Mayorazgo sea obligado, sobre lo que ellas tuvieren, a él cumplir de los frutos del dicho Mayorazgo para con que las tales hijas se puedan honestamente casar; e si en todo esto hubiere diferencia cerca de la cantidad que se les deba dar, lo determinen tres deudos mas cercanos del que así succedere en el dicho Mayorazgo, e no los haviendo, tres Regidores de esta ciudad, los mas antiguos, e lo que estos determinaren, no haya apelacion, ni otro remedio alguno, salvo, que se cumpla llanamente, e si no lo cumpliera, por el mismo caso pierda el dicho Mayorazgo, e lo haya el que a el fuere llamado, como de suso se contiene.

21.—Item, declaro que por cuanto en este mi Mayorazgo yo remito algunas cosas a tres deudos mas cercanos, declaro que estos han de ser de los del dicho mi linage, e parientes del dicho mi Mayorazgo, por mi parte; y entiéndase assimismo que si los tres no se concertaren, valga lo que los dos hicieron; e si no huviere dos votos conformes, se está al parecer de los tres Regidores de esta ciudad mas antiguos.

22.—Otro sí declaro que no habiendo mas de un deudo varon o dos en lugar de ellos que faltaren, se tome un Regidor, o dos los mas antiguos de esta ciudad; y entiéndase que estos tres deudos, o los que fueren, sean varones e no mugeres.

23.—Otro sí quiero, y es mi voluntad que el dicho Gaspar Dávila, mi sobrino, o el que después de él succedere en el dicho Mayorazgo, resida en esta ciudad con su muger e casa perpetuamente, e que no pida merced para que se dispense con el, e no vivir en esta ciudad, e si le fuere concedida de motu proprio, o en otra cualquiera manera que no use de ella, e succeda el Mayorazgo, si el contrario hiciere, en el siguiente en grado, e lo haya perdido e pierda.

24.—Otro sí, con condición que el dicho Gaspar Dávila, mi sobrino, o otra cualquiera persona que succedere en el dicho Mayorazgo, sea obligada, antes que en él entre, ni tome la posesión de él, de parecer ante un Alcalde, e de un escrivano, e jure, en forma de derecho, de guardar e cumplir todas las condiciones contenidas en esta dicha escritura, e cada una de ellas, so pena de perjuero e infame, e fementido; é de la possession, que de otra manera tomare, sea en sí ninguna, e no gane frutos, ni rentas de ellos tales frutos, ni reatas de él sean; el tercio para la Cámara de su Magestad, y el tercio para el que le acusare, y el tercio para el Juez que lo acusare, y el tercio para el Juez que lo sentenciare.

25.—Item, reservo en mí de quitar e poner e añadir e mandar este mi Mayorazgo, todo lo que me pareciere, hasta en fin de mis días, sin embargo de esta escritura, según que en la Licencia de su Magestad, en ella inserta se contiene, con las cuales dichas condiciones, e segun e de la manera que de suso está declarado, hago, e instituyo este dicho mi Mayorazgo, en el dicho Gaspar Dávila, y en sus sucesores, e suso nombrados e declarados, y en los succedientes de ellos; é prometo, e me obligo de lo tener, guardar, cumplir, segun de suso se contiene, para lo qual obligo mi persona y bienes muebles y raíces habidos e por haber; e para execuciones e cumplimiento de ello doy y otorgo poder cumplido a todos e cualesquier Justi-

cia e Jueces de S. M. que sean, así de esta dicha ciudad, como de otras partes e lugares, qualesquiera fuese e jurisdicción que sean, do quier, o ante quien esta Carta de Mayorazgo, e lo en ella contenido fuere pedido e demandado cumplimiento de justicia, que lo hagan guardar e cumplir y executar, segun y de la manera, e por la forma que en ella se contiene, así por vía executiva, como en otra qualquier manera, que mejor convenga, para que sea e guardada e cumplida y executada, bien así, e a tan cumplidamente, como si fuese cosa juzgada passada en pleyto, por demanda e por respuesta, y fuesse sobre ello dada sentencia definitiva, e aquella fuese por mí e por los sucesores en este Mayorazgo, consentida e passada en cosa juzgada; e renuncio por mí y por los sucesores en este Mayorazgo, toda apelación, alzada e vista e suplicación, agravio e nulidad, e todas cualesquier leyes e fueros e derechos, usos e costumbres e ordenamientos Reales, Canónicos, Civiles e Municipales, Leyes de partida o otras cualesquier mercedes, franquezas e libertades o essenciones de Rey, o de Reyna o de Príncipe o de otras Señores o Señoras cualesquier, ganadas e por ganar guardadas e por guardar, de que yo, e los dichos mis successors en el dicho Mi Mayorazgo nos podamos ayudar e aprovechar para yo venir contra él, o contra cosa alguna, e parte de él, que no nos valan véase al dorso, y especialmente renuncio la ley e regla del Derecho, en que dice que general renunciación fecha de leyes nos vala; é pláceme, e consiento estar e ser juzgado en esta escritura por la ley de derecho, en que día, cada e quando uno se quiso obligar a otro, o de hecho se obligó, que debe estar por ello.

Fecha la Carta en la ciudad de Santo Domingo, estando en la Audiencia e Chancillería Real de S. M. jueves, veinte y tres dias del mes de Agosto, año del nacimiento de nuestro Salvador Jesú Cristo de mil e quinientos cinquenta y quatro año.

Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, el muy Ilustre Señor Licenciado Alonso Maldonado, Presidente de la Real Audiencia.—Y el muy magnífico Señor Juan Hurtado de Mendoza, Oidor de ella.—E Pedro de Pereyra, vecino de esta dicha ciudad; y el dicho Otorgante lo firmó de su nombre en el Registro de esta Corte.—Francisco Dávila.—E yo, Diego de Herrera, escrivano de sus Magestades presente fue a lo que dicho es, e por ende fice aquí mi signo a tal, en testimonio de verdad.—Diego Herrera, escrivano de S. M.

Concuerta este traslado con el testimonio de la Escritura Original de la Fundación de Mayorazgo, otorgado por Francisco Dávila en esta ciudad, que a su continuación se sigue el Testamento y

Codicilo que otorgó por su fin y muerte, que no van aquí insertas, por haberse pedido solo de esta Escritura, la qual parece estar en un Pleyto antiguo, que en esta Real Audiencia se siguió por el año passado de mil quinientos y ochenta por Francisco Ramírez, contra Doña Francisca Colon Toledo, hija y heredera de Doña Ana de Peravia, y Don Diego y D. Christoval Colon, sobre diferentes bienes y frutos de dicho Mayorazgo ⁽³⁵⁾, que pára en mi poder, maltratado con el transcurso del tiempo, y de letra muy antigua, a que me remito; y para que conste, de pedimento de la Parte del Almirante Don Antonio de Landeche, como marido y conjunta persona de Doña Ana de la Bastida y Avila ⁽³⁶⁾, successora de dicho Mayorazgo, pedido por el Otrosí de la Paticion antecedente del presente testimonio, y de mandato de los Señores Presidente y Oidores, por el Auto a ella proveído, habiendo citado para ello al Promotor Fiscal, pongo el presente testimonio en estos Autos, corregido y concertado en Santo Domingo en veinte y nueve de Abril de mil setecientos años.— D. Juan Alejandro Fortun, escrivano de Cámara.

Concuerta con el traslado del Vínculo, presentado por el The niente Coronel Don Antonio de Coca y Landeche, en los Autos que sigue contra Don Felix Francisco Garay ⁽³⁷⁾, con el qual corregí y concerté el presente: va cierto y verdadero; y para que conste, de su pedimento doy dos del mismo tenor, en la ciudad de Santo Domingo en veinte y uno de Julio de mil setecientos y quarenta años.—Don Phelipe Alexandro Fortun, Escrivano de Cámara.

Concuerta con el presentado, el que debolví a la parte: va corregido y concertado; y en virtud de lo mandado, mandé escribir este, el que signo y firmo en esta ciudad de Santo Domingo, Puerto de la isla Española, en once de Julio de mil setecientos cinquenta y cinco año. En testimonio de verdad Don Phelipe de la Peña, Escrivano Real público y de Cabildo.

Los Escrivanos Reales públicos del Número de esta Ciudad, que aquí signamos y firmamos, certificamos y damos fee, que Don Phelipe de la Peña, de quien está signado y firmado el Traslado antecedente es tal Escrivano del Rey N. S. y su Notario público en estas Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Oceano, público del Número,

(35) Se refiere a importantes personajes de aquellos días, Francisca Colón Toledo, Ana de Pravia, Diego y Cristóbal Colón, de quienes se trata en las Adiciones.

(36) En las Adiciones se dan noticias de don Antonio de Landeche y de doña Ana Bastida y Avila.

(37) Al Mayorazgo de Garay se le dedica capítulo aparte.

y de Cabildo de esta muy noble y leal ciudad de S. Domingo, Puerto de la Isla Española, como se titula, y al presente usa y exerce dichos Oficios con toda aprobación, por su fiel, legal y de confianza; y para que conste, damos la presente en esta dicha ciudad de Santo Domingo, ut supra.—En testimonio de verdad, Estevan Lopes de Urtiaga, escrivano Real público y de Provincia.—En testimonio de verdad, Juan de Lavastidas.

ADICIONES

I

LA FAMILIA DAVILA (38)

Alonso de la Torre, Tesorero real en Santo Domingo desde 16 de julio de 1537 hasta 1544 que fué destituido y metido en prision donde murió el 13 de agosto de 1544, casó con doña Isabel de Cogollos; hija de estos fué doña María de Eslava, mujer que fué del alguacil mayor de la ciudad de Santo Domingo, y Esteban Davila, caballero del habito de Cristo, y fueron padres de doña Elvira Guillén, mujer de Juan Daza Dávila.

Luis Davila y Fulana de Torre o de la Torre, vecinos de Aranda de Duero, fueron padres de Francisco y de Luis; Francisco Davila, Tesorero Real de Santo Domingo, por muerte de Alonso de la Torre, su título de Madrid 23 de mayo de 1547, no se casó, segun parece, aunque tuvo una hija natural, doña Aldonza Dávila, a la que dejó para viri, y subsistía aun en 1591.

Francisco Dávila hizo mayorazgo, y llamó en primer lugar a Gaspar Dávila, su sobrino, que entró en el Mayorazgo y del cual hay dato que dió yerba al Oidor Escobar para casarse con su viuda; fué condenado en destierro y otras penas, aunque no se llegara a efectuar, a lo menos de inmediato.

Luis Dávila, hermano de este fundador, tuvo, entre sus hijos, a Juan Daza, natural de Aranda de Duero, vecino de la Vega, donde fué Regidor, Alcalde, y después lo fué de Santo Domingo, en quien recayó el Mayorazgo, no sé si despues de los dias de Gaspar, o por

(38) Estos noticiosos extractos de Fr. C. de Utrera los hemos tomado de sus cuadernos de copias y de apuntes en nuestro poder. Hemos agregado algunas notas aclaratorias.

razon del crimen que este Gaspar había cometido. Fué su mujer doña Elvira Guillen, ut supra. Digo de Juan Daza. Porque su padre Luis, criado que fué de la casa de don Francisco de Zúñiga y Avellaneda, Conde de Miranda, no vino a Santo Domingo, aunque pasó a América como soldado o capitán, y murió en una refriega de guerra.

Esta doña Elvira Guillén, mujer de Juan Dávila, era hija de Esteban Dávila y doña Maria de Eslava. El Esteban fué hijo del regidor y Contador de las Cajas Reales de Santo Domingo, Alonso Dávila, fallecido en 1537, y de Elvira Guillen, primera de este nombre y apellido, en la familia, como dato conocido. Y no he hallado el parentesco entre el Contador Alonso Davila y el fundador del Mayorazgo, Francisco, ambos coetaneos en Santo Domingo. Tampoco he hallado que fuesen parientes en grado alguno, Juan Daza y su mujer Elvira Guillen, como hija que era de Esteban Davila y María de Eslava ⁽³⁹⁾.

Esteban Davila Agramonte, en 1597, decía tener 48 años, y que era hermano de Elvira Guillen, la mujer de Juan Daza, y tío de Luis Davila, que sigue ⁽⁴⁰⁾.

Luis Davila, con 37 años en 1597, hijo de Juan Daza y de Elvira Guillen; a éste forma pleito doña Aldonza Davila para que le pase alimentos, en virtud de ser hija del fundador del Mayorazgo Davila, de que goza Luis, el cual se niega, aunque pierde en juicio, alegando que si hubiera de dar la cantidad de pesos que ella pide, se veria en mucha necesidad, porque las rentas del Mayorazgo son muy escasas, por consistir todo en algunas casas que quemaron los ingleses, y en ganado, que se alza y se hace cimarron, y en negros que

(39) Juan Daza, Alcalde de la Santa Hermandad; su mujer Elvira Guillén. Es rico y principal; ha sido Alcalde Ordinario y regidor en La Vega muchos años; lleva 27 años en la Isla, peleó contra franceses por mar y tierra; Elvira Guillén es nieta de Alonso de la Torre que fué Tesorero Real, y asimismo nieto del contador Alonso Dávila. Se hace información el 22 de enero de 1564, porque quiere ser regidor de la ciudad de Santo Domingo. Testigos que deponen en su favor Pedro Sánchez de Angulo, ex-oidor, 33 años; Gabriel de Burgos, Tesorero actual de la Isla, 47 años; Cristóbal de Padilla, alcalde y visirador de los negros de la ciudad, 37 años; Cristóbal Colón, regidor, más de 40 años de edad; Diego de Acevedo, regidor, con más de 30 años de edad. (A. G. I., S. D., 11).

(40) En Real Cédula del 10 de enero de 1586 se dice que Luis Dávila ha pedido se le dé título de Alférez Mayor de la ciudad de Santo Domingo, sirviendo en lo que sea justo. Ordena el Rey a la Audiencia informe si conviene que se haga ese oficio, si hay inconveniente en ello y cuanto podrá valer (A. G. I., S. D., 900). Y por Real Cédula del 19 de mayo de 1598 se prorrogó por un año más a Luis Dávila el tiempo que se le asignó para presentarse en Santo Domingo con el título de Regidor de la ciudad con que se le hizo merced. (A. G. I., S. D., 868, Lib. IV, f. 20).

se huyen y mueren a la continua. Este Luis, ya difunto en 1598, tuvo varios hijos en su mujer doña Maria Colon de Toledo, hija de don Cristóbal Colon, que lo fué del segundo Almirante don Diego, que lo fué del primero.

Luis Davila Colon de Toledo, sucesor en el mayorazgo de Davila, es conocido suyo por las menciones y referencias en los documentos sobre materia de mayorazgo, y Magdalena, bautizada en Catedral el 20 de julio de 1591, como partida de las más antiguas que se conservan; de los demas hijos, no he hallado mencion.

Este Luis Davila Colon de Toledo, que también es llamado Luis Colon de Toledo, por quien su padre estuvo cinco años trabajando en la Corte, como pretensor al Ducado de Veragua, en nombre de su hijo, fué alguacil mayor de la Audiencia de Santo Domingo, en cuyo oficio fué puesto a la muerte de su suegro, Juan Francisco de Rojas, hijo que fué de otro Juan Francisco de Rojas, tambien alguacil mayor de la Audiencia, que lo fué de Juan de Rojas, alguacil mayor de la Audiencia y de los primeros pobladores de la Isla. Dicho Luis había casado con doña Maria de Rojas y Guzman; su padre el dicho Juan Francisco de Rojas y de doña Isabel Grajeda, que fue hija del Oidor Alonso de Grajeda (41).

No he hallado que Luis Davila tuviese hijos en la Maria de Rojas; pero sí que volvió a casarse, y fué con doña Francisca de Sandoval, de quien tuvo a Cristoval, bautizado el 6 de abril de 1604 por

(41) A Juan Francisco de Rojas y Luis Dávila se refiere este otro extracto de Fr. C. de Utrera:

Juan Francisco de Rojas, alguacil mayor de la Audiencia (hijo de homónimo y con el mismo cargo) tuvo hija, doña Maria que fué mujer de don Luis Dávila Colón de Toledo (hijo de Luis Dávila y doña Maria Colón de Toledo, hermana de don Diego Colón, último poseedor del mayorazgo de Colón y Almirantazgo). El tal don Luis Dávila pasó a la corte para ventilar la posesión del Almirantazgo, a la muerte de don Diego, en favor de su hijo, y retornó a Santo Domingo con 600 hombres poco después de la invasión del Drake.

Don Luis Dávila Colón de Toledo fué nombrado alguacil de la Audiencia, a la muerte de su suegro. La madre de su mujer doña Maria de Rojas era nieta del Oidor Alonso de Grajeda, por ser ella hija de dicho Oidor. Y el padre de Luis Dávila fué Juan Dávila Daza, apellido trocado en razón del mayorazgo de Dávila, pues era Daza Dávila; casó con Elvira Guillén.

Juan Francisco de Rojas inventó una nueva manera de beneficiar la plata con un molino de viento; se fué a México y don Luis de Velasco lo aprobó y le dió título de inventor y privilegio para que nadie sino él usase de su invención. Su mujer: doña Maria de Rojas y Guzmán, hija de don Diego de Guzmán y doña Isabel de Grajeda. Muere Juan Francisco y a los pocos días el matrimonio predicho de don Luis Dávila Colón de Toledo con las Rojas. La Audiencia lo mete de alguacil. Información de 27 de agosto de 1598. (A. G. I., S. D., 15).

el arzobispo Fr. Agustín Davila Padilla, y otros hijos no he hallado en dichos libros ⁽⁴²⁾.

Parece que también fué hijo de Juan Daza y Elvira Guillen, Juan Daza Davila, que casó con Mariana de Venavides; hijos suyos: Juan, bautizado en Catedral el 5 de marzo de 1592; Maria, bautizada el 13 de octubre 1611, y otros hijos no he hallado. Pero....

Gomez Davila Benavides aparece casado con doña Catalina Salamanca Valdés y Guerrero, y con hijos: Juan bautizado el 12 junio de 1602; Mariana, bautizada el 11 enero de 1615, que m. párvula, y Mariana, bautizada el 15 de febrero de 1619. Esta fué mujer de don Rodrigo (VI) de Bastidas, y entre sus hijos se cuenta a Gomez (1643-1673). Esta mujer tuvo el mayorazgo de Davila, aunque ignoro como sucedió en el mismo, murió en 1694, y fué mujer de Gonzalo (IV) Fernandez de Oviedo y Figueroa, y el mayorazgo pasó a su hija Ana Maria, fallecida en 1716, mayorazgo que dejó cuando optó por el de Bastidas en 1715, y pasó a su hijo Francisco Antonio Landeche (1711-1721), pues habia casado con el sargento mayor Antonio Landeche en 29 septiembre de 1698, sujeto que murió en 23 de junio de 1720, con el cargo de Gobernador político de la Isla; y el hijo Francisco Antonio falleció en 1721, después de haber tenido el Mayorazgo de Davila desde 1716, y por su muerte entró en él su hermana Josefa, muerta en 1753, mujer que fué de Antonio Coca Landeche Vevers, de quien pasó a su hijo Antonio Davila Coca en 1746, y de este pasó en 1789 a su hermano Damian Davila Coca, y de este a su hijo Antonio en 1820, por cuyo tiempo se disputaron la tenencia del mismo este Coca y Felipe Benicio Fernandez de Castro, hijo de don Pedro y doña Antonia de Coca, hija de don Antonio de Coca Landeche Vevers y de Josefa Landeche, ut supra.

De la familia de los Davila son: Elvira Guillen Davila, mujer de Juan Lopez Otañez, padres de Alonso, bautizado el 22 mayo 1606; Jerónima, bautizada el 22 marzo 1618; Juan, bautizado el 24 diciembre 1620, y otros no he hallado en esos libros.

Francisca Davila Agramonte, que fué hija de Juan Daza y Elvira Guillen (aunque no me consta, no siendo sino, por haber ya un Esteban Davila Agramonte, supra), casó con don Pedro Ortiz de

(42) Cristóbal Dávila y su criado Juan Báez vuelven a Santo Domingo. Licencia para el viaje, el 10 de septiembre de 1616, despachada el 24 de noviembre del mismo año. (A. G. I., Contratación, 5350). Cristóbal Dávila había casado con Isabel Sosa. Su hija Francisca Dávila nació el 27 de diciembre de 1608.

Sandoval, y como tenia hijo ya en 1622, es verosimil que esta Francisca fuese hija de dicho Esteban Davila Agramonte ⁽⁴³⁾.

Maria Davila fué mujer de don Alonso de Guzman, con hijos desde 1594 ⁽⁴⁴⁾. De esta Maria Davila no he hallado la paternidad, y el don Alonso de Guzman, pudo ser hijo o nieto de Diego de Guzman y de Isabel de Grajeda, supra, porque entre los hijos de Alonso y Maria, está Mayor, bautizado en 8 octubre de 1599, y comienza a tener hijos en 1629, como mujer del Relator Fulgencio Martinez de Ugarte, con nombre de doña Mayor de Grajeda, y fueron padres de Maria Eufrasia, bautizada el 3 diciembre 1629; Bartolomé, bautizado el 27 marzo 1630; Alonso Nicolas, 1 enero 1631; Bernarda, bautizada el 17 diciembre 1640.

En el pleito de Luis Dávila con doña Aldonza, dicen los testigos que él y sus padres tenían sus casas principales en la "plazuela de Santa Barbara, que se llamaba del Contador". Esta plazuela, desde luego no es la actual, aledaña a dicha Iglesia, sino la que fué Mercado, por donde se baja al rio. De suerte que puede estimarse que es la Casa del Cordón. Y como Alonso Davila, supra, fallecido en 1537, fue Contador, de él arranca este nombre y denominacion de la plaza ⁽⁴⁵⁾.

(43) Lope López de Morla, casó el 13 de junio de 1617 con María Dávila Agramonte. Hijo: Diego, 5 agosto 1618. López de Morla casó en segundas nupcias, el 23 de octubre de 1622, con doña Catalina Siverio Mojica. Hijos: Lope, 28 agosto 1628; Juan, 14 diciembre 1629; Cristóbal, 4 mayo 1637.

Esteban Dávila casó el 31 de enero de 1596 con María de Mendoza.

Pedro Ortiz de Sandoval casó el 1º de marzo de 1618 con doña Francisca Dávila y Agramonte. Hijos: Juan, 8 febrero 1620 y Francisco, 11 junio 1622.

(44) Alonso de Guzmán casó el 30 de mayo de 1593 con doña María Dávila. Hijos: Gil, 21 febrero 1596; Isabel, 19 octubre 1597; Agueda, (melliza, bautizada en noviembre de 1599).

(45) Otras noticias de los Dávila en la villa de Santo Domingo en 1605:

Francisca Dávila, panadera, con hijos y familia; Pedro Dávila, sastre con mujer y familia; Olalla Dávila; mulata, con casa; Teresa Dávila, viuda, con hijos y familia; Juan Dávila Gazalla, con familia; Diego Daza, albañil, con mujer y familia; Pedro Daza, tratante, con mujer y familia; Rodrigo Daza, carpintero, con mujer y familia.

También residían en Santo Domingo, en aquella época:

Gómez Dávila Benavides. Su mujer, Catalina Salamanca Valdez, apellidada, además, Guerrero. Hijos: Juan, 27 junio 1612; Juan, enero 1615; y Mariana, 15 febrero 1619.

Gabriel de Banares casó el 16 de junio de 1613 con Ana Dávila (Aguilar). Hijos: Bartolomé, 8 noviembre 1622; Manuel Alonso, 18 enero 1631.

II

TESTAMENTO DE F. DAVILA

Francisco Davila hace testamento el viernes 24 de agosto de 1554.

Manda en él que su cuerpo sea enterrado en la Capilla de los Remedios "que yo hice y edificué por mis propias costas y expensas". A su entierro vaya la Cruz y clérigos de la Catedral y la Cofradía de la Concepcion "de que soy cofrade", y asistan el Dean y Cabildo y todos los clérigos que puedan ser habidos, a los que se de la limosna acostumbrada. Si el Dean y Cabildo no quisieren hacer el entierro en la capilla, se les pague lo que hubiera de darseles si asistieran, y el entierro lo hagan los curas de la Catedral y capellanes de la capilla. Tiene diferentes cláusulas sobre misas, responsos por su alma. Deja dispuesto lo que debe darse por mandas forzosas, y la voluntarias son (entre otras) 10 pesos para la obra de la iglesia mayor por honra de los sacramentos que en dicha Iglesia tiene recibidos. "A la obra de Señor San Lazaro desta ciudad veinte pesos de oro, los cuales se gasten en la obra". A los conventos de San Francisco y Santo Domingo, durante diez años, les den cada año 12 fanegas de maiz y doce cargas de cazabe y doce pollos y 12 arrobas de carne de puerco", de sus bienes, a cada convento. Todos los religiosos de todos los conventos digan una misa con la limosna acostumbrada.

"Item, mando al Hospital de Señor San Nicolas desta cibdad, e Cofradia de Nuestra Señora la Virgen Maria de la Concepción, para ayuda al mantenimiento de los pobres enfermos, duzientos pesos de oro, esto sin lo que se me debe del ladrillo que he dado para el dicho Hospital, porque yo le hago gracia dello" (el ducado de 375 mrs.) Deja a la obra del monasterio de la Merced 100 pesos de oro. "Item, mando al monasterio de Señor Santo Domingo desta cibdad para la obra dél ciento pesos de oro, los cuales mando que se paguen de mis bienes". A los pobres de San Andrés, 20 pesos, a la iglesia de Santa Barbara 5 pesos. "Item, mando a Nuestra Señora de Altagracia para la obra veinte pesos de oro".

A su hija doña Aldonza se den 200 pesos cada año.

Como en tiempos pasados sacaba oro en el Cotui y habia dedicado la decima de lo que sacase para la iglesia de Nuestra Señora de las Viñas, fuera y cerca de la villa de Aranda de Duero, manda

que se den a dicha iglesia 140 pesos, que es lo que le tocara del oro recogido para él en Cotui.

Deja una manda a un mozo llamado Francisco de Avila, "hijo que dicen ser de Bautista de Avila, mi sobrino".

"Item, mando a la obra de Señor San Francisco otros cient pesos ed oro en ladrillo de lo de Barnardino Rodriguez si lo quisiere dar al precio que está puesto, y si no, se haga en mi tejar, e se les dé luego".

"Item, declaro que por causa de los muchos gusanales que hacian en mis hatos, por do no se podia sustentar el ganado, e yo quise tomar por abogado un Santo, e hice echar suertes en mi capilla, e salió Sant. Felipe y Santiago, a los cuales yo he tenido e tengo por abogados, e les tengo hecho un retablo en mi capilla; mando que se les haga una fiesta en cada un año en su dia con sus visperas e misa solene, por los capellanes de mi capilla e con los demas clerigos que se pudieren hallar para que la dicha fiesta sea de solemnidad e se pague de mis bienes".

"Otroí, porque yo tengo hecha y edificada una capilla y ermita junto de mis casas, cuya vocacion es Nuestra Señora de los Remedios, que ha por linderos de la una parte mis casas, y de la otra un solar que fue de Diego Mendez, que está decierto; y en ella ordinariamente se han dicho y dicen misas que se ofrecen por los capellanes que allí vienen, demas de un capellan que tengo en mi casa que a la continua reside en ella y dice ordinariamente misa; la cual dicha capilla tengo comenzada a adornar de retablos, cruces, vestimentas, frontales, calices y lo demas necesario para el servicio del culto divino e todo ello se ha proveido y provee de mi hacienda, e porque yo deseo que esta capilla vaya en todo aumento y espero en Dios que sera alli muy servicio por el fruto que se hace en ella, tengo en España tres mil ducados de oro en poder de Alonso de Medina, mercader, para que los traiga en tratos de mercaderias en esta Isla a efecto que la ganancia dellos se convierta en sustentacion deste negocio; quiero y es mi voluntad que del caudal, ganancia de que de estos dineros se hubiere, se tomen en cada un año mil ducados y se empleen en ornamentos, plata y otros aderezos que seran menester para acabar de poner en perfeccion la dicha capilla y servicio della, y se tomen dos capellanes que a la continua digan en ella cada semana cada uno dellos cuatro misas, demas de las dos de los domingos de todo el año, y sean, la una capellania por el anima de Alonso Martin, difunto y la otra capellania por el anima de mis señores padre e madre, e por mi anima, y ásimismo se tome un sa-

cristan que sirva en la dicha capilla, y a estos dos capellanes e sacristan se les dé para su sustentamiento e vestuarios a cada uno de los capellanes cient pesos, e al sacristan cincuenta pesos, e a asimismo se den para ayuda a casar dos doncellas pobres, cada cient pesos, e lo demas que restare de los dichos mil pesos cada año, se den a pobres vergonzantes los que pareciere que tienen necesidad, e que pasados los dichos cinco años se fenezca la cuenta de lo granjeado, hasta entonces, y todo lo que hubiere se eche a tributos a razon de 10%, los reditos de los cuales se distribuyan por esta orden que doy en estos primeros cinco años, acrecentando o menguando, segun la renta hubiere". Nombra de administrador a Gaspar Davila, y a los tenedores del Mayorazgo por sus tiempos. Y que en la capilla haya libro de inventario y de dos regidores antiguos lo vean corrijan, etc. acompañados de un escribano de cabildo.

C O D I C I L O

Codicilo de 6 de octubre de 1554; en el introduce variante al Mayorazgo. Deja a Alonso de Paelncia, "su primo, que está casado en la Vega", 500 pesos de oro. Diversas mandas a otras tantas personas.

"Ítem, mando que no se me haga cama en la capilla donde me han de enterrar, salvo un paño o alfombra en el suelo sobre que pongan mi cuerpo".

Revoca lo que en el testamento puso de ser enterrado por el Dean y Cabildo, y dice que sean los curas y capellanes de la Iglesia mayor y de su capilla y del Hospital de San Nicolás y todos los demas clerigos que se hallaren "y lo que habian de llevar los señores Dean y Cabildo, que se dé en limosna a la persona o personas que Juan Daza y mi hija doña Aldonza pareciere". Y que solo se lleven e nsu entierro dos hachas "porque lo demas me parece que es vanidad, y asi lo cumpla mi Mayorazgo, so pena de perdida e que vuelva al segundo en grado". (Si Gaspar no lo hiciere, sea el Mayorazgo para el que en este codicilo se nombra, que es Juan Daza).

Nó quiere que haya lutos por él sino por solos tres dias "y que Gaspar Davila, mi mayorazgo, no se ponga loba porque anda malo". Cambia la disposicion testamentaria sobre su hija doña Aldonza: en lugar de los 200 pesos, ordena que cada mes se le den seis pesos, y mientras viva; le da dos negros "y la otra negra que anda alzada" y en llegando los negros que se espera que haya comprado el Contador y el secretario Diego Caballero, se le den cuatro negros.

A favor de una curandera: "Item, mando que Maria Ana, la que cura los negros, tenga cargo de curarlos como hasta agora lo ha hecho, y que sea bien tratada y que cada mes le den medio peso.... y que se le dé de vestir todo lo que hubiere menester...." porque lo merece. A las monjas de Santa Clara deja nueva manda.

"Item, digo que porque yo he sabido que los Señores del Cabildo de la Santa Iglesia hacen cierta obra para la casa de Cabildo sobre la plaza, mando que se le den dos mil ladrillos escogidos para asolar lo alto y la escalera, lo cual mando que se le den en dos años, por descargo de mi conciencia si soy a cargo a la dicha Santa Iglesia en lo de los diezmos, o en otra manera, lo cual yo no sé".

Innova en su Mayorazgo: "Item, quiero y es mi voluntad que si Gaspar de Avila, mi sobrino, no tuviere hijos ni quien suceda en su Mayorazgo, que entre tras él Juan Daza, mi sobrino, y sus hijos legítimos si los tuviere, y si Dios no se los diere, que entren los hijos de Francisco de España conforme al Mayorazgo, y si no tuvieren hijos, que los haya y herede el Hospital de Señor San Nicolás desta cibdad, conque de los dichos bienes sean obligados a dar al monasterio de Señora Santa Clara desta cibdad, veinte mil pesos de oro de a cuatrocientos y cincuenta maravedis de la moneda desta Isla y a un nieto de María de Avila, mi hermana, que vive en Gumiel de Silos, que se llama del Espinal, cinco mil pesos de oro, y todo lo otro quede para el dicho Hospital de San Nicolás".

(Esto en el codicilo de 6 de octubre de 1554).

IV

NOTICIAS DIVERSAS

Hace una hijuela el lunes 17 diciembre 1554 en favor de su hija doña Aldonza con negros y que mientras viva habite en la casa en que vive ahora; y cuando muera, los negros vivos y la casa vuelvan al Mayorazgo.

Otra hijuela de miercoles 19 diciembre 1554 aumentando a doña Aldonza la manda mensual hasta cumplimiento de 10 pesos por todo.

María Saviñón, se dice en estos papeles ser nuera de Francisco Davila, por manera que fue mujer del hijo natural Pedro, ya difunto por este tiempo.

Francisco Davila no manifiesta haberse casado. Tuvo a lo metres hijos. Pedro, que casó con María de Saviñón; Francisca, que ca-

só con Juan de Monroy, y Aldonza. Todos tres naturales. Pedro murió antes que hiciera el Mayorazgo, pues en él no le nombra, sino que su nombre está en la concesion real para que hiciera mayorazgo el Francisco.

Hermanos de Francisco Davila fueron:

Sebastian, padre de Francisco Davila;

Ana, mujer de Hernando de Berlanga, vecinos de Santo Domingo de Silos, y padres de Gaspar, el llamado al Mayorazgo;

Aldonza, mujer que fué de Juan de España, padres de Francisco de España, llamado en segundo lugar en la institucion, y en tercer lugar por el codicilo, al Mayorazgo, padre de Alonso Davila, despues litigante;

Maria, vecina de Gumiel, por entonces con Ursula, nieta.

Entre los sobrinos se nombran Martin y Bautista, que no se expresa cuyos son sus padres.

A la muerte de Francisco Davila, Gaspar entró en el Mayorazgo, sin dificultad alguna y lo tuvo hasta su muerte, 1570. Y en su lugar entró en el Mayorazgo Juan Daza, porque Gaspar murió sin hijos.

Sabido por doña Petronila de Barros, viuda de Francisco de España la muerte de Gaspar, asumió legalmente el oficio de tutora de su hijo Alonso, que en 1567 solo tenia 15 años, y promovió pleito a Juan Daza, pero como la letra del Mayorazgo estaba clara sobre la libertad del fundador para cambiarlo, y por el Codicilo habia llamado tras Gaspar sin hijos a Juan Daza, la parte contraria solo tuvo asidero y bien menguado en alegar que cuando el fundador hizo su codicilo estaba sin las facultades cabales para hacer aquel cambio. Perdió el pleito la parte de don Alonso porque en la sentencia de vista, 24 de septiembre de 1574, se adjudicó el derecho a Juan Daza, y asimismo en revista, de 18 de febrero de 1575, quedó exonerado Daza lo que estaba demandado, y nuevamente, por sentencia de 15 de abril de 1575, Daza volvió a ser absuelto de la nueva demanda hecha por la parte de don Alonso.

Este pleito habia sido precedido de otro hecho por Francisco de España a favor de su hijo Alonso Timoteo, contra Gaspar de Avila, y contra Juan Daza y el hijo de éste don Luis, sobre el derecho al Mayorazgo, y se había detenido sin resolución un tiempo, pero en 25 de octubre de 1577 se dió sentencia en revista, confirmando la sentencia de vista de 27 de noviembre de 1576. Alonso suplicó de esta sentencia para ante el Rey; se le admitió en este grado el 15 de noviembre de 1577, y salió Provision real de 12 de abril de 1579 pa-

ra que el Consejo determinase. Al fin, el mayorazgo quedo para Juan Daza, legitimo poseedor.

La Cedula Real de Valladolid 25 de mayo de 1557 pidiendo a los escribanos testimonio del Mayorazgo en forma que diera fe, para que Francisco de España pueda alegar su derecho al Mayorazgo.

Viernes 21 de diciembre de 1554 muere Francisco Dávila.

Francisco de España y doña Petronila de Barros tuvieron hijos que se llamaron Alonso Davila (antes Alonso Timoteo de España), Francisco de Barros y de España, Jeronimo de Barros y de España y Leonor de Barros y de España. (A. G. I., Justicia, 25).

V

GASPAR DAVILA (46)

Este sujeto se casó dos veces. Primero con doña Isabel Otañez, vecina de Santo Domingo de Silos, y despues en Santo Domingo con doña Leonor Verdugo, viuda del oidor que fué Dr. Escobar (hay noticia que Gaspar dió veneno al Dr. Escobar para casarse con su mujer (47).

Siguiéronsele dos causas, la una en el tribunal eclesiastico, y la otra en la Audiencia, acusador el Fiscal de ella. Gaspar pretendió escurrir el cuerpo a este Tribunal, alegando que como el matrimonio con la Otañez no se habia consumado, solo era valido lo que determinase el tribunal clesiastico, pero no le valió, porque la Audiencia dió sentencia contra él el 15 de noviembre de 1560.

"Fallamos, por la culpa que deste proceso resulta contra el dicho Gaspar de Avila, le debemos condenar y condenamos a que de la carcel e prision en que está, sea sacado caballero en una bestia de albarda con una sogá a la garganta y con voz de pregonero que

(46) Otro Gaspar Dávila casó con Francisca de Lagúa el 14 de noviembre de 1598. Hija: Angela, 27 diciembre 1599.

(47) El heredero del Mayorazgo, Gregorio Dávila, se vió en no pocas dificultades. Por Real Cédula del 25 de mayo de 1561, a la Real Audiencia de Santo Domingo, se le ordenó que enviase traslado del Mayorazgo y testamento de Francisco Dávila para su sobrino Francisco de España, que quiere deducir sus derechos. En otra Real Cédula del 28 de junio del mismo año se dice que Doña Isabel de Otañez, mujer de Gaspar Dávila, ha pedido "que su marido sea metido a España para que haga vida maridable con ella; y como está preso por causa de bigamia, que quando se le concluya la causa, se le envíe debajo de partida de registro; se reconoce que como hombre rico siempre tiene puestas cautelas y modos para que no consiga su extradición; que no le valga". Por Cédula del 19 de junio de 1568 se ordenó el envío al Consejo de un traslado de las probanzas de Gaspar Dávila en el pleito con el Fiscal, que le acusó de bigamia. (A. G. I., S. D., 899).

publique su delito, sea traído a la vergüenza por las calles públicas desta ciudad, e sea llevado al lugar donde se suele e acostumbra a hacer semejante justicia, a donde mandamos que sea herrado en la frente con un hierro ardiendo a manera de que conforme a la ley que sobre ello dispone; y mas le condenamos a que sirva en las galeras de S. M. de los Reinos de España al remo sin sueldo por tiempo de cinco años que corran e se cuenten desde el día que entrare en las dichas galeras. E para ello mandamos que sea llevado en el navio que por nos le fuere señalado a la ciudad de Sevilla, y sea entregado a los Jueces Oficiales de la Casa de la Contratación de la dicha ciudad con el testimonio de esta nuestra sentencia para que sea llevado a las dichas galeras, lo cual guarde y cumpla e no lo quebrante, so pena de muerte; e más le condenamos en perdimiento de los bienes que tuviere en esta Isla fuera del Mayorazgo que tiene y posee que por la institución que de él hizo Francisco de Avila, su tío; e mas le condenamos en todos los frutos e rentas que de aquí adelante oviere e se cogieren durante los días de su vida del dicho Mayorazgo, aplicamos para la Cámara e fisco de S. M. en esta Isla.... Sentencia dada por Cepeda, Sánchez de Angulo y Echagoian.

Observase, desde luego, que la sentencia está dada contra un hombre rico, que de un plumazo pasa a ser el más triste y desventurado pobre, pues cinco años de galeras, un hierro en la frente, privado de todos bienes propios, y sin poder tener un platano de los frutos de su Mayorazgo por toda la vida. Y que cabe aquí la femenina justicia de los hombres, porque todo ello tira a que suplique el condenado y vaya aflojando la mosca para que la sentencia tome otro semblante. Y parece que en ello hubo no poco que coger, porque habiendo suplicado de la sentencia, se dió otra en grado de revista, el 8 de septiembre de 1561: "Fallamos que la sentencia de este pleito dada e pronunciada por Nos.... en cuanto por ella le condenamos en perdimiento de bienes, fué y es buena, justa y derechamente dada.... e.... la debemos confirmar y confirmamos en grado de revista, conque la dicha sentencia sea y se entienda de cuatro mil ducados, los cuales aplicamos para los gastos de la guerra que esta Real Audiencia en nombre de S. M. ha mandado hacer contra Lope de Aguirre tirano"; revocan los señores todo lo demas, quedando en lugar de ello obligado el Gaspar a destierro por tres años en Puerto Rico, donde servirá al rey con sus armas y sin sueldo. Sentencia dada por Sánchez de Angulo, Echagoian y Cáceres, el 2 de septiembre de 1561.

Como estos y otros jueces dieron dilacion a que saliese para el destierro, la orden no se dió hasta 1567, y este año se dió Provision real ejecutoria, el 5 de enero de 1567, en que se continuen las dos sentencias, y la orden para que vaya a cumplir el destierro. El 22 de enero se le notificó que debia salir para Puerto Rico, y Gaspar. Certificacion del escribano Hernando de Brenes de que el 31 de enero de 1567 sale Gaspar para Puerto Rico a cumplir la pena de destierro. Certificacion en Puerto Rico del escribano Rodrigo Jimenes, de que el 19 de febrero de 1567 estaba ya cumpliendo su destierro. Ambas certificaciones a pedimento de Gaspar.

Es deducccion recta que estas certificaciones las pide Gaspar para que sirvan al intento que se lleva adelante para acabar con las consecuencias del castigo. Porque asi como los oidores, habiendo sido remisos en hacer que Gaspar cumpliera la sentencia por los gajes que de esta incuria se derivaban, como sobre persona de dineros, lo que unicamente podian hacer es ir dando largas, pero sin remediar el caso de mejor manera, al cabo, Gaspar hubo de entrar en concierto con su primera, o verdadera mujer, doña Isabel Otañez, para que esta solicitara la merced real de exoneracion de la pena impuesta por la Audiencia, solicitud que de ninguna manera podia correr sino en cuanto fuese patente que Gaspar estaba cumpliendo la pena, y ello en mala época ya, y bien pasado el tiempo en que la pena debió haberse cumplido en conformidad con el espiritu de la sentencia. Pero asi son las cosas mal hechas, porque Gaspar por verse libre de salir para el destierro, hubo de estar gastando de sus bienes, y no pudiendo evadir el cumplimiento, acudió tarde a remediar el tiempo perdido. Y por eso la Provision ejecutoria, como las dos certificaciones dichas, fueron tardias. La doña Isabel expuso al Consejo que doña Leonor Verdugo estaba casada en Zaragoza con Jeronimo Sierra; que Gaspar no habia salido para el destierro porque la salida dependió de aviso y mandato de los oidores, que en esto no proveyeron hasta muy tarde, y que Gaspar estaba cumpliendo su pena, segun se mostraba por los documentos, y que como ella pensaba ir a hacer vida maridable con el Gaspar, solicitaba que se le alzase el resto de la pena que le quedaba por cumplir para de esta suerte unirse a su esposo sin haber de participar ella de su condenacion y pena. Sino que el Consejo resolvió, no obstante la propuesta de doña Isabel, que se conmutase el resto de la pena en alguna cantidad de dinero para la Camara real, que esta solicitud la recordase más adelante. Que fue lo mismo que decirsele que mas ade-

lante ya seria tiempo de haber cumplido la pena de destierro. (A. G. I., Justicia 35).

VI

LA CAPILLA DE DAVILA

Testimonio del espediente en que Don Antonio de Coca y Oviedo, Maestrante de la Real de Ronda, promueve información y calificación de la posesion que tiene y goza de las Armas, Capillas y Sepulcros como monumentos públicos (48).

Don Antonio de Coca y Oviedo, Maestrante de la Real de Ronda, por sí, y a nombre de Don Damian de Coca y Oviedo, su hermano, ausente en los Reinos de España, hijos legítimos de Don Antonio de Coca y Landeche, Regidor y Alférez Real de esta ciudad, y de D^a Juana Oviedo, Castillo y Torquemada, como mas haya lugar en derecho, digo: Que para los efectos que me convengan necesito que Vm. se sirva, acompañado del presente escribano, reconocer e inspeccionar ocularmente las Capillas, Armas, Sepulcros y Monumentos públicos, que de tiempo inmemorial han poseído y usado mis ascendientes por ambas líneas, y admitirme informacion de testigos, que presentaré, impetrada la venia de estilo para los aforados, que sean examinados por el tenor de los particulares insertos, y que evacuada, con citacion y audiencia del Síndico Procurador General, se me entreguen los testimonios que pida, autorizados y comprobados en pública forma, por ser todo conforme a justicia, y juro lo necesario &: (49).

(48) Este documento, procedente del disperso Archivo Rocha-Coca, fué publicado por don Emiliano Tejera en la revista *La Cuna de América*, S. D., No. 7, de nov. 1913. Se reproduce con las eruditas notas de Tejera y con otras adicionales.

En los días del asedio de las tropas de Sánchez Ramírez contra las de Dubarquier, en 1809., la Capilla fué convertida en Hospital de sangre. En ruinas hasta 1884, en que fué reedificada por J. Alejandro Acosta, Juan Pumarol y F. Travieso.

(49) Poderoso caballero, es don dinero, dice el refrán, y Francisco Dávila no lo ignoraba, como lo revela el Oidor Grajeda en carta del 15 de junio de 1553, alusiva a la célebre Capilla:

Dice que en la residencia fué suspendido, de lo que se querella por haber sido limpio en el oficio. Achaca todo a Francisco Dávila "que como es hombre rico, hizo una ermita cerca de la casa de esta Audiencia Real que por su persona y por amigos procuró conmigo que le diese una placeta que la dicha casa tenía delante para la incorporar con su capilla, lo cual no se pudo acabar conmigo, y visto esto, tuvo la forma con un Manuel Méndez, que lo pidiese por suyo, diciendo que se le había dado por solar antiguamente a su padre, y que puesta la demanda, se mandó notificar al fiscal, y en vista y revista se declaró

Primeramente: declaren si la Capilla de Nuestra Señora de los Remedios, (alias, la Capilla de Dávila), erigida por autoridad pública, donde se celebra el Santo Sacrificio de la Misa, sus enterramientos y escudos de armas, del mismo modo que las que están esculpidas en la portada de las casas principales de mi habitacion, son las del Señor Don Francisco Dávila, Regidor que fué de esta ciudad, y mías, como poseedor que soy del Mayorazgo, que con autoridad del Señor Don Carlos quinto, fundó en esta ciudad el espresado Regidor, de quien desciendo por línea recta por padre y madre ⁽⁵⁰⁾.

pertenecer a la Casa Real por plaza, y agora, venido el Presidente, sin atender a las dichas sentencias, se lo dió y está cercado, diciendo que ha de poner árboles para recreación del Presidente y Oidores”.

En la misma carta, dice Grajeda que Francisco Dávila es muy amigo de Maldonado, Presidente de la Audiencia, y que toda la inquina que Maldonado le ha mostrado, procede de que cuando vino, no le sirvió la comida cuatro días para él y los suyos, y en cambio, el oidor Hurtado y el oidor Zorita, conocedores “del lenguaje que hoy se practica”, le dieron la comida dichos días. Y por eso tan amigos y han salido con bien de la residencia de suerte que el único suspendido ha sido él (Grajeda). Expresa que había tenido preso a Francisco Dávila por un desacato que hizo a un alguacil en su casa, y le sentenció por eso. Que en la residencia recusó testigos falsos por sospechosos “y después de la secreta se publicó y conocida su poca fidelidad, por lo que digo, y por comer y cenar con todos los de esta liga (los amigos de Dávila diez o doce) y cabalgar en sus caballos y jugar con ellos en cantidad, y dióle por acompañado a un Francisco de Pineda, grande amigo suyo y del licenciado Hurtado, que dicen que vino huyendo de España por falsedades que ha cometido, y es casado en Castilla, y ha intentado de ser casar en esta ciudad, y con el favor de dicho licenciado, ha habido la escribanía del Cabildo, que la compró a un Alonso de Llerena, al cual asimismo recusé, etc.

“Item, que durante la pesquisa secreta se puso públicamente el dicho licenciado Maldonado a jugar a los dados en la casa Real con éstos a un juego que dicen “rifa” y jugaron mucha cantidad de vidrios y otras cosas que estaban a cargo de un Melgarejo...”

Que Cerrato “vino aquí con comision de inquisidor apostólico”. (A. G. I., S. D., 49).

(50) A la disputa por la Capilla de Dávila se refiere el siguiente extracto de Fr. C. de Utrera: “Don Antonio Landeche, marido de doña Ana María de Bastidas y Avila, sigue pleito sobre la propiedad y posesión de la capilla que fundó Francisco Dávila en su Mayorazgo (la facultad real para fundarlo era de 14 de marzo de 1541). El pleito en 1712. El fiscal decía que ya la capilla no era del mayorazgo porque en tiempo de Pérez Caro, hizo este reparos en ella, de que deducía deserción y abandono de derecho por parte del mayorazgo; y que el derecho tocaba ya a los soldados del presidio que habían dado de sus haberes para la reedificación, etc. y que los soldados votaron por patrones a los Oidores (pero ni en los libros del Acuerdo había noticia alguna de este particular ni se halló determinación ninguna el asunto de la reedificación). “La capilla estaba junto al puesto de guardia”. Y decía el fiscal: “El fiscal en vista de estos autos y prueba dada en ellos por parte de los poseedores del mayorazgo de los Dávilas de esta ciudad, a que se dice ser anexa la capilla que está junto al Cuerpo de guardia, que administran los soldados después de su reedificación, y mediante no hallarse en el libro del Real Acuerdo ni en ninguna de las escribanías los autos que se dice haber precedido para la reedificación que a expensas de los soldados de este presidio se hizo por el Almirante Real don Ignacio Pérez Caro al tiempo que presidía en esta Real Audiencia; y porque de la misma prueba de la parte contraria, y artículo cuarto de sus

2º—Si las armas, panteón y enterramientos en la Capilla de Santa Ana, de esta Catedral, son del Ilustrísimo Señor Obispo Don Rodrigo de Bastidas, y de su padre el magnífico Señor Conquistador, el Adelantado Don Rodrigo de Bastidas; y si corresponden a mi familia y a mí, como descendiente que soy de éste por línea recta paterna y materna (51).

posiciones está constando la verdad de haber los poseedores de dicha capilla tenídola por derelicto sin esperanza de su reedificación, como sucede en las demás posesiones de casas que se caen en esta ciudad, y es notorio que después se derrumbó el techo de dicha capilla, dándose lugar a que por la deserción e incuria en aquel lugar sagrado se metiesen las bestias a pastar la mucha yerba que en dicho lugar nacia, y aún los racionales a profanarla con muchas indecencias que no se pueden decir, porque debiéndose probar por la parte contraria que después de derribado todavía había permanecido en el uso y administración de los santos sacramentos; se articule si antes de reedificada, se decía misa, comprendiendo debajo de ésta cláusula universal el tiempo en que se celebraba antes de caída y profanada, para que los testigos se valiesen de la antigüedad y dijesen lo que sabían y callasen la deserción de que no eran preguntados, como está constando de sus propias declaraciones; y porque no habiéndose articulado ni en primera ni en segunda instancia éste punto de la deserción....", pide el fiscal que se abra el juicio para el término de prueba a fin de que los testigos respondan sobre la deserción de que se les tiene que preguntar. Petición de 3 de agosto de 1703. (Esto está en un testimonio de asuntos con que el fiscal prueba que está siempre en el cumplimiento de su oficio contra las afirmaciones del Oidor Cereceda). (A. G. I., S. D., 251).

(51) En la Institución del Mayorazgo de Bastidas hecha en Santo Domingo por el Ilmo. Señor Obispo de Puerto Rico, Don Rodrigo de Bastida, y por su madre Doña Isabel Rodríguez de Romera Tamaris, (ambos nacidos en España), ante el escribano Juan Rodríguez, el día veinte y cuatro de Mayo de mil quinientos cincuenta y uno (domingo, día de la Santísima Trinidad) se dice lo siguiente respecto de la Capilla de Santa Ana:

Cláusula 7ª—Id—Con condicion que el dho. Don Rodrigo, en sus días, después de Nos, e después el que subcediere en el dho. Mayorazgo, sea Patron de la Capilla que dexamos en la Iglesia Mayor de esta dha. ciudad de Santo Domingo, que le queda para su enterramiento e de sus hijos e subcesores, e de nuestros deudos, e ha de ser, e que sea obligado de la tener siempre proveída de todos los ornamentos e cosas necesarias, que para el servicio de ella fuere menester, e de sostener el edificio de ella, e de hacer una fiesta, en cada un año, para todos los Santos, en que se diga una vigilia y misa cantada solemne, e que el Mayorazgo ponga la cera que le pareciere; e que se dé por ofrenda a el Dean y Cabildo todo de la dha. Iglesia, que ha de hacer dha. fiesta e Oficios divinos, ocho pesos de oro, o su valor en la moneda que corriere, por los dichos todos Santos, e que esta sea su frenda, y todo lo que ha de haber; e que no se entierre, ni dé licencia el dho. Mayorazgo para se enterrar en la Capilla, sino los de nro. linage, e que por razon de la sepultura no sea obligado a dar ninguna limosna, ni otro interese de ningun cuerpo que en la dha. Capilla se hubiere de enterrar;—y queremos que la haya y tenga el dicho nro. Mayorazgo con los títulos e posesiones que yo, el dho. Obispo, tengo e poseo.

8ª—Y queremos, y esta, condicion, que la plata y ornamentos, e todo lo del servicio de nra. Capilla, se ponga por inventario e lo tenga el dho. Rodrigo, e siempre el Mayorazgo, en guarda y muy bien tratado, e como, yo, el dho. Obispo, lo dejaré ordenado y mandado en mi Testamento e postrimera voluntad; e con esas cosas no estén otras mezcladas que no sean para el servicio de la Capilla.

21ª—Yt—Por quanto dexamos ordenado en nuestra Capilla de Santa Ana, en la dha. Iglesia Mayor de esta ciudad cierta Capilla, queremos y es nuestra bo-

3º—Si la Capilla de las Animas, en la misma Cathedral, sus armas y enterramientos, pertenecientes a su fundador, Rui Fernandez de Fuenmayor, me corresponden, como descendiente que soy de él, por ambas líneas rectas, y en esta virtud estoy en posesion quieta de su patronato.

4º—Si la Capilla, antiguamente de la Anunciacion y hoy de Santa Lucía, en el trascoro de la Cathedral, y sus enterramientos, pertenecientes al coronista y conquistador Gonzalo Fernández de Oviedo, corresponden a mi familia y a mí, como séptimo nieto suyo por línea materna, y su descendiente tambien por la paterna.

5º—Si la Capilla de San Luis Beltran, en el Convento Imperial de Padres Predicadores, sus enterramientos y escudos de armas, son de mi familia, mía, como descendiente por línea materna de Lope Bardeci, su fundador.

6º—Si todo lo referido es público y notorio, pública voz y fama; y si en esta virtud han usado mis ascendientes de los referidos distintivos con general aceptacion de este vecindario—Antonio de Coca.

Auto

Practíquese el reconocimiento que esta parte pide, en la forma que lo solicita, y evacuado, previo el correspondiente permiso del Señor Provisor y Vicario General, en la forma de estilo, recibase la informacion que ofrece por ante el presente escribano, a quien se comete, precediendo la venia y permiso del Señor Presidente, Gobernador y Capitan General, por lo que respecta a los aforados, y fecho, con citacion del Síndico Procurador General, traigase.—Dr. Mas y Rubí—Proveído por el Sr. Doctor Dn. Agustin Mas y Rubí, Abogado de esta Real Audiencia, y Alcalde ordinario de segundo voto, que lo firmó en la ciudad de Santo Domingo, y Julio veinte y siete de mil setecientos noventa y seis años, de que doy fe—Ante mí, Martin de Mueses.

Notificacion

Dicho día cité en forma al Bachiller Don Josef Ramon Cabral, Síndico Procurador General, de que doy fe (rubricado). El propio

luntad que el tal tenedor de el dho. Mayorazgo sea obligado, y) por la presente lo obligamos a que cada un año, de él pague doscientos pesos de oro, en dinero contado, de la moneda usual que corra o corriere, que monta noventa mil marabedises, de los réditos de dicho Mayorazgo para las capellanías y capellanes y otras cosas que dejamos ordenado; y que si no lo hiciere que el Prelado o la Justicia le compela a lo cumplir e pagar por todo rigor de derecho. (Nota de E. T.)

dia notifiqué a la representación de Don Antonio de Coca: de ello doy fe. (rubricado).

Diligencia

En la ciudad de Santo Domingo, a veinte y ocho de julio de mil setecientos noventa y seis años. Yo, el Escribano, pasé a el Palacio Real, habitacion del Señor Presidente, Governador y Capitan General, Mariscal de Campo de los Reales Exércitos, Don Joaquín García, y enterado del permiso que se solicita para la declaración de los aforados del fuero de la guerra, espresó Su Señoría, que desde luego se allanaba y convenía en que depusiesen lo que les constase de la justicia y derechos de Don Antonio de Coca: de que doy fé, y pongo por diligencia para constancia—Mueses.

Otra.—En el propio día, mes y año, Yo, el Escribano, pasé a la posada del Señor Provisor y Vicario General de este Arzobispado, Doctor Don Francisco Xavier de Herrera, y captada la venia, en la forma de estilo, le hice saber la solicitud de Don Antonio de Coca, y auto a ella proveído, y desde luego allanó su consentimiento, y dió su permiso para que sin reparo se procediese a evacuar la pretendida diligencia.—Doctor Herrera.—Ante mí, Martin de Mueses.

Declaracion

En la ciudad de Santo Domingo, a tres de Agosto de mil setecientos noventa y seis años, Yo, el escribano comisionado, pasé a la casa del Capitan del Batallon Fixo de esta Plaza, Don Ignacio Caro, a quien recibí juramento, que hizo poniendo la mano derecha en la espada, y ofreciendo bajo su palabra de honor decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y siéndolo al tenor del Interrogatorio antecedente contestó en la forma siguiente.

A la primera, que de propia vista y observacion le consta su contexto, y tambien por ser cosa tan pública, como que se presenta a la vista, y responde que lo demás de la pregunta lo sabe por habérselo oído a sus mayores, y haber leído algunos papeles relativos a la pregunta.

A la segunda: que es cierto que dicho Panteon ⁽⁵²⁾ y enterramientos, como las armas que están en dicha Capilla, son del referi-

(52) El panteon del Illmo. Señor Obispo Don Rodrigo de Bastida lo constituye principalmente la figura de un obispo de cuerpo entero, en posición horizontal. El material empleado es mármol, no alabastro. El cuerpo tiene varios de-

do Ilustrísimo Señor Bastidas, y su padre el Adelantado y Conquistados Don Rodrigo, segun que así lo dice la inscripcion que en dicha Capilla se halla, y ser constante que es su consanguíneo, tanto por que lo ha oido de sus antepasados y mayores, cuanto por que ha visto y leido papeles que dan testimonio público de ello, y responde.

A la tercera: que es cierto el particular, y que no ha oido ni visto contradiccion sobre la posesion que han gozado el que pregunta y ascendientes, y responde.

A la cuarta dijo: que le consta la verdad de la pregunta por las razones en que ha fundado la de las anteriores, y responde.

teriores. La declaracion del Señor Fernández de Castro habla del busto del Señor Obispo que había en dicho panteon.

Puede presumirse que el trabajo de mármol fuese mandado a hacer por el mismo señor obispo, i que por eso la inscripción solo tenga la fecha de 1500 (M. D.). Los que montaron el monumento, o no pusieron la fecha de la muerte del señor obispo, que debió ser a inmediaciones de 1570, o que la pusieron con un material que se destruyó fácilmente. Parece que sucedió lo primero, pues no hai apariencia de que nada se hubiera puesto a continuación de las letras M. D.

La capilla de Bastida, o del *obispo de piedra*, era una propiedad particular, y ahí no se podía poner ningún monumento que no fuese de la familia Bastida o de sus sucesores.

El canónigo Don Carlos Nouel, en la página 165, tomo 1º de su Historia eclesiástica de la Arquidiócesis de Santo Domingo, incurre en un error al decir que el arzobispo Fuenmayor murió en 1551, y en otro mayor aún al suponer que el monumento que está en la capilla de los Bastidas es el imaginario de alabastro que Jil González Dávila le atribuye al arzobispo Fuenmayor, confundiéndolo probablemente con el que se dice tenía el obispo Manso en Puerto Rico. Fuenmayor debió morir del 1555 al 1556, y debió ser sepultado en la capilla de su familia —la de las Animas— en donde tenía sus armas i bóveda para su enterramiento. Acometido en 1554 por una enfermedad mui grave creyeron todos que moriría, i esto dió lugar a que el cronista Gonzalo Fernández de Oviedo aprovechara esa oportunidad para insinuar a la corte española, en carta del 8 de febrero de 1554, que "no sentaría mal la dignidad de Fuenmayor al Obispo de San Juan, don Rodrigo de Bastida". El arzobispo no murió en ese año, y la insinuación no fue acodida entonces, ni nunca.

Noto, de paso, que los dos arzobispos que Don Carlos Nouel trae con los nombres de Juan de Arzola i Juan de Aleolares no son más que uno solo: Juan de Arriola. Con ese nombre lo trae Del Monte i Tejada en la página segunda, tomo 3º de su Historia de Santo Domingo. Parece que en Roma, al latinizar ese nombre, le pusieron Aleolares. Debíó gobernar la arquidiócesis, si la gobernó, del 1566 en adelante, como lo dice el Señor Nouel, i no en 1560, como espresa del Monte. No ha habido nunca en Santo Domingo arzobispo llamado Arzola, sino Arriola o Aleolares, que es lo mismo. I el señor Nouel hubiera comprendido esto fácilmente si se fija en que Jil González Dávila, Herraéz i los dos Sínodos dominicanos no traen dos arzobispos: Arzola i otro, sino uno solo, Arzola, sucesor de Salcedo i antecesor de Carvajal, i que lo que podía haber sucedido era un error en el apellido, como el que cometieron nuestros antiguos sínodos, que al antedicho Carvajal lo llaman Earrafal. I también podía haber notado que frai Vicente Fontana, citado por el mismo señor Nouel para sostener su tesis, no dice que Aleorares fue sucesor de Arzola, sino que frai Juan de Alcolares fue nombrado en lugar de Juan de Salcedo, muerto anteriormente, es decir dice lo mismo que expresan Jil González Dávila. Herraéz i los Sínodos corrijieron solamente el apellido Arzola, mal escrito por estos autores i los Sínodos, i poniendo el verdadero, que es Aleolares o sea el Arriola latinizado. (Nota de E. T.)

A la quinta dijo: que así como se interroga lo ha oído, tiene entendido de otros; y en esa posesión ha estado la familia del que lo presenta, y responde.

A la sexta; que lo ha contestado, y repite que lo espuesto es público y notorio, y pública voz, y en esa virtud han gozado de dichos distintivos toda la familia del que lo produce, y que esta es la verdad en fuerza de su juramento fecho: léidole su declaración dijo estar bien escrita: que es de edad de cuarenta y siete años, y la firmó, de que doy fé.—Ignacio Caro.—Ante mí, Martín de Mueses.

Otra

En el mismo día, mes y año pasé a la habitación del Señor Brigadier Don Ignacio Caro ⁽⁵³⁾, presentado para esta justificación, quien bajo su palabra de honor, en la forma y estilo militar, prometió decir la verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo por mí el escribano comisionado, al tenor del interrogatorio, contestó lo siguiente:

A la primera: que le consta de positiva ciencia, y en ese concepto es tenido, recibido y reputado, sin que haya notado oposición por persona alguna, y responde.

A la segunda: que también le consta su tenor, como que es el Señor declarante igualmente consanguíneo de dicho Ilustrísimo Señor Don Rodrigo y del que lo presenta, y responde.

A la tercera: que es cierto le corresponden dicha Capilla y armas, como Patrono actual por legítima descendencia de Ruí Fernández de Fuenmayor, y responde.

A la cuarta dijo: que le consta de cierta ciencia, y conocimientos dilatados por su larga edad, y responde.

(53) Don Antonio Del Monte, en su *Historia de Santo Domingo*, tomo 3º página 5, dice que estos Caros son descendientes del Almirante Real Don Ignacio Pérez Caro, Gobernador i Capitan jeneral que fue de la isla de Santo Domingo, i ascendientes de Don Francisco Javier Caro,, Consejero de Indias i Albacea testamentario del rei Don Fernando VII. Si esto es así, falta un Caro entre los descendientes del Almirante Don Ignacio Pérez Caro, pues éste fue enterrado el seis de Noviembre de 1706, i el Brigadier Ignacio Caro nació en 1709. No puede, pues, ser éste, hijo sino nieto de Don Ignacio Pérez Caro. Paréceme que el Caro omitido por Del Monte es Don Juan Pérez Caro, que era Sarjento Mayor en 1714 i 1718 (Libro de Defunciones de la Catedral).

No he podido averiguar si estos Caros son los ascendientes de los famosos Caros de Nueva Granada o Colombia, oriundos también de Santo Domingo, o si proceden de otras ramas de la misma familia. La casa de los Caros en esta Capital era la que reedificó hace años nuestro gran poeta José Joaquín Pérez, i que está en la calle que va de la cuesta de San Francisco al callejón de los dominicos. (Nota de E. T.)

A la quinta dijo: que tambien dichos enterramientos en la Capilla de San Luis Beltran, en el Convento de Predicadores, son de la familia del que pregunta.

A la sesta: que lo declarado es público y notorio, y pública fama, y la verdad de su juramento: leídale su declaracion, dijo estar bien escrita: que es de edad de ochenta y siete años, y firmó, de que doy fé—Ignacio Caro—Ante mí, Martin de Mueses.

Otra

En la ciudad de Santo Domingo, a seis de Agosto de mil setecientos noventa y seis años, Yo, el Escribano comisionado, pasé a la casa de Don Pedro Fernández de Castro, a quien recibí juramento, que hizo conforme a derecho, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y siéndolo al tenor del Interrogatorio, contestó así:

A la primera: que es cierto que son unas mismas las armas de dicha Capilla y las de la puerta principal del que lo presenta, como que es el poseedor del mayorazgo de Dávila, fundado con autoridad real, segun ha oido a sus antepasados, y sin cuyo requisito no se fundan tales vínculos, y responde.

A la segunda: que así le consta es sabido de todos, y lo acredita la inscripción y busto de dicho Ilustrísimo Señor Obispo Bastidas, y lo tiene oido a sus antepasados, y responde.

A la tercera: que le consta tambien la dicha pertenencia por no haber oido contradiccion sobre ella; y sabe que la posesion proviene de ser legitimo descendiente del fundador Ruí Fernández de Fuenmayor, por la tradicion y oida a sus antepasados, y responde.

A la cuarta: que así lo tiene oido, entendido y creído, y en ese concepto general está recibida la propiedad y posesion en que está su familia, y responde.

A la quinta: que tambien lo ha oido y sabe por la voz comun, que pertenece dicha Capilla y enterramientos a su familia, como descendiente del Fundador, y en que, para prueba, existen sus armas, y responde.

A la sesta: que lo declarado es público y notorio, y la verdad en fuerza de su juramento fecho: leídale su declaracion dijo estar bien escrita: que es de edad de cincuenta y cuatro años, y la firmó, de que doy fé—Pedro Fernández de Castro—Ante mí, Martin de Mueses.

Otra

En la ciudad de Santo Domingo, a diez de Agosto de mil setecientos noventa y seis años, Yo, el Escribano comisionado, pasé a la casa del Capitan Don Rodrigo de la Rocha, a quien recibí juramento que hizo, puesta la mano derecha en la espada que ciñe, ofreciendo bajo su palabra de honor de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y siéndolo al tenor del interrogatorio antecedente, contestó lo siguiente:

A la primera: que de vista y conocimiento propio le consta que unas mismas son las armas que se hallan en la Capilla llamada de Dávila y las que existen en la portada principal de la casa del que lo produce, y fundada por dicho Regidor Dávila, con autorizacion pública, segun supo de sus mayores, de que es descendiente el que pregunta, y responde.

A la segunda: que es cierto corresponden dichos enterramientos, armas y panteon al que lo produce, por ser esté de la familia del que responde, y que este es el Mayorazgo que goza el declarante, por no poderse reunir los dos en una misma persona, y responde.

A la tercera: que es constante y cierto el relato de la pregunta, y que ha visto que goza de dicha posesion sin contradiccion alguna, y responde.

A la cuarta: que tambien sabe que pertenecen dichos enterramientos y capilla a el que lo presenta, como descendiente del coronista y conquistador Gonzalo Fernández de Oviedo, segun ha oido siempre a sus mayores, y por estar gozando pacíficamente de dicha posesion, y responde.

A la quinta: que es como se pregunta, y responde.

A la sesta: que lo declarado es público y notorio, y la verdad en fuerza de su juramento fecho: leídole su declaracion dijo estar bien escrita: que es de edad de cuarenta y un años, y firmó, de que doy fé—Rodrigo de la Rocha—Ante mí, Martin de Mueses.

Otra

En la ciudad de Santo Domingo, dicho día, mes y año, yo, el escribano, estando en la misma casa, recibí juramento en la forma y estilo militar al Sargento Mayor de esta Plaza, Don Ignacio de la Rocha, testigo presentado por Don Antonio de Coca, el cual ofreció bajo su palabra de honor, decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo por el propio interrogatorio, contestó lo siguiente.

A la primera pregunta: que le consta cuanto en ella se refiere y es comun tradicion la fundación de dicho vínculo, uso de armas y posesion en que se halla de todo el referido Don Antonio, y responde.

A la segunda: que es cierto corresponden a su familia, pues, aunque es poseedor de este mayorazgo Don Rodrigo, por apoderado de su legítimo padre, el Señor Don Domingo de la Rocha, dicha familia está enlazada con la del que pregunta, y responde.

A la tercera: que es cierto su relato, y responde.

A la cuarta: que tambien le consta su contexto, y responde.

A la quinta: que sabe que es descendiente el que lo produce del citado Lope Bardeci, y como tal es comprehendido con su familia en el derecho que se pregunta, y responde.

A la sesta que lo declarado es público y notorio, y la verdad en fuerza de su juramento fecho: leídale su declaracion, dijo estar bien escrita⁹ que es de edad de sesenta y cuatro años, y firmó, de que doy fe.—Ignacio de la Rocha.—Ante mí, Martin de Mueses.

Diligencia

Pongo por diligencia haberme espresado Don Antonio de Coca no producía mas testigos para esta Informacion: de ello doy fe, Mueses.

Auto

Para acreditar mejor la identidad del reconocimiento practicado en los lugares contenidos, Don Antonio Dávila Coca haga copiar las armas que se hallan colocadas en los respectivos lugares, y fecho, procédase a la diligencia prevenida en auto de veinte y siete de Julio último.— Doctor Mas y Rubí.—Proveído por el Señor Doctor Don Agustin Mas y Rubí, Alcalde ordinario de segundo voto, que lo firmó en esta ciudad de Santo Domingo, a trece de Septiembre de mil setecientos noventa y seis años, de que doy fe—Ante mí, Martin de Mueses.

Notificación

Dicho día notifiqué el auto de la vuelta a Don Antonio de Coca en su persona: doy fe (rubricado).

Otra

El propio día tambien al Síndico Procurador General Don Iph. Ramon Cabral: doy fe (rubricado).

(*Siguen aquí las armas de Dávila; las armas de Landeche; las armas de Bastidas; las armas de Fuenmayor y Aumento de armas de Oviedo, concedidas a todos sus descendientes*).

En la ciudad de Santo Domingo, a veinte y tres de Septiembre de mil setecientos noventa y seis años; habiendo entregado Don Antonio de Coca las cuatro copias de armas que se han mandado acumular, pasó Su Merced, el Señor Alcalde ordinario, Doctor Don Agustín Mas y Rubí, acompañado de mí el infrascrito escribano, a practicar el reconocimiento; y constituidos en la casa de la morada de Don Antonio Dávila Coca y Oviedo, Maestrante de la Real de Ronda, y advirtiéndolo un escudo de armas sobre la portada principal se confirió con las de la inscripción, *Armas de Dávila*, y se hallaron idénticas en todos sus trofeos, sucediendo lo propio con las esculpidas en la parte superior de la puerta de la Capilla de Nuestra Señora de los Remedios, inmediata a dicha casa, las que, como a todas las demás mandó Su Merced rubricar por mí el presente escribano, como lo executo; y habiendo instado verbalmente la parte interesada se reconociesen también las de Landeche, y diferídose por Su Merced, se reconocieron las que se registran en el pared fronteriza a la escalera principal, y se nota ser las mismas presentadas con el rótulo, *Armas de Landeche*; consecuente a lo actuado pasó Su Merced a la Iglesia Catedral, y entrando a la Capilla que fue del Ilustrísimo Señor Obispo Bastidas, se encontró un Escudo de Armas, ⁽⁵⁴⁾ encima del arco de la entrada, y comparado con las que espresan *Armas de Bastidas*, se hallaron con la misma identidad. Finalmente acercándose a la Capilla, que llaman de las Animas, reconocimos las que se ven en la parte superior de la entrada, y en la mitad de la bóveda, y resultaron ser las propias que las señaladas con la inscripción: *Armas de Fuenmayor*, según que así consta puntualmente del reconocimiento y cotejo referido, que firmó Su Merced y yo, el escribano, de que doy fe—Doctor Mas y Rubí—Ante mí, Martín de Mueses.

El Síndico Procurador General, en vista de la información que ha promovido Don Antonio de Coca, Maestrante de la Real de Ronda, para acreditar el derecho que tiene a las Capillas, sepulcros y otros monumentos públicos que posee en esta ciudad, junto con su hermano. Don Damian de Coca, como legítimos hijos y herede-

(54) Los haitianos destruyeron todos los Escudos de Armas que había en las Iglesias, en las casas particulares i en la puerta de la Fortaleza; solo se salvó el que estaba sobre el Altar Mayor de la Iglesia Catedral, porque lo ocultaron unos dominicanos. (Nota de E. T.) Véase nuestro artículo *Destrucción de la heráldica dominicana*, en la obra *Apuntes y documentos*, Vol. I, C. T., 1957.

ros del Alferez Real Don Antonio de Coca y Landeche, y de Doña Juana de Oviedo, y de la ocular inspeccion y reconocimiento que ha practicado Vm. de dichos monumentos, dice: Que resultando competentemente calificada la intencion de este interesado por la unánime deposición de cinco testigos de la mayor escepcion y abono, y legalizada en forma bastante la inspeccion y cotejo que se ha hecho de los Escudos de Armas con los que existen en los edificios, no se le ofrece al Síndico óbice, ni reparo alguno que oponer a estas diligencias, las que aprobadas por V. m., puede decretar la entrega de testimonios pedidos por la parte. Santo Domingo, tres de Octubre de mil setecientos noventa y seis.—Josef Ramon Cabral.

Auto

Visto este espediente promovido por Don Antonio Dávila Coca, sobre la propiedad y posesion que ha intentado probar de las Armas, enterramientos y capillas que han pertenecido a sus mayores, y en el día al anunciado Don Antonio. I con respecto a las circunstancias de los testigos de notoria veracidad, y lo espuesto por el Síndico Procurador General, apruébase en cuanto ha lugar por derecho la referida Informacion. A cuya firmeza se interpone la autoridad y decreto judicial de este Tribunal. I dénsese a la parte los testimonios en forma que solicite—Doctor Agustin Mas y Rubí—Proveyólo Su Merced el Señor Alcalde Ordinario de segundo voto, Doctor Don Agustin Mas y Rubí, abogado de la Real Audiencia, que lo firmó en esta ciudad de Santo Domingo de la Española, en siete de Octubre de mil setecientos noventa y seis años, de que doy fe—Ante mí, Martin de Mueses.

Notificación

En el mismo día lo notifiqué al Síndico Procurador General, Bachiller Don Josef Ramon Cabral: doy fe (rubricado).

Notificación

Notificación.—En dicho día lo notifiqué a Don Antonio de Coca: de ello doy fe (rubricado).

Corregido con el Espediente original en el oficio a mi cargo, a que me remito, en cuya fe signo y firmo—Antonio de Coca, en la ciudad, veinte de mil setecientos..... Martin de Mueses, Escno. Re. pco.

[Sigue una certificación de dos escribanos, algo borrada].

REGISTROS DEL ESTADO CIVIL, 1807-1923

I

Libros registros de actas de nacimientos, promesas de matrimonios, matrimonios y defunciones, pertenecientes a las Oficialías del Estado Civil de Santo Domingo (Ciudad Trujillo)(*)

LIBRO N°	CONTENIDO	AÑOS
0	Nacimientos	1828
1	"	1829-1832
2	"	1824-1829
3	"	1832-1834
4	"	1825-1842
5	"	1840-1847
6	"	1847-1856
7	"	1857-1862
8	"	1855-1866
9	Nacimientos y Matrimonios	1860-1862
10	Defunciones	1828-1829
11	"	1829-1831
12	"	1828-1832
13	"	1833-1836
14	"	1837-1874
15	Matrimonios	1807-1808
16	Defunciones	1827-1831
17	Matrimonios	1822-1823
18	"	1865-1867
19	"	1835-1840
20	Nacimientos	1835-1839
21	"	1846-1849

(*) Se trata sólo de Registros del Estado Civil, existentes en el Archivo General de la Nación, correspondientes a la ciudad de Santo Domingo, hoy Ciudad Trujillo. Otros libros, anteriores y posteriores, en las Oficialías del Estado Civil, de la Ciudad, y en particular en el Archivo de nuestro Arzobispado. A continuación se agrega una lista de Registros, correspondientes a nuestro país, existentes en los Archivos Nacionales, de Port-au-Prince. Debemos esa interesante lista a nuestro atento colega el Dr. Laure St-Juste, Director de dichos Archivos, con quien hemos iniciado un provechoso intercambio de informaciones históricas. Pero todavía hay otros Registros dominicanos fuera de nuestro país. En Francia, entre los antiguos papeles del Ministerio de Ultramar, se conservan algunos registros de la Era de Francia, 1795-1809, trasladados a ese país tras el triunfo de la Reconquista. Es claro que estamos empeñados en la restitución de tan valiosos Registros, a nuestra Patria, aun sea mediante copia.—E. R. D.

LIBRO N°	CONTENIDO	AÑOS
22	"	1850-1853
23	"	1853-1855
24	"	1855-1857
25	"	1856-1859
26	"	1859-1860
27	"	1865-1866
28	"	1861-1871
29	Matrimonios	1835-1843
30	"	1856-1867
31	"	1853-1861
32	"	1854-1859
33	"	1859-1861
34	Defunciones	1853-1859
35	"	1865
36	Nacimientos	1835-1837
38	"	1838-1842
39	"	1842-1843
40	"	1843-1855
41	"	1853-1860
42	Matrimonios	1824-1862
43	Promesas de matrimo- nios y Matrimonios	1838-1847
44	"	1848-1852
45	"	1848-1860
46	"	1853-1881
47	"	1865-1867
48	Promesas de matrimo- nios y Matrimonios	1867
49	"	1867-1874
50	"	1875-1884
51	"	1884-1886
52	"	1886-1891
53	"	1891-1895
54	"	1895-1898
55	"	1898-1900
56	"	1900-1903
57	"	1903-1906
58	"	1906-1909
59	"	1909-1911

LIBRO N°	CONTENIDO	AÑOS
60	"	1913-1915
61	"	1911-1913
62	"	1915-1916
63	"	1916-1917
64	"	1917-1818
65	"	1918-1919
66	"	1920
67	"	1921-1922
68	"	1922-1923

II

Registros relativos a la parte oriental de Santo Domingo existentes en Port-au-Prince, Haiti

<i>Común</i>	<i>Nacimientos</i>	<i>Matrimonios</i>	<i>Defunciones</i>
Azua	15 En. al 26 Dic. 1830	14 En. al 28 Oct. 1840	
Bánica	1ro. En. al 22 Dic. 1830	10 En. al 21 Dic. 1830	21 En. al 18 Dic. 1829
San Cristóbal	2 En. al 31 Dic. 1830		
Higüey	1ro. En. al 29 Dic. 1832		
Los Llanos	2 En. al 31 Dic. 1830	4 En. al 24 Dic. 1830	
Las Matas de Farfán	14 En. al 28 Dic. 1824	1 Registro de 1824	4 Agto. al 30 Dic. 1823
"	18 En. al 11 Ab. 1825	1ro. Mar. al 3 Nov. 1826	15 Feb. al 11 Dic. 1824
"	1ro. En. al 23 Sep. 1827	26 Jul. al 22 Sept. 1827	11 En. al 20 Dic. 1825

"	1ro. En. al 31 Dic. 1827	1ro. En. al 11 Nov. 1828	25 Feb. al 1ro. Nov. 1827
"	17 En. al 13 Jul. 1828	15 En. al 4 Jul. 1829	14 En. al 19 Dic. 1829
"	6 En. al 14 Dic. 1830	20 Ab. al 8 Dic. 1830	2 Feb. al 6 Nov. 1830
"	1ro. En. al 30 Dic. 1830	30 Jun. al 4 Dic. 1830	22 En. al 17 Nov. 1830
"	11 En. al 19 En. 1831	30 Jul. al 11 Nov. 1830	1ro. En. al 8 Dic. 1831
Las Matas de Farfán	3 En. al 31 Dic. 1831	16 En. al 3 Mar. 1832 (*)	5 Feb. al 8 Dic. 1831
"	2 Jun. al 3 Dic. 1832	27 En. al 25 May. 1832	27 Dic. 1832
"	6 Jun. al 27 Dic. 1833	9 Feb. al 28 Dic. 1833	6 En. al 9 Mar. 1833
"	1ro. En. al 4 Jun. 1833	8 En. al 24 Feb. 1834	2 Nov. al 24 Nov. 1834
"	1ro. En. al 27 Dic. 1833	En. a Ab. 1834	6 En. al 20 Dic. 1835 (*)
"	20 Mar. al 27 Jul. 1834	22 Nov. al 31 Dic. 1834	13 En. al 30 Dic. 1836 (*)
"	2 Nov. al 31 Dic. 1834 (*)	18 Mar. al 30 Dic. 1835	19 En. al 15 Mar. 1837
"	1ro. En. al 27 Dic. 1835	30 Dic. 1835	7 En. al 13 Dic. 1838
"	1ro. Mar. al 27 Dic. 1835	12 Feb. al 23 Nov. 1836	7 May. al 13 Dic. 1838

	<i>Nacimientos</i>	<i>Matrimonios</i>	<i>Defunciones</i>
Las Matas de Farfán	2 En. al 31 Dic. 1836 (*)	6 En. al 13 Nov. 1836	26 En. al 13 Dic. 1839
"	1ro. En. al 10 May. 1837 (*)	18 Feb. al 23 Nov. 1836	29 Feb. al 10 Dic. 1840
"	26 Jun. al 31 Dic. 1837	1ro. Oct. al 26 Dic. 1837 (*)	29 Feb. al 10 Dic. 1840
"	1ro. En. al 30 Dic. 1838	19 Sept. al 9 Dic. 1837	
"	1ro. En. al 10 Agto. 1839	30 En. al 23 Nov. 1838 (*)	
"	1ro. En. al 9 Nov. 1840 (*)	23 Nov. al 30 Dic. 1840 (*)	
"	1ro. En. al 24 May. 1841 (*)	3 Nov. al 16 Dic. 1840	
		10 Jun. al 28 Agto. 1841	
Dajabón	3 En. al 15 Dic. 1841	1ro. En. al 1ro. Dic. 1838	11 En. al 6 Nov. 1838
"	25 En. al 22 Nov. 1841	10 En. al 15 Dic. 1842	
Neyba	1ro. En. al 31 Dic. 1838		7 En. al 29 Dic. 1838
Sto. Domingo	1ro. En. al 28 Dic. 1830	12 En. al Nov. 1829	3 En. al 11 Dic. 1830
"	15 En. al 24 Dic. 1830	3 En. al 31 Dic. 1830	
San Juan	Feb. a 31 Dic. 1826		1ro. Feb. al 2 Dic. 1828

San Juan	<i>Nacimientos</i>	<i>Matrimonios</i>	<i>Defunciones</i>
"	8 En. al 29 Dic. 1829		2 Ene. al 22 Dic. 1829
"	12 Mar. al 30 Nov. 1830		1ro. En. al 1ro. Dic. 1830
"	23 Ab. al 14 Dic. 1830		28 En. al 24 Oct. 1831
"	1ro. En. al 28 Dic. 1830		1ro. En. al 30 Dic. 1831 (*)
"	6 En. al 30 Dic. 1831		3 En. al 31 Dic. 1832
San Juan	8 En. al 15 Dic. 1832		6 En. al 26 Ab. 1833
"	7 Sept. al 31 Dic. 1839		3 En. al 25 Sept. 1834
"	4 En. al 30 Dic. 1834		1ro. Nov. al 19 Dic. 1835
"	18 En. 1835		1ro. En. al 16 Dic. 1838
"	1ro. En al 31 Dic. 1835		20 En. al 29 Dic. 1838
			15 En. al 31 Oct. 1838

Fondos del Archivo Real de Bayaguana 1607-1920

C A T A L O G O ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

(Continuación)

AÑO 1745

226.—4 marzo.—Carta de obligación y nuevo reconocimiento de deuda en favor de Gregorio de Lugo, otorgada por Juan Gerardo y Faustina Pantaleón. Bayaguana. Testigos: Pedro Padilla, Manuel Concepción y Miguel de Tapia. Firmada por el aceptante y por Juan José Gutiérrez, Escribano Público y de Cabildo. 11-81

227.—27 julio.—Carta de cambio y trueque de dos negras esclavas efectuado entre el P. Luis Fonseca, cura rector y vicario de esta ciudad y Baltazar Meriño, médico, vecino de Santiago de los Caballeros. Testigos: Francisco Lobo y Rivera, Domingo Santa Ana y Esteban Garrido. Firmado por Baltasar Meriño y por Juan José Gutiérrez, Escribano Público y de Cabildo. 13-68

228.—15 agosto.—Testamento de Manuela Mejía, casada con Gregorio de Lugo en 2as. nupcias, vecinos de Bayaguana. Testigos: Francisco Lobo Rivera, Francisco Fonseca, Francisco Rodríguez, Manuel de la Ascención y Manuel Concepción. Firmado por el 1er. testigo y por el escribano Juan José Gutiérrez. 2-13

229.—septiembre 3.—Testimonio del testamento de Vicente Polanco, casado con Petrona Martir, vecinos de Bayaguana. Testigos: Silvestre Clemente González, Facunda Luna y Santiago Rincón. Fir-

mado por el 2º testigo y por Matías Zumel de Vargas, Escribano Público y de Provincia. (La copia certificada por el mismo escribano es de fecha 26 de octubre de 1745). 35-1

AÑO 1746

230.—2 enero.—Testamento del capitán Alonso Mejía del Castillo, casado con Ana María de Mena, vecinos de Bayaguana. Testigos: José de Rojas, Gaspar Lorenzo y Francisco Fonseca. Escribano: Juan José Gutiérrez. 2-9

231.—4 enero.—Testamento de Gregorio de la Rosa Lugo, casado con Gracia María de Altagracia, vecino de Bayaguana, y del Seybo respectivamente, y en 2as. nupcias con Manuela Mejía. Testigos: Juan de los Reyes y Francisco Fonseca y Fernando Díaz de Guzmán. Firmado por el otorgante y por el Escribano, Juan José Gutiérrez. 2-8

232.—4 enero.—Testamento ante la autoridad del Escribano Público y de Cabildo, de Bayaguana, Juan José Gutiérrez, y los testigos Juan de los Reyes, Francisco Fonseca y Fernando Díaz de Guzmán dicta su última voluntad o testamento Gregorio de la Rosa Lugo. (Este Testimonio tiene fecha 30 de julio y está legalizado por el mismo Escribano). 33 bis-20

233.—10 enero.—Carta de reconocimiento de tributo de Cien pesos de Capellanía, otorgada por Nicolás Tolentino y su mujer María de Santa Ana, los cuales impone el Capitán Benito Díaz Carrero, en favor de la Parroquia de esa ciudad. Ante el Alcalde Ordinario Juan Joseph Gutiérrez. 37-8-2

234.—20 enero.—Imposición de tributo en favor de este Curato, otorgado por Ignacio y Santiago Fabián (con una nota de cancelación al margen). Bayaguana. Testigos: Francisco Fonseca, Antonio de Paredes y Juan de los Reyes. Firmado por el primer testigo y por el escribano Juan José Gutiérrez. 11-76

235.—7 marzo.—Solicitud y ejecución de lo dispuesto en el testamento de Manuel Thellería, elevada por su viuda, Juana de Bertiz, vecinos de Bayaguana. Provee autos el Alcalde Ordinario, Benito Díaz Carnero y el Escribano Juan José Gutiérrez. 31-3

236.—25 abril.—Carta de libertad otorgada por Domingo Santa Anna, a María de la Encarnación de un mes y cuatro días de nacida, mediante pago de 25 pesos, los cuales satisfizo María Santa Anna, su madre, esclava del otorgante. Testigos: Francisco Fonseca, Juan

Jiménez y Nicolás Calderón. Firma el primer testigo y el Escribano Juan José Gutiérrez. 13-1

237.—2 mayo.—Escritura de Fianza otorgada por Pedro Padilla y su mujer, Dominga del Rosario; Juan Padilla y su mujer Felipa de Lugo, y María de la O., y Fernando Díaz de Guzmán, para garantizar la suma de \$2.400, al Colegio Gorjón, de la Compañía de Jesús, fincados sobre el hato de Yabí, que posee el Alferes Gregorio de Lugo. Testigos: Francisco Fonseca, Nicolás Calderón y Pedro López. Firmado por el escribano Público y de Cabildo, Juan José Gutiérrez. 13-3

238.—3 agosto.—Poder otorgado por Lucas de Maquivar, albacea testamentario de Isabel Marchena, (difunta esposa de Ignacio de Frías, también difunto), en favor de Salvador de Figueroa y Garay, para asistir a la formación de los inventarios de bienes que quedaron por muerte de Ignacio de Frías. Testigos: Miguel Valverde, Pedro de Jesús González y Francisco Palamino. Hecho ante Pedro de Rojas Serrano, Escribano Público y de Cabildo. (Santo Domingo). 27-2 bis

239.—11 agosto.—Ignacio de Frías hijo, pide se proceda a inventariar los bienes que quedaron por muerte de su padre, Ignacio de Frías. Siguen autos, nombramientos de terceros avaluadores, poderes e inventario. Testigos: Ignacio, José y Gerónimo de Frías, Salvador de Figueroa y Garay, María Teresa de la Rosa, esposa de terceras nupcias del difunto y Juan Tiburcio y Francisco Vásquez, terceros avaluadores. Cristóbal de Paredes, Alcalde Ordinario; Juan José Gutiérrez, Escribano Público y de Cabildo. 27-2

240.—11 agosto.—Salvador de Figueroa y Garay, apoderado de Lucas de Maquivar, albacea testamentario de Isabel Marchena, difunta, esposa de Ignacio de Frías, también difunto, presenta su poder para asistir a la formación del inventario de los bienes que quedaron por muerte del último. 27-3

241.—12 agosto.—Matías Ortiz, vecino de Santo Domingo, declara haber vendido al sargento Juan Tiburcio de Santa Ana, vecino de Santo Domingo, un negro su esclavo nombrado Antonio de Costa, congo. Testigos: Ignacio de Frías, José de Frías y Gerónimo de Frías. Escribano: Juan José Gutiérrez. 2-6

242.—31 agosto.—Venta de una caballería de tierra en la Loma del Medio, otorgada por Juan Geraldo, de esta ciudad, a Juan Bautista, Boruco, moreno libre de Santo Domingo. Testigos: José de

Rojas, Francisco Fonseca y Nicolás Calderón. Escribano: Juan José Gutiérrez. 13-49

243.—6 diciembre.—Inventario y división de los bienes que quedaron a la muerte de Juana de Cleto, vecina de Bayaguana. Autos por el Alcalde Ordinario, Benito Díaz Carneiro. 33 bis-23

244.—(sin fecha).—Testamento de Juan Esteban Rodríguez declara que fué casado con Nicolassina de las Mercedes, con quien tuvo 4 hijos: Juana, Lucas, Damián y Domingo Rodríguez, de los cuales solo viven Lucas y Domingo (incompleto). 9 bis-24

AÑO 1747

245.—1 febrero.—Testamentaria de los bienes que quedaron a la muerte de Antonio Basilio, vecino de Bayaguana. Provee autos el Alcalde Ordinario Benito Díaz Carneiro, Escribano, Juan José Gutiérrez. 16-5

246.—6 febrero.—Tomás de Aguas Santas, vecino de Santo Domingo, pide el inventario de los bienes que quedaron a la muerte de Antonio Basilio, en su condición de tutor del menor Francisco Antonio. Provee autos el Alcalde Ordinario Benito Díaz Carneiro. Escribano Juan José Gutiérrez. 16-7

247.—6 abril.—Parte de un testamento. Firmado por Salvador Delgado, Alcalde Ordinario. 9 bis-24-25

248.—14 agosto.—Carta de Dote otorgada por Juan Sánchez en favor de su esposa Marcelina Ximenez, ante el Alcalde Ordinario, Benito Díaz Carnero. 26-35-8

249.—2 septiembre.—Testamento de José Sánchez Garrido, vecino de Bayaguana. Testigos: José del Villar y Calderón, Pedro López y Francisco Reyes. Firmado por el primer testigo y por Salvador Delgado, Alcalde Ordinario. 2-16

250.—4 septiembre.—Testamento de Manuel de Sosa, vecino de esta ciudad, casado con Bernarda Sánchez en primeras nupcias y en segundas con María Barrera. Testigos: Tomás Sepeda, Juan Andrés y Luis Geraldo, Salvador Delgado, Alcalde Ordinario. Es Copia certificada por el mismo Alcalde, el 24 de octubre de 1747. (v. original en Libro 2 doc. 25 ficha núm. 251). 14-61

251.—4 septiembre.—Original del testamento de Manuel de Sosa vecino de Bayaguana (V. documento 61, Libro 14, ficha 250). 2-25

252.—10 septiembre.—Benito Díaz, Alcalde Ordinario de Bayaguana, dispone la venta pública del hato de Yabí, parte de los bienes que quedaron por muerte de Gregorio de Lugo. 33 bis-21

253.—10 octubre.—Declaración sobre los bienes relictos por Manuel de Sosa, vecino que fué de esta ciudad, hecha por su albacea el capitán José del Villar y Calderón. Autos por el Alcalde Ordinario, Salvador Delgado. 14-60

254.—25 octubre.—Inventario y partición de los bienes relictos por Manuel de Sosa, vecino que fué de esta ciudad. Testigos: José del Villar y Calderón, Juan Mejía, y Alejandro Mejía y Juan Gerardo tasadores. Salvador Delgado, Alcalde Ordinario. 14-62

255.—25 diciembre.—Inventario de los bienes de Elena Núñez de Castañeda, esposa del Alférez Claudio Bernal. Firmado por Benito Díaz Carnero, Alcalde Ordinario. Testigos: Miguel de Tapia, Francisco Alfonseca y Antonio de Lugo. Firmado por Juan Jiménez, José del Villar y Calderón y el peticionario (Bernal) Es copia certificada por el mismo Alcalde que instrumenta el acto, Benito Díaz Carnero, en la fecha indicada. 9 bis-39

AÑO 1748

256.—9 marzo.—Testamento de Esteban Garrido y Bargas, vecino de Bayaguana. Testigos: Francisco Fonseca, Nicolás Calderón y Tomás Sepeda, Alcalde Ordinario, Manuel Núñez Díaz. 2-26

257.—19 marzo.—Ante la autoridad del Alcalde Ordinario de Bayaguana y los testigos Benito Díaz Carnero, capitán; Alonso Mena, teniente; y Juan Francisco de Acevedo, dicta su testamento Juan Esteban Rodríguez. (Es copia certificada por el mismo Alcalde Ordinario Manuel Núñez Díaz). 33 bis-12

258.—25 marzo.—Testamento de Manuel Núñez Díaz, vecino de Bayaguana. Testigos: Roque Urquerque, José Lino Jiménez, y José Fermín. Firma el primer testigo y Alonso Mejía del Castillo, Alcalde Ordinario. 2-17

259.—9 mayo.—Copia certificada del Testamento de Esteban Garrido y Vargas, vecino de Bayaguana. Testigos: Francisco Fonseca, Nicolás Calderón y Tomás Sepeda. (La certificación, por el mismo Alcalde Ordinario, Manuel Núñez Díaz). 26-41

260.—1 junio.—José Fermín Pacheco pide se haga Inventario de los bienes que quedaron a la muerte de Juan Esteban Rodríguez y

Nicolasina de las Mercedes, vecinos de Bayaguana. Provee auto el Alcalde Ordinario, Manuel Núñez Díaz. Testigos: Luis José, Estevan Martir, terceros avaluadores; el peticionario, y María Francisca, hija natural de Juan Esteban Rodríguez. 33-bis-13

261.—14 julio.—Testamento de Petrona Martín en el cual declara haber sido esposa legítima del difunto Vicente de Rojas con quien procreó los siguientes hijos: Antonia, Paula, Vicenta, María, Juan Rafael, Tomás de Aquino, José Manuel de la Cruz, e Isabel, a quienes deja todos sus bienes. Testigos: José Domínguez, Lázaro José y Facundo de Luna. Firmado por Ramón de Alcázar, Escribano Público. Santo Domingo. (Es copia certificada, por el mismo escribano). 9 bis-11

262.—7 septiembre.—Venta de un pedazo de tierra en Mata Santiago, de esta jurisdicción, otorgada por Leonor de San Pedro y Laguardia, vecina de la ciudad de Santo Domingo y residente en ésta, al capitán José del Villar y Calderón. Testigos: Benito Díaz Carnero, Juan Jiménez y Manuel Castillo. Firmado por el comprador, el vendedor, el primer testigo y Juan José Gutiérrez, Escribano Público y de Cabildo. 13-21

263.—29 noviembre.—Lucas de Verdesia, vecino de Santo Domingo y residente en Bayaguana, declara haber heredado de su madre Sebastiana de la Concepción un ható en aquella jurisdicción. (Pide se haga inventario de los bienes y división entre él y Tomás de Aquino, su padrastro). Provee auto el Alcalde Ordinario Alonso Mejía. Firmado: Juan José Gutiérrez, Escribano Público y de Cabildo. 32-19

264.—30 noviembre.—Tomás de Aquino Jiménez, vecino de Bayaguana, es citado para que tenga preparado lo indispensable en relación con los inventarios a practicar de los bienes que quedaron por muerte de su mujer, Sebastiana de la Concepción. Juan José Gutiérrez, Escribano Público y de Cabildo. 32-20

265.—6 de diciembre.—Testamento de Juana Urquerque, vecina de la ciudad de Santo Domingo, residente en los Llanos, jurisdicción de Bayaguana, dice que se casó con Ignacio de Frías de quien tuvo dos hijos a los que nombra sus legítimos herederos. Ható de Santa Cruz de las Mercedes. (No está completo). 9 bis-63

266.13.—13 diciembre.—Tomás de Aquino, pide copia de un despacho sobre bienes pertenecientes a Sebastiana de la Concepción,

su mujer, difunta. Provee auto el Alcalde Ordinario, Alonso Mejía. 46-14

267.—(sin fecha).—Final de un expediente que contiene las cuentas (rebajadas) de los bienes del difunto (no dice) del cual fué albacea José Lino. Firmado por Manuel Núñez Díaz, Alcalde Ordinario. 46-31-a

AÑO 1749

268.—17 enero.—Testamento de Salvador de Sosa, vecino de Bayaguana, en el cual declara que deja todos sus bienes a Michaela Francisca, su legítima mujer. Testigos: Juan Paulino Mejía, Francisco Fonseca y Nicolás Calderón.

Firmado por el otorgante y por Juan José Gutiérrez, Escribano Público y de Cabildo. Testimonio de fecha 5 de mayo 1756, a pedimento de la heredera, firmado por el mismo Escribano en Libro 9 bis No. 49, ficha No. 391. 13-14

269.—20 enero.—Solicitud de posesión de terrenos elevada por Domingo Amaro Mejía, de acuerdo con la escritura referida en la solicitud (Hato de Hayti) Auto y posesión hechos por Alejandro Mejía, Alcalde Ordinario. Juan José Gutiérrez, Escribano Público y de Cabildo. Testigos: Domingo Castillo, Esteban Martir, compartes; Juan Jiménez, Manuel Concepción, Nicolás Cabrera?, Juan Domínguez y Esteban Sánchez, nombrados para dar fe de dicha posesión. Firmado por el Alcalde y el Escribano citados. 45-2

270.—27 enero.—Testamento de María Manuela Sepeda, de esta ciudad, casada en primeras nupcias con Francisco Santiago de Jesús, del cual hubo varios hijos; en segundas con Pedro Enrique, del cual tiene también varios hijos. Testigos: Nicolás Calderón, Juan Mejía y Francisco Fonseca, quien firma a ruego de la otorgante. Juan José Gutiérrez, Escribano Público y de Cabildo. 13-34

271.—17 febrero.—Testamento de Antonio Díaz de Paredes, de ciudad, casado con Catalina del Rosario Cosíos. Sin hijos. Testigos: Juan Gerardo, Francisco Fonseca y Nicolás Calderón. Firmado por el otorgante y por Juan José Gutiérrez. Escribano Público y de Cabildo. 13-33

272.—28 febrero.—Reconocimiento de tributo en favor de la Fábrica Parroquial, hecho por Antonio Díaz de Paredes y su mujer Catalina del Rosario, y Alejandro Mejía e Inés Blasina como fiadores. Testigos: Domingo del Castillo, Francisco Fonseca y Pedro Ló-

pez. Firmado por el 2º testigo, a ruego, y por Juan José Gutiérrez, Escribano Público y de Cabildo. 5-32

273.—10 marzo.—Testimonio de reconocimiento de un tributo otorgado por José Fermín Pacheco y su mujer Sevastiana Sid (Cid) vecinos de esta ciudad. Bayaguana. Fiador: José Sánchez Garrido. Testigos: Nicolás Calderón, Francisco Fonseca y Nicolás Pimentel. Juan José Gutiérrez, Escribano Público y de Cabildo. 19-13

274.—10 marzo. Escritura de Censo otorgada por (no dice) en favor de la Iglesia de Bayaguana. Fiador, José Sánchez Garrido. Testigos, Nicolás Calderón, Francisco Fonseca y Nicolás Pimentel. Escribano: Juan José Gutiérrez (incompleta).

275.—11 marzo.—Escritura de reconocimiento de tributo otorgada por Nicolás Calderón y Juana Marzo por la suma de diez reales de plata fijos por año, a favor de Salvador de Sosa, por ante el Alcalde Ordinario don Juan Joseph Gutierrez. 30-45-24

276.—3 abril.—Reconocimiento de tributo otorgado en favor de Nuestra Señora del Rosario, de esta Parroquia, por el P. Luis Fonseca, cura de esta Vicaría. Fiador José Fermín Pacheco y su mujer Sebastiana Sid. Testigos: Francisco Fonseca, Nicolás Calderón y Tomás Sepeda. Es copia Legalizada por el mismo escribano que instrumenta el acto, Juan José Gutiérrez en 11 de abril 1749. 19-28

277.—5 abril.—Testamento de Manuel de Jesús, declara fué casado con María Josefa Padilla con quien tuvo tres hijos, los que nombra como sus legítimos herederos. Testigos: Juan Gerardo, Ignacio Mejía y Francisco Fonseca. Firmado por Juan José Gutiérrez, Escribano Público y de Cabildo. 9 bis-55

278.—5 abril.—Testamento e inventario de los bienes que quedaron a la muerte de Manuel de Jesús, vecino de Bayaguana. Escribano: Juan José Gutiérrez. (El testimonio tiene fecha 18 agosto de 1749). 31-10

279.—8 abril.—Codicilo de Isabel María de San Pedro. Testigos Francisco Antonio, Pedro Martir y Miguel de Rivera. Escribano Juan José Gutiérrez. 6-37

280.—16 mayo.—Testamento de Marcelo de Acevedo en el que declara dejar todos sus bienes a su legítima mujer Margarita de las Mercedes. Testigos: Francisco Fonseca, Juan Andrés y Nicolás Calderón. Firmado por Cristóbal de Paredes, Alcalde Ordinario. 9- bis-27

281.—3 junio.—Escritura de reconocimiento de tributo otorgada por Juan Domingo y Margarita de la Concepción, por la suma de cinco pesos fijos por año, a favor del cura don Luis Fonseca, por ante el alcalde ordinario don Juan Joseph Gutiérrez. 30-45-23

282.—14 junio.—Acta levantada con motivo de la prisión de Juan Padilla, acusado de robo a varios vecinos. Firmada por Alejandro Mejía, Alcalde Ordinario, Juan José Gutiérrez, Escribano Público y de Cabildo. 8-43

282 bis.—23 junio.—Expediente por el cual se le entregó a Juan de Lugo la cantidad de 280 pesos, como parte que le correspondía de la herencia de sus difuntos padres, Gregorio de Lugo y Gracia María. Testigos: José del Villar, Juan Paulin Mejía y Manuel Concepción. Alcalde Ordinario, Alejandro Mejía. Firmado por Juan José Gutiérrez, Escribano Público. 9 bis-12

283.—7 agosto.—Expediente relativo a los autos obrados sobre la propiedad de los sitios del Yabacao y Pulgarín, de esta jurisdicción. Consta de 27 folios. (Falta el 1º que contiene la petición de José Sánchez Garrido, fecha 7 de agosto 1749). Es testimonio firmado por Juan José Garrido, Escribano Público y de Cabildo, el 12 de febrero 1750. (Sigue en el número 2 de este mismo volumen) ficha No. 294. 12-1

284.—8 agosto.—Acto y declaraciones relativas al Hato de San Cristóbal de las Oes, hechas por José Sánchez Garrido, en su nombre y en el de su hermana María Basilia Garrido, sus legítimos dueños, Bayaguana. (Incompleta). Provee auto Benito Díaz Carnero, Alcalde Ordinario. 11-94

285.—19 septiembre.—Petición elevada por Esteban Martir y su mujer María Jiménez, para que se les entregue la parte de bienes que corresponde a los hijos de la difunta Juana Francisca de Paredes, procreados con Esteban Martir en su primer matrimonio, para administrarlos. Auto proveído por el Alcalde Ordinario Alejandro Mejía. Juan José Gutiérrez, Escribano Público y de Cabildo. (Sigue carta o escritura de tutela). 2-72

286.—10 octubre.—Tasación y liquidación de los bienes que quedaron por muerte de Juana de Paredes, vecina de Bayaguana, mujer de Esteban Martir, con el cual tuvo 3 hijos. Autos por el Alcalde Ordinario, Alejandro Mejía. (Es testimonio expedido en fecha 17 de Septiembre de 1752, por el escribano público y de Cabildo, Juan José Gutiérrez. 30-7

287.—7 diciembre.—Acta de reunión del Cabildo Justicia y Regimiento de Bayaguana, compuesto por Cristóbal de Paredes, Alferez, Alejandro Mejía, José del Villar, José Lino y Juan Mejía, en que se eligen las personas que han de desempeñar los empleos políticos durante el año 1750. Firmada por Juan José Gutiérrez, Escribano Público y de Cabildo. 47-44

288.—16 diciembre.—Imposición de tributo en favor de la Hermandad de las ánimas de esta Parroquia, hecha por María Díaz Carnero, viuda del Tte. Roque Urquerque. Bayaguana. Fiador: Alonso Díaz, su hermano. Testigos: Francisco Fonseca, Domingo Santa Ana y José Calixto (?) Firmado por Alejandro Mejía, Alcalde Ordinario. 11-72

289.—16 diciembre.—Carta de tributo otorgada por María Díaz, de 135 pesos, impuestos por ella misma, por el alma de su esposo el teniente Roque de Urquerque. Testigos: Francisco Fonseca, Domingo Santa Ana y José Calixto. Alejandro Mejía Alcalde Ordinario. (Es testimonio de fecha 27 de enero 1755, firmado por Juan José Gutiérrez, Escribano Público y de Cabildo). 37-5

290.—16 diciembre.—Carta de tributo y nueva imposición en favor del curato de esta ciudad, otorgada por Alonso Díaz Carnero. Bayaguana. Fiador: Manuel Núñez Díaz, Testigos: Francisco Fonseca, Nicolás Calderón y Nicolás Pimentel. Firmada por el otorgante, el primer testigo y Alejandro Mejía, Alcalde Ordinario.

Este documento fué testimoniado el 27 de enero de 1755 por Juan José Gutiérrez, Escribano Público y de Cabildo. 11-89

291.—17 diciembre.—Carta de tributo y nueva imposición de tributo otorgada por José Lino Jimenez, de 100 pesos de capellanía impuestos por Manuela Díaz, vecina de Bayaguana, por el alma de su difunto esposo, el capitán Juan de Villavisencio. Testigos: Nicolás Concepción, Francisco Fonseca y José Calixto Jimenez. Cristóbal de Paredes, Alcalde Ordinario. (Es testimonio firmado el 21 enero 1755 por Juan José Gutiérrez, Escribano Público y de Cabildo. 37-4

292.—17 diciembre.—Carta de tributo nueva imposición de redimir, en favor del curato de esta ciudad, otorgada por José Lino Jiménez. Bayaguana. Fiador: Manuel de Aquino. Testigos: Francisco Fonseca, Nicolás Concepción y José Calixto. Firmada: por el primer testigo y por Cristóbal de Paredes, Alcalde Ordinario. 11-88

293.—(sin fecha).—Referencia al Testamento de Salvador Sosa, vecino de Bayaguana. 47-22

294.—(sin fecha).—Expediente relativo a una litis entre Pedro Jimenez y José Sánchez Garrido por la posesión de unos terrenos en los sitios del Yabacao, de esta jurisdicción. (Consta de 76 folios). (Este documento es continuación del No. 1 de este mismo volumen. Sigue en el No. 1 del libro 22 fecha 283).

COLECCION LUGO

*RECOPILACION DIPLOMATICA RELATIVA A LAS COLONIAS
ESPAÑOLA Y FRANCESA DE LA ISLA DE
SANTO DOMINGO*

(Continuación)

Nota: Carta de Larnage a Mgr. de 24 marzo 1740 (*).

Sobre la escuadra inglesa.

...Quant a la ville de St. Domingue il n'y a pas d'apparence que les anglois tombassent desus dans d'autres vues que celle de la piller, et sa pauvreté semble l'en garantir. Le President neantmoins travaille a force a la mettre en etat de defense. Je luy ay procuré ainsy qu'a Portorico tous les secours d'armes qu'il m'a été possible. Et je luy deliveray ce qui reste de bon du vieil armement de nos troupes si les commissaires s'en accommodent qui est ce aquoy je m'en suis tenu, luy marquant pour repose á sa lettre que je n'avois encore sur la presente guerre reçu aucun ordre du Roy....

Nota: Carta de Larnage a Mgr. de 4 mayo 1740:

Remitiéndole los paquetes que le han sido enviados por los Gobernadores españoles para la Corte de Madrid.

Nota: Carta de Larnage a Mgr. de 31 mayo 1740:

Sobre la introducción de los negros.

...Et si la Guinée ne vient pas toute vaste qu'elle est a tarir par la quantité immense de noirs que toutes les nations entirent chaque jour, ce ne sera point par le fait du pays que ce commerce declinera, puisque les noirs faisant toute la richesse de l'habitant, plus il en achete, plus il devient en etat d'en acheter, et ses desirs la dessus ne sont point bornes, et de la vient ce gout si enraciné de voulois enco-

(*) Libreta 41. Continuación de la Libreta 37.

re en tirer de l'étranger, mais il est certain que le commerce du Royaume fournissant aujourd'hui aussi pleinement qu'il le fait mérite plus que jamais d'être à l'abri de toute concurrence; et gantie du tort qu'il peut souffrir des introductions frauduleuses....

Nota: Carta de Larnage a Mgr. de 20 junio 1740:
Sobre Porto Belo.

'L'amiral Vernon attend 8 Va. et 6000 hommes de troupes. On dit aussi que c'est pour tomber sur la Havanne; mais le Gouverneur à mis la place en bon état".

Nota: Extracto de la precedente correspondencia de Larnage sobre la Escuadra Inglesa; hecho para el Rey. En el se cita la observación de Larnage: "que quand même toutes ces forces procureroient aux Anglois sur quelques unes des places espagnoles le même succès qu'ils ont eu à Portobello. Elles seroient insuffisantes pour en conserver la conquête, et que tout cet éclat pourra se réduire à quelques murailles abbatues et à de modiques butins".

Nota: Extrait de la lettre écrite par Mr. du Blas de Lezo Général des Galions à M. de Larnage général de St. Domingue de Carthagène le 20 juin 1740.

Nota: Carta de Larnage a Mgr. de 1 julio 1740:

Enviale una "carte faite à la main de la côte de la mer du Sud trouvée dans les effets d'un françois....

....Il est encore un (service) Monseigneur, que je désirerois beaucoup de pouvoir rendre, ce seroit celui de faire reconnoître les débouquements de cette île plus parfaitement qu'ils ne le sont, vous envoyates même en un mémoire joint à un plan de celui de Moganc.... mais outre le débouquement de mogane qui est encore connu, celui des caïque, et même celui, de Krokélan, ou débouquement des anglois passent pour n'être pas exactement reconnus et il n'est pas douteux que de la quantité de vaisseaux qui ne laissent pas périr dans ces débouquements plusieurs ne doivent leur perte à cette incertitude....

Ci joint est encore un plan de la ville et du port de St. Jean de Portorico.... Je travaille à avoir celui de la Havanne, M. de Lezo général des galions m'a promis celui de la Jamaïque....

Nota: Carta de Larnage a Mgr. de 3 julio 1740:

Sobre la neutralidad que él debe observar, y las infracciones contra ella por los ingleses. 5½ hs.

...."Mais je n'ay pas crû que ces reflexions qui ne m'ont pas echappé dussent me retenir d'accorder aux generaux et gouverneurs espagnols ces sorte de services qui ne blessant neant moins etre d'une conséquence decisive au sort des places, et des posseiones espagnoles, ce sont de ces conjonctures delicates ou j'ay compris qu'il ploït sçavoir en cas de mauvais événement s'exposer a etre desaprouvé, et desavoné, et qu'il en est même, ou pour le service de son maitre il faut sçavoir exposer sa fortune, et sa place, et c'est ma façon de penser, elle vient d'être mise a une nouvelle epreuve qui ne me laisse pas sans quelque inquietude, le president de St. Domingue me dépêcha il a pres de trois mois un espres par lequel il me marca que le gouverneur de Cuve luy ayant fait sçavoir que l'argent pour les depenses du Roy d'Espagne a St. Domingue, dont le retardement depuis 18 mois les tenoit dans une grande detresse, etoit arrivé du Mexique a Cube, et en même temps il m'envoya une deliberation autentique de l'audience Royable par laquelle j'étois autorisé et prier d'envoyer a leurs risques et faix un bateau françois a Cube pour leur faire parvenir avec plus de sureté cet argent, en consequence j'ay apres avoir fait enregistrer toutes ces pieces icy, depeché avec gran secret un bateau a Cube, le voyant tarder plus d'un mois qui est un terme audela de ce qu'il en falloït pour son retour, j'ay pris le party d'envoyer le bateau du Roy sous les ordres de M. de Raymond pour prendre cet argent, au cas que le Gouverneur de Cube n'eut osé aïnsy que le doute m'en onit, le confier a ce premier bateau qui n'étoit point armé, j'appris en effet la veille du depart de la nereïde pour le Cap que cette defiance du gouverneur de Cube etoit ce qui le reteroït, l'incertitude s'il auroit plus de confiance au bateau du Roy qui venoit de partir nous fit mettre en question, M. Maillart, M. de Maenemara, et moy s'il seroit apropos que la fregate du Roy y allat, mais nous jugeames tout de suite que cette demarche trop eclante pourvoit tirer a conséquence, et donner des justes ombrages aux angloirs, mon inquietude est que s'ils viennent a sçavoir l'argent dans le bateau du Roy, ils ne passent a la violence, et ne blessent le pavillon.

Nota: Copie des lettres ecrites par Dn. Caxigal de la Vega, Gouverneur de St. Yague de Cube a M. Larnage Général de St. Domingue—Le 4 juillet 1740.

Autre lettre du 10 juillet 1740—ambas juntas, 1½ h.

Sobre la suspensión de la remisión del dinero.

Nota: Carta de Larnage a Mgr. de 6 agosto 1740.

La crainte que j'avois de quelque violence de la part des an-

glois sur le bateau du Roy que j'ay eu l'honneur de vous marquer par ma lettre du 3 du mois dernier avoir envoyé a Cube pour le sujet que je vous expliquois, ne s'est que trop verifié; la même fregate angloise qu'avoit déjà ote a M. de Raymond la prise dont j'avois l'honneur de vous parler par la même lettre, l'ayant aperçû, a l'entrée du port de Cube, l'achassé joint et forcé a coups de canons d'amener....

Le bateau que j'avois en premier lieu envoyé a Cube pour y chercher l'argent de St. Domingue, vient d'arriver sans l'avoir porté; le Gouverneur m'ayant marqué qu'il n'a osé risquer une somme aussi considerable et qui est en effet de novante mille piastres dans un bateau sans defense;.... Cy joint est la traduction de sa lettre, j'en suis d'autant plus fâché qu'outré que la Colonie espagnole, qui manque de tout, souffre, notre commerce du Cap auquel cet argent vient ordinairement et dont il luy en est du mesme une partie pour avances faites, et notamment pour les armes, est lezé de ce retardement....

Nota: Carta de Larnage a Mgr. de 11 agosto 1740:

....Le president de St. Domingue vient en effet de m'apprendre que le Duc de la Conquista nouveau vice Roy du Mexique, qui au mois de juin passa a Portorico dans une fregate holandaise pour se rendre a la Veracruz luy avoit fait sçavoir qu'une Escadre Espagnole de 19 vaisseaux devoit se rendre en Amerique, pour, avec les quatre vaisseaux des Galions, et les deux autres de 70, et quelques canons qui les ont dernièrement joints a Cartagenes avec le vice Roy de Ste. Feé, chercher l'amiral Vernon, le combattre par tout ou il le trouveroit, et s'empaser de l'isle de la Jamaïque....

Je juge que cette escadre est presentement a Cartagenes....

Tel est l'etat present des choses il s'agit de voir si les espagnols sauront profiter de la superiorité ou ils vont se trouver si leur escadre est effectivement arrivée.... il s'y a pas de doute que tant que M. de Vernon sera le plus foible il ne sortira pas du Port Royal de Jamaïque ou pour aller le forcer il faut ranger au pistolet la dortresse de l'entrée de ce port munie de pries de 100 pieces de gros canons; il est vray que le feu de cette artillerie n'est a craindre qu'au passage, et ne battant point le fonds de la Baye ou monillent les vaisseaux la chose n'est point impracticable a des Guerriers et M. Dugué en donna la preuve a Riogenes, l'escadre angloise une fois battue et detruite l'isle de la Jamaïque seroit sans doute en grand danger, mais voila bien de la besogne pour des espagnols (en cifra) il seroit dans le fond dommage qu'ils vous enlevassent cella la) ce n'

est pas que cette nation ne montre aujourd'hui de la valeur, on peut juger par le combat dont M. de Lezo me fait le détail cy joint. M. de Vernon disoit encore a M. de Raymond que l'escadre espagnole que l'on attendoit étoit commandée par le marquis de Clavijo qu'il regardoit comme une poule mouillée dont il s'inquiétoit peu, mais on la dit commandée par le lieutenant Général Pintado homme de réputation et comme pour être une grande capacité et valeur. Rien n'est égal a celle de Dn. Blas de Lezo, M. de Vernon en fait grande estime, et a appris a M. de Raymond qu'il avoit lors du bombardement passé quatre jours, et quatre nuits a cheval, et qu'il prenoit même ses repas en cette posture....

Nota: Carta de Larnage a Mgr. de 24 agosto 1740:

....Il paroît qu'il ne tiendrait pas aux espagnols de nous la ravir (la Jamaïque) Il fut proposé a un vaisseau de Marseille arrivé il y a quelques semaines icy de Cadix où il passoit de prendre a fret 20 mil fusils pour l'isle de Cube. Il ne l'osa. Mais vous jugez Mgr. qu'un tel nombre de fusils ne peut avoir pour objet que ces luy d'armer les negres de la Jamaïque. Je ne sais, Mgr. si vous trouveres cette façon de détruire les anglois bien catholique; et en suposant le succès et que les nègres détruisent jusqu'aux dernières anglois, que seroit ce qu'une isle occupée par 100 mil negres et plus, qu'on voisine si non a craindre au moins fort incomode a cause de nos nègres pour lesquels ce seroit un azile certain et sans retour pour sous.

Nota: Carta de Larnage a Mgr. de 6 Setbre. 1740:

Sobre la gracia que el Pte. de Sto. Domingo le pide de interesar al cardenal Fleury para que se le nombre Ministro en España, o Gobernador general de la Habana o Brigadier de los ejércitos de S. M. Católica.

2½ hs. Copiése.

....Je luy dois (al Presidente de Sto. Domingo) la justice qu'il ny a jamais eu de President a St. Domingue qui aye eu des dispositions plus favorables pour notre nation que luy. J'en a donné des preuves en beaucoup de occasions.

Ce n'est pas qu'ils aye toujours fait pour la nation tout ce qu'il auroit voulu....

Nota: Copie de la lettre de M. Alphonse de Castro y Mazo, President de St. Domingue a M. de Larnage en date du 10e May 1740: 1½ h.

Sobre la gracia de ser ayudado en su avance por Fleury. Copiése.

Nota: Copie de la lettre de M. de Larnage a M. le President de St. Domingue en date du 24e May 1740 - 2½ h. Cópiese.

Sobre la captura de un barco de la Martinica ocurrido en la isla de la Mosne confiscado en Sto. Domingo.

Nota: Traduction de la lettre de M. le President de St. Domingue a M. de Larnage en date du 12 juin 1740.

Sobre la presa del Triton de la Martinica.

....Au sujet du doute où vous etes si l'isle La Mosne est de la domination de notre Prince, je vous diray que elle est a'luy tout comme ses autres possessions de l'Amerique.... 4½ hs. Cópiese.

Nota: Traduction de la lettre de M. Dn. Alphonse de Castro y Mazo President de St. Domingue a M. de Larnage en datte du aoust 1740:

Dícele que tolerará el comercio (de ganado) mientras no sea informado juridicamente; y hace la crítica de la conducta de los Ministros que se hacen los sordos sobre las necesidades de los habitantes. 2 h. Cópiese.

Nota: Carta de Larnage a Mgr. de 27 7bre. 1740:

Sobre la llegada de la escuadra Española y la noticia que corría de que España cambiaría a Sto. Domingo por la Córcega.

"Monseigneur

Je reçus hyer par le courier du Cap la lettre cy jointe de M. de Chastenoye Lieutenant du Roy au Fort Dauphin a son père par laquelle vous verrez la nouvelle certaine de l'arrivée en ces mers de l'escadre espagnole une nombre de 12 vaisaux de Ligne, et 3 fregates, et vous jugeres par les 3000 hommes de débarquement dont il est fait mention que cette escadre a des dessein qui ne peuvent regarder que la Jamaïque il y a apparence que de Portoric cette escadre va gagner Cartagennes, soit pour y prendre langue, et munir ce port de ce qui peut luy manquer, mais sans doute aussi pour s'y renforcer de ceux des 6 vaisseaux Galions qui seront en etat de naviguer, ils pourront bien y remonter les anglois, ou se croiser en chemin, la nouvelle que j'ay eu l'honneur de vous marquer par ma lettre du 22 de ce mois de 16 vaisseaux anglois que l'on avoit vus de la partie du Sud remonter dans l'Est étant tres certaine, en sorte que nous voilà a la veille de voir decider la question par une action en ces mers si ces floters se joignent, car je pense qu'il pourroit bien arriver que ces deux nations étant a present en forces presque egales, soit ne vaisseaux, soit en troupes, elles se trouveront reciproquement

hors d'état de rien entreprendre l'une contre l'autre, la Jamaïque étant aussi en sûreté de la part des Espagnols, si les anglois ont comme il n'y a pas lieu d'en douter reçu les 4000 hommes de renfort qu'ils attendoient, de même que les places Espagnoles le seront maintenant de la part des anglois au moyen des 3000 hommes de troupes embarqués dans leur flotte.

Je seray très attentif a vous informer de tous les mouvements qui se feront de part, et d'autre mais il me semble que c'est a present qu'une Escadre françoise, quelque ligere qu'elle fut, en cette coté, ainsi que j'ay eu l'honneur de vous le proposer feroit un grand effet peut estre aussi feroit elle celuy de pousser plus loin qu'on ne vent l'inquietude des anglois. C'est ce dond il ne m'appartient pas de juger icy.

Je ne vous parleray pas, Monseigneur, du bruit dont vous voyez qu'il est mention ches les Espagnols meme de l'échange pour la coste de la partie espagnole de St. Domingue, je ne sçay ce qui en est, mais a toutes fins, je me suis attaché de bon heure a capter cette nation, non seulement en leur rendant une justice exacte mais en les traitter avec faveur, je n'ay pas meme epargné les presens dans l'occasion, cependant nos habitans ainsy que j'ay eu l'honneur de vous l'observer cy devant regardent cet evenement comme une chose qui leur seroit facheuse, et j'apprens que le commerce en france ne la regarderoit pas non plus comme un avantage quoiqu'il ne soit pas douteux que ce ne fut la plus importante, et la plus utile acquisition que le Roy pût faire en Amerique.

Je reçois dans le moment, Monseigneur, la depeche dont vous m'honorés su 30 juin dernier quoyqu'il soit difficile dans l'état present des choses de former un projet fixe sur la conquete de la Jamaïque en cas de guerre, attendu le renfort considerable de troupes qui y sont arrivées dont la destination a peut être encore plus pour objet la sûreté de cette isle, que des vües de conquete. Je vais neantmoins travailler au memoire detaillé que vous me demandes sur cela, que j'accompagneray de certains avis qui me restent a avoir, et de reflexions.

Je suis avec un tres profond respect, Monseigneur, votre humble et tres obeissant serviteur

Larnage".

Col — C9 1e Serie — 53

Corresp. Grale

M. de Larnage, Gouverneur Gral.

M. Maillart, Intendant

1740

53

Nota: Carta de Larnage a Mgr. de 17 8bre. 1740:

L'escadre Espagnole a fait 3 prises dont une s'est perdu. Les anglois n'ont pas encore reçu de renfort.

"(En cifra, traducido) Je fais partir demain un bateau pour St. Yague de Cube pour arranger avec le Gouverneur le transport des 18 mille piastres des fonds du Roy d'Espagne destinés pour la ville de St. Domingue et que la violence faite a M. le Cher. de Raymond a suspendu. Il y a fallu de nouveau ordres du President Espagnol outre le Contador et un officier des troupes qui ont été icy trois mois pour ce sujet....

Nota: "Memoire pour l'attaque de la Jamaïque" (6hs. todo en cifra). Se divide en:

Forces actuelles de la Jamaïque

Forces neccessaires pour l'attaque

Mesures a prendre pour l'attaque.

...."On ne peut se flatter de tirer de la Colonie de St. Dominique pour cette expedition plus de 12 a 15000 hommes, encore ne sont ce plus ces fameux guerriers d'autre fois, mais des gens amolis, car une grande aisance et une longue tranquillité ce qui ne leur a laissé aucune idée de la guerre....

Mais j'estime qu'il n'y a qu'une façon d'ataquer cette isle, c'est celle de tomber sur le Port Royal, y faire par terre une attaque ouvrage ou fausse qui fera diversion, facilitera l'entrée toute de suite et sans beaucoup de risque de l'Escadre dans le Port Royal, où arrivant le bout de feu a la main. Elle prendra ou detruira immanquablement les vaisseaux anglois. Cela fait vous comprenes que l'isle est perdu pour eux.

Quant aux arrangements a prendre avec les Espagnols si dans cette entreprise ils sont joints a nous pour le partage des noirs du butin, ainsi que de la disposition de l'isle, je m'en raporte pour ne

pas allonger ce memoire au premier qui a été envoyé sur la prise de la Jamaïque en date du 20 9bre. 1739.

Nota: "Copie de la lettre écrite par M. de Chastenoye, Gouverneur a Mr. de Larnage Général de Sto. Domingue. Au Cap le 20 7bre. 1740.

Dice que "les espagnols qui sont icy m'embarrassent extraordinairement, j'ay été obligé de faire mettre des sentinelles au Petit Carenage par dela des Cazernes, où ces etrangers ont une tente et travaillent a redoubler un batiment pour empecher qu'on ne fut les insulter la nuit depuis les pirateries de barrere en sortant du Cap ou quantite de monde s'etoit contre les espagnols qu'on regardoit tous comme des vrays forbans.

(Hay aquí cartas del Almirante Vernon y del Gobrn. Ed. Freilaway).

Nota: Carta de Larnage a Mgr. de 3 9bre. 1740:

"Les anglois ne croient pas l'Escadre Espagnole en ces mers; et le coup de vent qu'elle a essuyé l'a empeché jusqu'à present de se rendre a Cartagene. C'est une belle occasion de perdue pour elle de tomber sur la Jamaïque pendant l'absense de Vernon ou sur Vernon luy meme dont l'Escadre est bien inferieure a l'Escadre Espagnole...."

(La Escuadra Española llegó al fin en 8bre. en número de 10 buques a Cartagena).

Nota: Copie de la lettre de M. de Larnage a M. Dn. Rodrigue de Torres en date du six decembre 1740:

....Celle (la lettre) que je viens de recevoir de matin pour vous par un expres de M. le President de St. Domingue, laquelle suivant ce qu'il m'en del luy mesme contient des nouvelles interessantes, sur les grans projets anglois contre vos possessions en ces isles.

Vous n'etes pas ce savoir que c'est pour s'y opposer que le Roy s'est determiné a envoyer d'ausse nombreuses escadres en ces mers, cependant comme s'orgiesil de la nation angloise ne laisse par lieu e douter qu'ils n'envoyent aussy des forces superieures ainsy qu'ils le peuvent, et qu'on assure meme positivement M. le Marquis Dautin il pense qu'il conviendrait dans l'occurence que les forces des deux couronnes fussent réunies, et il me charge vous proposer si vous voules le venir joindre icy, ou que vous vous rendiez a Sainte Marte où il avec ses escadres vous joindre pour ensuite determiner ensemble les partis les plus convenables a prendre pour s'opposer au

desseins des anglois, et faire suivant les circonstances et la situation des choses les operations les plus avantageuses aux piterets et a la gloire des deux couronnes. M. le Ms. Dantin a reçu en consequence les ordres d'agir de concert avec vous, soit conjointement, soit separément selon ce qui sera déterminé entre vous le plus a propos, il ne doute pas que vous n'avies les mêmes ordres....

(Meynier murió el 30 Dcbre. 1740, a los dos días de enfermedad).

Nota: Carta de Mayllart a Mgr. de 9 9bre. 1740:

....Comme M. le Ms. Dantin ne trouvera a St. Louis aucun secours ny rafraichissement pour ses equipages où les bestiaux manquen depuis longtemps même pour la garnison ainsy que j'ay eu l'honneur de vous en prevenir, je viens de faire rassembler 50 boeufs qui partiront cette nuit pour servir au moins de secour les malades de son escadre en attendant que je sois instruit des mouvements qu'il pourra faire a cette coste, pour en faire trouver une plus grande quantités dans les endroits qu'il m'indiquera, mais dans la disette ou nous en sommis dans toute la colonie il me sera impossible d'y parvenir sans le secours des Espagnols. M. de Larnage et moy pensons a cet effet a ecrire au President de St. Domingue de permettre et en tirer tous ceux qui nous seront necessaires, et nous ne croyons pas que dans cette circonstance il oze prendre sur luy de nous les refuser....

Nota: Carta de Maillart a Mgr. de 28 9bre. 1740:

....Cependant j'ay fait de mon mieux ayant fait rassembler autant de bestiaux qu'il m'a été possible au moment de mon depart d'ycy et sur les habitations le long de la route jusqu'a St. Louis en sorte que lorsque J'en suis party le 24 de ce mois, j'y ay encore laissé 200 boeufs, j'en attens encore autant du Mirebalais, et nous avons envoyé a St. Domingue en demander au President, qui nous a fait sçavoir qu'il en accorderoit la sortie; ainsy cette escadre n'y celle de M. de la Rochalar que l'on attens de jour a autres ne manqueront pas de ce secours, pendant le sejour qu'elles feront dans cette colonie, et je feray mettre dans des entrepots a portée d'icy ceux qui doivent arriver de l'Espagnol, afin de les y faire venir, ou de les faire passer a St. Louis, ou ailleurs suivant les mouvements que fera M. Dantin.

(Continuará)

INDICE GENERAL DE LOS LIBROS COPIADORES DE LA SECCION DE RELACIONES EXTERIORES

(ARCHIVO GENERAL DE LA NACION.—SECCION H.)

Año de 1878

NUMERO 30.—JULIO 24.

Al Cónsul en Madrid, incluyéndole nota del Presidente de la República para que la haga llegar a manos de la persona a quien va dirigida.

NUMERO 31.—JULIO 26.

Al Cónsul americano avisándole recibo de nota con que acompañó otra del Ministro de Relaciones Exteriores de su País y acta de protesta levantada por el Señor Pierson ante el Consulado americano de Puerto Plata, por perjuicios que dice le ocasionaron las autoridades de Monte Cristi. Le incluye nota para el Ministro de Relaciones Exteriores de su País, acerca de este asunto.

NUMERO 32.—JULIO 26.

Al Ministro de lo Interior y Policía, incluyéndole para su investigación el expediente relativo a la protesta levantada por el Señor J. Fred Pierson ante el Consulado americano en Puerto Plata.

NUMERO 33.—JULIO 26.

Al Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos, Washington, informándole haber dado traslado al Ministro de lo Interior y Policía de la documentación indicada en los números 31 y 32, para fines de investigación, el resultado de la cual le comunicará oportunamente.

NUMERO 1.—SEPT. 7, 1878 (*)

Al Ministro de Hacienda y Comercio, sobre facturas consulares.

NUMERO 2.—SEPT. 7.

Al Cónsul en San Thomas, avisándole recibo de nota y participándole la renuncia del General González, de acuerdo con el convenio celebrado con los Jefes de las tropas que sitiaban la capital, y establecimiento del Gobierno Provisional el día 6.

NUMERO 3.—SEPT. 9.

Circular a los Cónsules extranjeros residentes en la Capital, participándoles el establecimiento del Gobierno provisional.

NUMERO 4.—SEPT. 9.

A los mismos invitándoles a la función religiosa que se celebraría el día siguiente, aniversario del hallazgo de los restos de Cristóbal Colón.

NUMERO 5.—SEP. 14.

Al Señor J. B. Cambiaso, Cónsul italiano, Ciudad, incluyéndole impreso con ruegos de devolverlo traducido y oficialmente.

NUMERO 6.—SEPT. 16.

Al Ministro de Hacienda y Comercio, sobre facturas consulares.

NUMERO 7.—SEPT. 18.

Circular a los Cónsules extranjeros residentes en la Capital invitándoles a la inhumación del cadáver del General Manuel A. Cáceres, Ministro de Relaciones Exteriores (**).

NUMERO 8.—SEPT. VG (SIC)

Al Cónsul en New York, avisándole recibo de comunicaciones. Le informa la tarifa de derechos consulares que puede cobrar, y le

(*) Del Libro No. 23. Se inicia con el ejercicio del General Manuel A. Cáceres, Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Provisional presidido por Jacinto I. de Castro.

(**) Con este oficio comienza el ejercicio del Señor Alejandro Angulo Guridi.

dice ha sido aprobado el nombramiento del Señor J. A. Toscano, para Agente comercial de la República en esa Ciudad.

NUMERO 9.—SEPT. 17.

Al Señor J. A. Toscano, Agente comercial en New York, contestándole e informándole la aprobación del contenido de su oficio del 13, No. 13.

NUMERO 10.—SEPT. 18.

Al Cónsul en New York, informándole del asesinato del General Manuel A. Cáceres, quien desempeñaba el cargo de Ministro de Relaciones Exteriores. Le dice no permita que impunemente se ponga en duda en ese país, por medio de la prensa, la naturaleza de este deplorable hecho.

NUMERO 11.—SEPT. 19.

Al Cónsul italiano, informándole en contestación a su oficio de ayer, No. 63, que ningún acontecimiento político ha ocurrido en las provincias de la Capital, Seybo, Azua, ni del Cibao, que haga necesaria la persecución de ciudadano alguno, por lo cual extraña que los generales Félix Llubes y Braulio Alvarez y el Señor Pedro Llubes, se hayan asilado en esa oficina consular. Le dice que lo único ocurrido en la Capital fué el asesinato del General Cáceres, pero que el Gobierno ignora que haya cargo alguno, ni aun presunción legal que afecte a aquellos señores.

NUMERO [11 BIS].—SEPT. 19.

Exequátur expedido en favor del Señor J. G. Levy, como Vice-cónsul inglés con residencia en Puerto Plata.

NUMERO 12.—SEPT. 19.

A los señores E. Remington, de New York, ordenándoles despachar, por el próximo viaje del Tybee, 400 rifles Remington y 100.000 cápsulas.

NUMERO 13.—SEPT. 20.

Al Cónsul de Italia, reiterándole, en relación con su nota No. 65 del día de ayer, el oficio No. 11 de ayer relativo a los señores Pedro Llubes y generales Braulio Alvarez y Félix Llubes.